



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/015/2014 Y SUS ACUMULADOS IEDF-QCG/PE/019/2014TER, E IEDF-QCG/PE/023/2014.

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROBABLES RESPONSABLES: CIUDADANOS MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO Y MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, AMBOS EN SU CARÁCTER DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; ISRAEL MORENO RIVERA Y JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, EN SU CALIDAD DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, AGUSTÍN TORRES PÉREZ, MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; MARICELA CONTRERAS JULIÁN, EN SU CALIDAD DE JEFA DELEGACIONAL DE TLAPAN; LETICIA QUEZADA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE JEFA DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

R E S O L U CIÓN

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre dos mil catorce.

VISTO el estado procedural que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA.

A) El siete de marzo de dos mil catorce el ciudadano René Muñoz Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), a través del cual denunció diversas conductas que a su consideración, pueden llegar a constituir violaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), probablemente atribuibles a los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos en su carácter de Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, ambos en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras

DR

Julián, en su calidad de Jefa Delegacional de Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional de la Magdalena Contreras; así como al Partido de la Revolución Democrática, consistentes medularmente en lo siguiente:

"... Presento QUEJA en contra de: Funcionarios Públicos, Jefes Delegacionales, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal (sic), Diputados Federales y quien resulte responsable por la posible comisión de la violaciones consideradas en el Acuerdo ACU-17-14.

H E C H O S

1. Existe promoción personalizada con fines electorales de los servidores públicos con fines político-electORALES los CC. Manuel Granados Covarrubias, Mario Delgado Camillo, Alejandra Barrales Magdaleno, Ariadna Montiel Reyes, Israel Moreno Rivera, Marisela Contreras Julián, Ana Julia Hernández Pérez, Leticia Quezada Contreras, Aleyda Alavés Ruiz, Dione Anguiano Flores, Víctor Hugo Romo Guerra, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Chairez, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.
2. Utilizaron recursos que están bajo su responsabilidad para promover su imagen personal al colocar diverso medios de propaganda político electoral, como lo son espectaculares, vallas, lonas, gallardetes, pantallas electrónicas, bardas pintadas, trípticos y volantes, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.
3. Incluyeron en dicha propaganda sus nombres, imágenes, colores, símbolos, emblema que implican la promoción personalizada con fines electorales y se relaciona con el PRD, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.
4. La promoción personalizada con fines electorales la difunden a través de mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, gallardetes y colgarines por avenidas primarias y secundarias de la Ciudad de México, ocasionando con ello contaminación visual que genera impacto nocivo al medio ambiente, pero lo hicieron con el fin de obtener un beneficio anticipado de su imagen con fines electorales al realizar actos anticipados de precampaña y campaña en la contienda electoral, haciendo proselitismo a su favor y de su partido, violando con ello los principios de equidad, legalidad, transparencia, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, pues es evidente que su actuar pone en riesgo la contienda político electoral en los comicios a realizarse 2014-2015, dejando en desventaja a los otros entes políticos de la ciudad, lo que ocasiona desigualdad entre los posibles candidatos en el siguiente proceso electoral venidero, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.
5. Promocionan explícitamente su imagen, foto, cualidades, calidades personales, logros políticos, económicos a favor de la ciudadanía, partido de militancia, logros y acciones de gobierno adjudicados a él o ella mismo (a), haciendo apología el servidor público para posicionarlo en la ciudadanía con fines político-electORALES, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.
6. Se encuentran las palabras *vote* en su propaganda en específico la C. Diputada Local Dioni Anguiano Flores, tal y como se acredita con los anexos.
7. Utilizaron colores, logos que se relacionan con su partido político, utilizando la misma tipografía de la campaña electoral que se efectuó previamente, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.
8. El exceso de tiempo a considerarse para la rendición de su informe como servidor público, tal y como se acredita con los anexos uno al ciento noventa y tres.
9. Asimismo, se debe considerar todas y cada una de la fotografías descriptivas en las cuales se demuestra claramente el exceso publicitario a favor de los servidores públicos señalados como probables responsables, siendo sólo un pequeño muestrario de lo existe en la ciudad capital.

RUA

(...)

Sirve de fundamento para el desarrollo e integración de la presente Queja los criterios respecto a la Propaganda e Informativa en el Distrito Federal, violando los criterios establecidos en el apartado primero, segundo y tercero, por parte de los Funcionarios Públicos, Jefe Delegacionales, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal, Senadores, Diputados Federales y quien (es) resulte responsable.

Por lo que con fundamento en lo establecido en el considerando cuarto, quinto y sexto de los propios criterios se integre la Queja en contra de quien o quienes resulten responsables de la posible comisión de actos anticipados de campaña, promoción personal, imagen, logros y acciones de gobierno adjudicados al mismo.

Se ofrece como medios de

PRUEBA

1) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el Testimonio Notarial tirado por el Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos de la Ciudad de México, el Licenciado Daniel Luna Ramos, constante de catorce fojas útiles, y su apéndice constante de la memoria fotográfica que agrega al mismo testimonio notarial, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente Queja.

2) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en los recorridos y las actas circunstanciadas de los recorridos por las 40 Direcciones Distritales, realizadas a partir de la vigencia del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, del 22 de febrero de 2014, que se realizaron a partir del día 23, 24, 25, 26, 27, y 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, y 5 de marzo del 2014, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y con ella se pretende acreditar el exceso de la propaganda personal que existe en la ciudad por parte de los servidores públicos denunciados.

3) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veintiuno de febrero en año en curso, documental en la cual fue publicado el acuerdo ACU-17-14, mismo que se relaciona con los hechos denunciados en la presente Queja, se agrega el link.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/gaceta>

4) LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en ciento noventa y dos fotografías impresas en papel, en las cuales se demuestra la clara violación cometida por los servidores públicos que en ella aparecen, describiéndose en cada una de las mismas las violaciones n que incurrieron considerando el acuerdo aprobado por el Consejo General del IEDF, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veintiuno de febrero en año en curso, fotos que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja y que se anexa al presente memorial (anexo 2 al 193).

5) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un tríptico de la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, esta prueba se relaciona con los hechos marcados del 1 al 8.

6) LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en cuarenta periódicos informativos del Diputado Federal Valentín Maldonado, esta prueba se relaciona con los hechos marcados del 1 al 8.

7) LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en un gallardete de la Diputada Local Ana Julia Hemández Pérez, esta prueba se relaciona con los hechos marcados del 1 al 8.

8) ACCESORIO, consistente en una lona tipo vinil del Partido de la Revolución Democrática, esta prueba se relaciona con los hechos marcados del 1 al 8.

9) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se forme con motivo de la presente Queja electoral, en todo lo que sea útil para la integración y sustento. Esta prueba guarda relación con todos los hechos manifestados en este escrito.

25

10) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, que hago consistir, respectivamente, en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en la Queja que sea iniciado, así como las deducciones lógico jurídicas a las que arribe la autoridad jurisdiccional electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en todo lo que sea útil para sancionar a quien corresponda. Esta prueba guarda relación con todos los hechos manifestados en este escrito.

Por lo expuesto y fundado, ante ustedes Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la Queja en contra de los funcionarios Públicos, Jefes Delegacionales, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal, Senadores, Diputados Federales y quien (es) resulte responsable.

SEGUNDO.- Admitir a trámite y sustanciar la Queja que se interpone así como en su oportunidad dictar resolución sancionando a quienes resulten responsables.

TERCERO.- Proveer conforme a Derecho.

..."

B) El veintisiete de marzo de dos mil catorce, el ciudadano René Muñoz Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), a través del cual denunció diversas conductas que a su consideración, pueden llegar a constituir violaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), probablemente atribuibles a diversos ciudadanos, entre ellos, Israel Moreno Rivera, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión, en el que refiere:

"... Presento QUEJA en contra de los Funcionarios Públicos, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal (sic), la Jefa Delegacional en Iztacalco, los Diputados Federales los CC. VICTOR HUGO LOBO ROMAN, ESTELA DAMIAN PERALTA, ELEZABETH MATEOS HERNANDEZ, ISRAEL MORENO RIVERA, Y ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ y quien resulte responsable por la posible comisión de las violaciones consideradas en el Acuerdo ACU-17-14.

Fundó la presente en los siguientes

H E C H O S

1. Existe promoción personalizada con fines electorales de los servidores públicos con fines político-electORALES los CC. VICTOR HUGO LOBO ROMAN, ESTELA DAMIAN PERALTA, ELEZABETH MATEOS HERNANDEZ, ISRAEL MORENO RIVERA, Y ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, tal y como se acredita con los anexos uno al trece.
2. Utilizaron recursos que están bajo su responsabilidad para promover su imagen personal al colocar diverso (sic) medios de propaganda político electoral, como lo son espectaculares, bardas, lonas y gallardetes, y como se acredita con los anexos uno al doce.
3. Incluye en dicha propaganda su nombre, imagen, colores, símbolos, emblema que implican la promoción personalizada con fines electorales y se relaciona con el PRD, tal y como se acredita con los anexos uno al doce.

✓
CD

4. La promoción personalizada con fines electorales la difunden a través de bardas, espectaculares, mantas, y colgarines por avenidas primarias y secundarias de la ciudad de México, ocasionando con ello contaminación visual que genera un impacto nocivo al medio ambiente, pero lo hace con el fin de obtener un beneficio anticipado de su imagen con fines electorales al realizar actos anticipados de precampaña y campaña en la contienda electoral, haciendo proselitismo a su favor y de su partido, violando con ello los principios de equidad, legalidad, transparencia, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, pues es evidente que su actuar pone en riesgo la contienda política en los comicios a realizarse 2014-2015, dejando en desventaja a los otros entes políticos de la ciudad, lo que ocasiona desigualdad entre los posibles candidatos en el siguiente proceso electoral venidero, tal y como se acredita con los anexos uno al doce.
5. Promocionan explícitamente su imagen, foto, cualidades, calidades personales, logros políticos, partido de militancia, logros y acciones de gobierno adjudicados a él mismo, haciendo apología el servidor público para posicionarlo en la ciudadanía con fines político-electORALES, tal y como se acredita con los anexos uno al doce.
6. Utiliza colores, logos que se relacionan con su partido político, utilizando la misma tipografía de la campaña electoral que se efectuó previamente, tal y como se acredita con los anexos uno al doce.
7. El exceso del tiempo a considerarse para la rendición de su informe como servidores públicos, tal y como se acredita con los anexos uno al doce.
8. Asimismo se debe considerar todas y cada una de las fotografías descriptivas en las cuales se demuestra claramente el exceso publicitario a favor del servidor público señalado como probable responsable, siendo sólo un pequeño muestrario de lo que existe en toda la Ciudad de México.
9. La publicidad encontrada se encuentra en: las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztacalco, Venustiano Carranza, y Cuauhtémoc, Distritos Electorales Locales IV, XI, XII, XIII, XV, en las colonias Nueva Atzacoalco, Martín Carrera, (GAM) Agrícola Oriental, (Iztacalco) Puebla, Jardín Balbuena, Federal (Venustiano Carranza) y Buenos Aires (Cuauhtémoc).

(...)

Sirve de fundamento para el desarrollo e integración de la presente Queja los criterios respecto a la Propaganda e Informativa en el Distrito Federal, violando los criterios establecidos en el apartado primero, segundo y tercero, por parte de los Funcionarios Públicos, Jefe Delegacionales, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal, Diputados Federales y quien (es) resulte responsable.

Por lo que con fundamento en lo establecido en el considerando cuarto, quinto y sexto de los propios criterios se integre la Queja en contra de quien o quienes resulten responsables de la posible comisión de actos anticipados de campaña, promoción personal, imagen, logros y acciones de gobierno adjudicados al mismo.

MEDIDA CAUTELAR

1. Se solicita dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se le informe el origen y monto de los recursos utilizados en la promoción de su imagen personal, y/o promoción de sus informes de labores; por los funcionarios públicos involucrados en esta queja.
2. Se de vista a la contraloría interna de la Cámara alta, baja y Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que inicie la investigación del monto y el origen de los recursos utilizados por los funcionarios públicos involucrados en esta queja.
3. Se solicita que de no haber quitado a la presentación de esta denuncia, la propaganda del equipamiento urbano y de accidente geográfico en donde se colgaron las lonas y los volantes pegados, se ordene el retiro inmediato de dicha propaganda y sean

DNC

sancionados conforme a normativa con una amonestación económica por considerarse actos anticipados de campaña.

4. Realizar una lista de los funcionarios públicos involucrados en esta queja, con el fin de que se considere que si para el proceso 2014-2015 se postulan a un cargo de elección popular en el ámbito Federal y/o Local se les considere estos actos denunciados como actos anticipados de pre-campaña electoral.
5. Se haga la certificación correspondiente por parte de las Direcciones Distritales Locales IV, XI, XII, XIII, XV, involucradas en esta queja, por conducto del Secretario Técnico Jurídico de cada Dirección Distrital con el fin de que se realice el acta circunstanciada y verifique la existencia de la propaganda publicitaria en el equipamiento urbano del territorio que comprende los distritos locales a su cargo esta prueba se relaciona con todo y cada uno de los hechos denunciados.

Se ofrece como medios de

PRUEBA

1) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en los recorridos y las actas circunstanciadas de los recorridos realizados por las Direcciones Distritales Locales IV, XI, XII, XIII, XV, realizadas a partir de la vigencia del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, del 22 de febrero de 2014, que se realizaron a partir del día 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, y 13 de marzo del 2014, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y con ella se pretende acreditar el exceso de la propaganda personal que existe en la ciudad por parte del servidor público denunciado, por lo que solicito se gire atento oficio para que se remita las actas mencionadas y los recorridos.

2) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veintiuno de febrero en año en curso, documental en la cual fue publicado el acuerdo ACU-17-14, mismo que se relaciona con los hechos denunciados en la presente Queja se agrega la liga. <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/gaceta>

3) **LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en doce fotografías impresas en papel, en las cuales se demuestra la clara violación cometida por los servidores públicos que en ella aparecen, describiéndose en cada una de las mismas, las violaciones en que incurrieron considerando el acuerdo aprobado por el Consejo General del IEDF, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veintiuno de febrero en año en curso, fotos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

4) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se forme con motivo de la presente Queja electoral, en todo lo que sea útil para la integración y sustento. Esta prueba guarda relación con todos los hechos manifestados en este escrito.

5) **LA PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, que hago consistir, respectivamente en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en la Queja que sea (sic) iniciado, así como en las deducciones lógico jurídicas a las que arroje la autoridad jurisdiccional electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en todo lo que sea útil para sancionar a quien corresponde. Esta prueba guarda relación con todos los hechos manifestados en este escrito.

Por lo expuesto y fundado, ante ustedes Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la Queja en contra de los Funcionarios Públicos, Jefes Delegacionales, Diputados Locales a la Asamblea del Distrito Federal, Senadores, Diputados Federales y quien (es) resulte responsable.

SEGUNDO.- Admitir a trámite y sustanciar la Queja que se interpone así como en su oportunidad dictar resolución sancionando a quienes resulten responsables.

TERCERO.- Proveer conforme a Derecho.

...

2/2

C) El diez de marzo del año que cursa, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, escrito signado por el ciudadano René Muñoz Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento de dicha autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad comicial federal, cometidos por diversos servidores públicos y contra quien resultare responsable.

Derivado de lo anterior, el treinta de abril de dos mil catorce, se recibió en la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el oficio No. INE/SCG/0230/2014, fechado el día veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió copia certificada del expediente formado con motivo de la queja de marras, así como de la Resolución identificada como CG178/2014, a fin de que en términos del punto **TERCERO** en relación con el considerando **QUINTO** del fallo de mérito, esta autoridad electoral local determinara lo procedente.

Los hechos señalados por el promovente en contra de diversos ciudadanos son idénticos a los denunciados ante este Instituto el siete de marzo de dos mil catorce, mismos que han quedado asentados en el inciso A) de este apartado.

SEGUNDO. TRÁMITE. Recibidos los escritos de mérito mediante Acuerdos de diecinueve, treinta y uno de marzo y doce de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo determinó, por razón de la materia, turnar el expediente a la Comisión proponiéndole el inicio del procedimiento especial sancionador atinente, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se realizaran las diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento sancionador de mérito.

TERCERO. INICIO, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN.

A) Por acuerdo de veintiuno de marzo, de dos mil catorce, la Comisión acordó la instrucción del procedimiento de mérito que por esta vía se resuelve, para lo cual determinó iniciar el procedimiento especial sancionador, integrar el expediente correspondiente y asignarle la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/015/2014, así como instruir al Secretario Ejecutivo emplazar a los probables responsables y

realizar todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación de dicho procedimiento.

En acatamiento a lo instruido por la Comisión en el punto **QUINTO** del acuerdo de fecha, veintiuno de marzo de dos mil catorce a través de los oficios IEDF- IEDF-SE/QJ/247/14, foja 721; IEDF-SE/QJ/250/14, foja 725; IEDF-SE/QJ/251/14, foja 729; IEDF-SE/QJ/252/14, foja 733; IEDF-SE/QJ/255/14, foja 737; IEDF-SE/QJ/256/14, foja 741; IEDF-SE/QJ/253/14, foja 745; IEDF-SE/QJ/258/14, foja 749; IEDF-SE/QJ/259/14, foja 753; IEDF-SE/QJ/257/14, foja 757 e IEDF-SE/QJ/260/14, foja 761; todos de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, se emplazó al ciudadano: Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Senador del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Leticia Quezada Contreras, en su calidad de Jefa Delegacional en la Magdalena Contreras, Maricela Contreras Julián, en su carácter de Jefa Delegacional en Tlalpan y al Partido de la Revolución Democrática a través del ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez Representante Propietario ante el Consejo General del Distrito Federal, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los días dos, tres y cuatro de abril de dos mil catorce, los ciudadanos José Valentín Maldonado Salgado, Mario Martín Delgado Carillo, Miriam Salgado Cháirez, Israel Moreno Rivera, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Leticia Quezada Contreras, Maricela Contreras Julián y Rigoberto Ávila Ordoñez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Distrito Federal, dieron respuesta a los emplazamientos que les fueron formulados, efectuando las manifestaciones que a su derecho convino y ofreciendo los medios de convicción que consideraron oportunos.

Asimismo, la Comisión a través de los puntos **OCTAVO** y **NOVENO** del acuerdo en cita, ordenó escindir los hechos denunciados respecto de los ciudadanos Ariadna Montiel Reyes, Aleida Alavez Ruiz, Dione Anguiano Flores y Carlos

Augusto Morales López, por considerar que se actualizaba el supuesto de conexidad de la causa previsto en el artículo 25, párrafo primero del Reglamento, en virtud de existir identidad de los sujetos probables responsables y causas de pedir de este procedimiento sancionador en relación con los procedimientos identificados como: IEDF-QCG/PE/001/2014 y sus acumulados, IEDF-QCG/PE/008/2014, IEDF-QCG/PE/009/2014 e IEDF-QCG/PE/010/2014, por lo que ordenó su acumulación a los procedimientos mencionados.

B) Posteriormente mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil catorce, la Comisión acordó el inicio del procedimiento IEDF-QCG/PE/19/2014, así como escindir los hechos denunciados al ciudadano Israel Moreno Rivera y acumularlo al procedimiento IEDF-QCG/PE/015/2014.

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión en el punto **QUINTO** de fecha, dos de abril de dos mil catorce, a través del oficio IEDF-SE/QJ/296/14, foja 1188 de fecha dos de abril del mismo año, se emplazó al ciudadano: Israel Moreno Rivera en calidad de Diputado del Congreso de la Unión; a efecto de que efectuara las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes.

Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el día once de abril de dos mil catorce, el ciudadano Israel Moreno Rivera, dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado, efectuando las manifestaciones que a su derecho convino y ofreciendo los medios de convicción que considero pertinentes.

C) Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil catorce, la Comisión acordó iniciar la instrucción del procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/023/2014, ordenado su acumulación al diverso IEDF-QCG/PE/015/2014 y su acumulado IEDF-QCG/PE/019/2014TER así como instruir al Secretario Ejecutivo emplazar a los probables responsables y realizar todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación de dicho procedimiento.

2
2
2

En observancia a lo instruido por la Comisión en el punto **QUINTO** del acuerdo de fecha, catorce de mayo de dos mil catorce a través de los oficios IEDF-SE/QJ/378/14, foja 2187, IEDF-SE/QJ/379/14, foja 2200, IEDF-SE/QJ/383/14, foja 2213; IEDF-SE/QJ/384/14, foja 2226; foja 2239; IEDF-SE/QJ/385/14, foja 2252; IEDF-SE/QJ/388/14, foja 2265; IEDF-SE/QJ/377/14, foja 2278; IEDF-SE/QJ/376/14, foja 2291; IEDF-SE/QJ/390/14, foja 2304; IEDF-SE/QJ/391/14, foja 2309; IEDF-SE/QJ/393/14, foja 2313; todos de fecha quince de mayo de dos mil catorce, se emplazó a los ciudadanos: María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos en su carácter de Senadores de la República; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, en su calidad de Jefa Delegacional en Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su calidad de Jefa Delegacional en la Magdalena Contreras y al Partido de la Revolución Democrática a través del ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez Representante Propietario ante el Consejo General del Distrito Federal, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

En desahogo a lo mandatado por la Comisión los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos en su carácter de Senadores de la República; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, en su calidad de Jefa Delegacional en Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en la Magdalena Contreras y al Partido de la Revolución Democrática a través del ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez Representante Propietario ante el Consejo General del Distrito Federal, a través de escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los días veintitrés, veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil catorce, respectivamente, dieron respuesta a los emplazamientos que les fueron formulados, efectuando las manifestaciones que a su derecho convino y ofreciendo los medios de convicción que consideraron oportunos.

1
2
3

D) Posteriormente la Comisión por acuerdo de seis de junio de dos mil catorce, en términos del punto **PRIMERO**, ordenó escindir los hechos denunciados respecto del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, ya que advirtió que se actualizaba el supuesto de conexidad de la causa establecido en el artículo 25, párrafo primero del Reglamento, en razón de existir identidad del sujeto probable responsable, las pretensiones y causas de pedir con las suscitadas en el procedimiento identificado con la clave IEDF-QCG/PE/018/2014 y su acumulado IEDF-QCG/PE/023/2014SÉPTIMUS, por lo que de conformidad con el punto **SEGUNDO** del propio acuerdo instruyó su acumulación al expediente referido.

CUARTO. DESISTIMIENTO DEL PROMOVENTE LICENCIADO RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN RELACIÓN CON LA CIUDADANA ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES. A través del oficio IEDF-SE/QJ/197/2014 del trece de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo requirió al promovente de la presente queja a fin de que precisara si era su intención denunciar a la ciudadana Alfa González, en virtud de haberse advertido diversos elementos propagandísticos de dicha ciudadana en el instrumento notarial aportado como medio de prueba en su escrito inicial.

Al respecto, mediante escrito sin número del dieciocho de marzo del año en curso, el promovente manifestó en relación con el requerimiento de cuenta, que no era su intención denunciar a la ciudadana Alfa Eliana González Magallanes.

Ahora bien, toda vez que en la vista dada por el Instituto Nacional Electoral, y que dio origen al procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/023/2014, se advirtieron diversos elementos propagandísticos de la ciudadana Alfa González, a través del oficio IEDF-SE/QJ/436/2014 del veintisiete de mayo del presente año, se le requirió al ciudadano René Muñoz Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General a efecto de que **ratificara** el contenido y firma del escrito antes señalado, con el objeto de que de conformidad con el artículo 36, fracción II del Reglamento, manifestara su voluntad en el sentido de no denunciar a la ciudadana en cita.

DNP

Al respecto, mediante escrito sin número del veintinueve de mayo del año que transcurre el ciudadano requerido dio respuesta en los términos siguientes: "Ratifico contenido y firma del escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, visible en el tomo I, foja 304 del expediente IEDF-QCG/015/PE/2014 y sus acumulados IEDF-QCG/019/PE/2014TER e IEDF-QCG/023/PE/2014".

En consecuencia, la Comisión mediante acuerdo del seis de junio de dos mil catorce, conforme a lo dispuesto en su punto **SEGUNDO** determinó sobreseer el procedimiento especial sancionador por lo que hace a la ciudadana Alfa Eliana González Magallanes, en su carácter de Diputada del Congreso de la Unión, toda vez que del análisis de las constancias que integran el expediente de cuenta y de lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, por medio de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, se actualizó la causal de sobreseimiento, relacionada con el desistimiento de la acción del partido promovente en contra de la Diputada citada.

QUINTO. CUMPLIMIENTO AL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-JEL-015/2014. Por acuerdo del veinticinco de junio de dos mil catorce, la Comisión dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante la sentencia de fecha seis de junio de dos mil catorce, dictada en el juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-015/2014, estableciendo en su **PRIMER** resolutivo que se dejaban sin efecto las actuaciones realizadas por esta autoridad respecto de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, en su carácter de probable responsable en el expediente IEDF-QCG/PE/015/2014.

Cabe precisar que en la sentencia de marras, la autoridad jurisdiccional resolvió dejar sin efectos el inicio del procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/015/2014, respecto de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno. Sin embargo, tal determinación no resulta aplicable para el caso del expediente IEDF-QCG/PE/023/2014, en donde se advirtió que la Senadora María Alejandra Barrales Magdaleno, podría estar realizando actos que se presumen violatorios a las normas electorales y dado que mediante Acuerdo del catorce de mayo de dos mil catorce la Comisión determinó iniciar el procedimiento especial sancionador, al cual le fue asignada la clave alfanumérica antes referida, y

20

emplazar como probable responsable a la ciudadana en cuestión, se procederá a realizar el estudio de fondo atinente.

SEXTO. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de veinticinco de junio de dos mil catorce, la Comisión proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes; asimismo, ordenó que se pusiera a la vista de las mismas el expediente en que se actúa, a fin de que presentaran los alegatos que a su derecho conviniera.

En acatamiento a lo señalado por la Comisión, los días veintiséis y veintisiete de junio del año que cursa, se notificó personalmente el referido acuerdo a los ciudadanos y representante del partido político señalados como presuntos responsables, así como a ciudadano René Muñoz Vázquez Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, mediante escritos presentados el dos, tres, cuatro y siete de julio del presente año, en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, los ciudadanos Ana Julia Hernández Pérez, René Muñoz Vázquez, Miriam Saldaña Cháirez, Manuel Granados Covarrubias, Rigoberto Ávila Ordoñez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y Maricela Contreras Julián, respectivamente, presentaron los alegatos que a su derecho convino.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Agustín Torres Pérez y Leticia Quezada Contreras no realizaron manifestación alguna de alegatos, lo que se corrobora con el oficio IEDF-SE-ODP/041/2014 del quince de julio de dos mil catorce, signado por el ciudadano Virgilio Galindo Reyes, titular del Departamento de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que en su parte conducente señala "... me permito informar... referente al periodo del veintiséis de junio al siete de julio de dos mil catorce, que los CC. María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Delgado, Agustín Torres Pérez y Leticia Quezada Contreras, no promovieron

✓

escrito alguno en esta Oficialía de Partes de donde de manera individual atendieran el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, referente al acuerdo recaído en el expediente IEDF-QCG/PE/015/2014 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/019/2014TER e IEDF-QCG/PE/023/2014. ...”

Así, una vez agotadas las diligencias, mediante Acuerdo de siete de agosto de dos mil catorce, la Comisión ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y que se turnara el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para la elaboración del anteproyecto de resolución atinente.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil catorce, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de que este procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a la dilucidación del presente asunto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA. Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 122, letra C, Base Primera, fracción V, inciso f), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 3, numeral 1, inciso a) y b), 4, 5; 98, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r), 209, numeral 1, y 440, Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, 2, 3, 6, 10, 15, 20, 25, párrafo primero, 35, fracciones XIII y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV, 223, fracción III, 224, 372, párrafo segundo, 373, fracción II, incisos c) y d) y 374 del Código (Código), primero; séptimo y noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 3, 7, fracción IV, 10, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 48, fracciones II y III, 52, párrafos segundo y tercero, y 53 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los

Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), así como de los Criterios a la Propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave ACU-17-14 de trece de febrero del presente año (Criterios), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de quejas promovidas por el Licenciado René Muñoz Vázquez, representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de la queja presentada por este mismo promovente ante el entonces Instituto Federal Electoral, quien determinó que no existió violación al código comicial federal, razón por la que remitió ante esta autoridad local en copia certificada el expediente y resolución atinente, para resolver lo procedente en el ámbito de su competencia, en contra de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos en su carácter de senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, ambos en su calidad de diputado del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, en su calidad de Jefa Delegacional de Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional de la Magdalena Contreras, quienes tienen la calidad de servidores públicos y el Partido de la Revolución Democrática por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal.

II. PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Código, en relación con el artículo 1º del Reglamento, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, el ciudadano Agustín Torres Pérez Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, probable responsable, al dar contestación al

emplazamiento de que fue objeto hace valer como causal de improcedencia la frivolidad, estableciendo que solicita el desechamiento de la queja interpuesta en su contra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal por actualizarse las causas de improcedencias siguientes:

Los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos.

Una vez que ha quedado establecida la causal de improcedencia en que el ciudadano Agustín Torres Pérez, sustenta su solicitud de sobreseimiento, es pertinente que esta autoridad electoral local, se avoque a su estudio, a fin de determinar si efectivamente se actualiza, y por lo tanto no resulte viable pronunciarse respecto del fondo del asunto.

Así las cosas, en primer lugar, es oportuno precisar que la frivolidad en la denuncia se traduce en aquellos razonamientos esgrimidos en las pretensiones que no tienen algún soporte o garantía que permita demostrar su mera existencia o la posible violación a alguna norma jurídica.

Sobre este particular, es conveniente citar lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado con relación a la frivolidad:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.—En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de pleno correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que

no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 34-36, Sala Superior, tesis S3ELJ 33/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 136-138."

[Énfasis añadido]

Como se advierte, la Sala Superior ha considerado que la frivolidad se actualiza en aquellas demandas o promociones en las que se formulen, conscientemente, pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar algún supuesto jurídico.

Ahora bien, la Sala Superior ha previsto que solo en aquellos casos en los que, **de la simple lectura del escrito inicial**, resulte evidente que los hechos no tienen sustento alguno o las pretensiones no sean alcanzables, procederá el desechamiento de la queja. Sin embargo, si para advertir la frivolidad **es necesario realizar un estudio detallado del escrito y de los elementos probatorios**, entonces **no estamos** ante la causal de improcedencia referida y, en consecuencia, la autoridad tendrá que analizar el fondo del asunto para resolver el caso particular.

En relación con lo anterior, esta autoridad electoral considera que los argumentos formulados por los probables responsables **resultan inatendibles**, ya que no es posible advertir, de una simple lectura, que en los escritos de queja se realicen manifestaciones irreales o cuya pretensión resulte inalcanzable jurídicamente. Ello, toda vez que en los escritos presentados por el quejoso se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se cometió la conducta que contraviene la normativa electoral.

Asimismo, junto con los escritos de queja, se ofrecieron diversos elementos probatorios que, cuando menos, **generan indicios** respecto de que la conducta denunciada se cometió en las condiciones descritas por el promovente. Por lo que atendiendo a lo previsto por la Sala Superior en el criterio jurisprudencial antes transscrito, no resulta posible decretar la improcedencia de la queja porque ésta pudiera resultar frívola, toda vez que existen elementos suficientes que permiten presumir la comisión de una conducta que puede llegar a contravenir la normativa electoral relacionada con la prohibición de realizar promoción personalizada de un servidor público.

Por su parte, el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su escrito de contestación plantea, como causal de improcedencia **la falta de competencia** del Instituto Electoral del Distrito Federal para incoar en su contra el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que considera que debe declararse improcedente la queja formulada en su contra por el Partido Revolucionario Institucional, ya que la autoridad electoral local sólo es competente para conocer de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución General de la República, por propaganda de cualquier servidor público, que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Local.

Agregando que en las fechas en que incurrieron los hechos no existe ningún proceso electoral de carácter local, dado que los mensajes que se difundieron en los medios de difusión, obedecieron a la rendición de su informe anual de labores como Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción IX, de la Ley Orgánica del órgano legislativo de referencia. También señala que en el caso en cuestión, el denunciante no acreditó con medio de prueba alguno, que los mensajes que se

DRN

dieron a conocer a la ciudadanía del Distrito Federal con motivo de la rendición de su primer informe de labores, tuviera algún dato que permita colegir que las conductas imputadas incidan o puedan incidir en un Proceso Electoral Local.

En este tenor resulta indubitable que el ciudadano de referencia aduce como causal de improcedencia **la falta de competencia** de esta autoridad electoral local para conocer de la queja en cuestión, sustentando su criterio en el artículo 18, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sobre el particular, esta autoridad administrativa considera que el argumento formulado por el presunto responsable resulta inatendible, ya que en principio, sus manifestaciones no guardan relación alguna con las causales de improcedencia establecidas en el artículo 35 del Reglamento.

Por otro lado, el argumento formulado por el presunto responsable resulta infundado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXV del Código, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sancionar las infracciones en materia administrativa. En relación con lo anterior, el artículo 374 del mismo ordenamiento legal, dispone que la Comisión es la encargada de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores en los que se determinen dichas sanciones.

En ese sentido, el citado artículo 374 establece que la Comisión deberá sustanciar los procedimientos sancionadores cumpliendo con las **formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General**; en este caso, las formalidades a seguir fueron establecidas en el Reglamento.

Asimismo, los artículos 376 y 378, fracciones I y VI del Código, determinan que las personas físicas y jurídicas pueden ser sancionadas por incumplir con las disposiciones establecidas en el propio Código. En ese sentido, los procedimientos administrativos sancionadores previstos por las disposiciones antes referidas, pueden ser incoados por los ciudadanos y los partidos políticos cuando tengan conocimiento de presuntas irregularidades o infracciones administrativas en materia electoral, cometidas por partidos y agrupaciones políticas, candidatos, ciudadanos, observadores electorales y autoridades del Distrito Federal.

DNZ

Sobre el particular, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que refiere:

"CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2007.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-14 de febrero de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Diana Guevara Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.- Unanimidad en el criterio.-Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.- Unanimidad en el criterio.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el 41, párrafo segundo, base V del mismo ordenamiento vigente. Asimismo, los artículos 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente corresponden respectivamente, con los diversos 109 y 118, párrafo 1, incisos t) y w), del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 20 y 21."

En consecuencia, resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por el probable responsable, pues esta autoridad tiene competencia para conocer de las quejas que se presenten en contra de servidores públicos cuando su actuación pueda influir en la equidad de la competencia en el ámbito local, lo cual sucede en

DRN
20

el caso concreto, pues se denuncia que el ciudadano denunciado, está realizando actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada.

Refuerza lo anterior la jurisprudencia siguiente emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:

"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13."

Así las cosas, la normativa electoral a nivel local determina el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en contra de personas físicas cuando se adviertan presuntas violaciones al marco legal en materia electoral; ello en la inteligencia de que corresponde a las autoridades electorales velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como vigilar que los principios de certeza, legalidad y objetividad sean observados.

DPA

Por tanto, resulta preciso señalar que esta autoridad a través del Consejo General y la Comisión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 378 del Código, estableció en el Reglamento la posibilidad de que las personas físicas y morales pudieran ser sujetos de sanción por la comisión de conductas que contravengan la normativa electoral. Por lo que resulta infundado el argumento hecho valer por el presunto responsable.

Lo anterior se corrobora con la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral, identificada con el número CG178/2014, misma que recayó al expediente SCG/Q/PRI/CG/41/14 y su acumulado SCG/Q/PRI/CG/43/14, a través de la cual determinó que esta autoridad analizará los hechos denunciados en su ámbito de competencia y determinara lo procedente.

Así, al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que los demás ciudadanos presuntos responsables no hicieron valer en su escrito de contestación de emplazamiento alguna de aquéllas, resulta viable analizar el fondo del presente asunto con base en los elementos que obran en autos.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Atendiendo a lo expuesto por el denunciante en su escritos iniciales, cuyo contenido coincide con el presentado ante el Instituto Nacional Electoral, mismo que le fue remitido a esta autoridad electoral local para que resolviera lo procedente en dentro de su ámbito competencial, así como de lo manifestado por la ciudadanos denunciados al desahogar los emplazamientos que le fueron formulados y de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, es posible advertir que:

El quejoso señala que se percató de diversa propaganda en la que se promocionan los informes de actividades legislativas y de gobierno, que incluye los nombres e imagen de los ciudadanos denunciados.

Al respecto, aduce el promovente que los referidos anuncios propagandísticos se difunden con fines electorales, pues tratan de posicionar la imagen personal de dichos funcionarios públicos con la finalidad de establecer una preferencia en el

Dra

electorado de la Ciudad Capital, traduciéndose dicha conducta en actos anticipados de precampaña y campaña.

Para tal efecto, el denunciante refiere que en la publicidad mencionada, se incluyen el nombre y las imágenes de los ciudadanos en cuestión; en donde es visible una serie de propuestas equiparables o propias de las campañas o precampañas electorales que realizan los partidos políticos.

A mayor abundamiento, establece el denunciante que los presuntos responsables promocionan explícitamente sus cualidades, calidades personales, logros políticos y económicos a favor de la ciudadanía, partido de militancia, así como logros y acciones de gobierno, con el objeto de posicionarse ante la ciudadanía con fines político-electORALES.

La inclusión de los elementos propagandísticos en mención, a juicio del quejoso, tendría como propósito producir un impacto en los ciudadanos para que los ahora denunciados, alcancen una preferencia en el electorado con miras al próximo proceso electoral a celebrarse en el Distrito Federal, con lo que estarían realizando actos anticipados de precampaña o campaña.

De igual forma, refiere el promovente que en la elaboración y despliegue de la publicidad en cuestión, los denunciados, utilizaron ilegalmente programas de índole social, y presupuesto oficial, con la intención de posicionarse políticamente y electoralmente con motivo del próximo año electoral.

Reitera el quejoso la existencia de promoción personalizada con fines electorales de los ciudadanos, en su carácter de servidores públicos, quienes según su dicho utilizaron recursos que están bajo su responsabilidad con el objeto de promover su imagen personal al colocar diversos medios de propaganda político electoral, en espectaculares, vallas, lonas, gallardetes, carteles, pantallas electrónicas, cuadernillos, bardas pintadas, mantas, trípticos y volantes.

Asimismo, denuncia que en dicha propaganda se incluyó su nombre, imagen, colores, símbolos y emblemas que implican la promoción personalizada con fines electorales relacionados con el Partido de la Revolución Democrática.

DRA

Aduce que la promoción personalizada, la efectuaron con el fin de obtener un beneficio anticipado de su imagen con fines electorales al realizar actos anticipados de precampaña y campaña en la contienda electoral, haciendo proselitismo a su favor y de su partido, violando con ello los principios de equidad, legalidad, transparencia, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

Agrega que se utilizaron colores que se relacionan con su partido político, utilizando la misma tipografía de la campaña electoral que se efectuó previamente y que hubo exceso de tiempo a considerarse para la rendición de su informe como servidor público.

En consecuencia, la pretensión del promovente estriba en que dichas conductas sean sancionadas por esta vía, en razón de que, a su juicio, son contrarias a la normativa electoral, en particular en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución; 120 del Estatuto; 6, 223, fracción III y 224 del Código.

Con relación a las imputaciones realizadas en contra del Partido de la Revolución Democrática, éstas se constriñen a la posible violación de lo establecido en los artículos 222, fracción I, 318, 319 y 377, fracción I del Código, razón por la que de igual forma, el quejoso solicitó a esta autoridad electoral local se le sancione, toda vez que a su consideración sus acciones y omisiones vulneran la normativa comicial del Distrito Federal, en particular, violentando lo relativo a la colocación de propaganda.

Por su parte, al momento de comparecer al procedimiento los ciudadanos denunciados, rechazaron las imputaciones formuladas en su contra aduciendo que el cargo que ostentan como servidores públicos (Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como Jefes Delegacionales) protege el ejercicio relativo a difundir sus labores legislativas y de gobierno, como lo mandatan las disposiciones legales aplicables relativas a sus encargos de representación popular.

Asimismo, los denunciados refirieron que las actividades de difusión no constituyen propaganda electoral, ya que únicamente tienen como propósito informar a los ciudadanos de las acciones realizadas en ejercicio de sus responsabilidades como servidores públicos; de ahí que, las expresiones

contenidas en dichos elementos fueron efectuadas en concordancia a los derechos fundamentales de libre expresión establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, los presuntos responsables hacen mención que los elementos publicitarios, en ningún caso, actualizan las hipótesis establecidas para que sean considerados como propaganda electoral, ni mucho menos se configuran como actos anticipados de precampaña o campaña, pues no promocionan, apoyan o difunden una aspiración personal para obtener una candidatura a un cargo electivo.

En relación con la queja que nos ocupa, específicamente respecto de las imputaciones que el promovente realiza en contra del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil catorce, ordenó emplazar al Instituto Político referido a efecto de que contestara lo que su derecho conviniera y aportara las pruebas que considera pertinentes, en virtud de considerar que en el expediente de cuenta obraban elementos que hacían presumir la violación de lo establecido en los artículos 222, fracción I, 318, 319 y 377, fracción I del Código, dado que el denunciante en su escrito inicial refirió la posible infracción a la normativa electoral, particularmente por cuanto a la colocación de propaganda en lugares restringidos por propio Código.

El Partido de la Revolución Democrática en su escrito de contestación manifestó concretamente que niega que dentro de su ámbito competencial se hubiesen ejecutado conductas u omisiones que configuren una transgresión a la normatividad electoral. Asimismo, refiere que el promovente no acreditó sus aseveraciones, razón suficiente para que su representado sea exonerado por esta autoridad electoral, emitiendo una resolución que declarare infundada la queja de mérito, además de objetar todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por el quejoso, al considerar que con ellos sólo se acredita la existencia de propaganda más no que los mismos sean atentatorios de la normatividad comicial del Distrito Federal.

En concordancia con lo anterior, los probables responsables concluyen que la denuncia de mérito debe declararse infundada, por no surtirse los efectos de ninguna infracción electoral.

DIA

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circscribe a:

- a) Determinar si los ciudadanos probables responsables, realizaron o no actos anticipados de precampaña o campaña, mediante la difusión de propaganda en espectaculares, vallas, lonas, gallardetes, pantallas electrónicas, mantas, bardas pintadas, trípticos y volantes.

Por lo tanto, esta autoridad deberá establecer si los actos denunciados transgreden lo establecido por los artículos 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, y 373, fracción II, inciso d) del Código.

- b) Establecer si los ciudadanos probables responsables realizaron o no promoción personalizada como servidores públicos, con uso de recursos públicos.

En consecuencia esta autoridad electoral local debe determinar si los actos antes señalados configuran o no la transgresión a la prohibición establecida en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno; y 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

- c) Determinar si el partido político denunciado infringió la normativa electoral, al supuestamente colocar propaganda en contravención a la normatividad electoral.

En consecuencia esta autoridad administrativa debe determinar si los actos referidos anteriormente configuran o no inobservancia a lo establecido en los artículos 222, fracción I, 318, 319 y 377, fracción I del Código.

IV. PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Para llevar a cabo este ejercicio deberá analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las

reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 38 y 40 del Reglamento.

Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de promovente, y qué es lo que de éstas se desprende; en el segundo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por los probables responsables y lo que se desprende de éstas; y por último, en un tercer apartado se dará cuenta de las recabadas por la autoridad sustanciadora y qué se concluye de las mismas.

Resulta preciso señalar que los medios de prueba aportados por las partes fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de veinticinco de junio de dos mil catorce, por lo que, lo procedente es entrar a la valoración de las mismas.

En ese sentido, es preciso mencionar que en dicho proveído se tuvo por precluido el derecho de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, señalada como probable responsable en el procedimiento IEDF-QCG/PE/023/2014, para ofrecer los elementos de prueba que considerara pertinentes.

Lo anterior, toda vez que al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado por el Secretario Ejecutivo, mediante el oficio IEDF-SE/QJ/378/2014 de fecha quince de mayo de dos mil catorce, la ciudadana denunciada no ofreció medio probatorio alguno que sustentara sus afirmaciones.

A. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SU CARÁCTER DE PROMOVENTE.

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de elementos propagandísticos, en los cuales se publicitan diversos servidores públicos en sus calidades de senadores y diputados del Congreso de la Unión, así como legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en particular de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José

Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Agustín Torres Pérez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, así como del Partido de la Revolución Democrática, en setenta y ocho ubicaciones del Distrito Federal.

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso c) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, el citado Instrumento Notarial debe ser considerado como prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgarse **pleno valor probatorio** de lo que en ella se consigna, esto es, que los días veintiocho de febrero y dos de marzo de dos mil catorce, el notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal realizó un recorrido por diversas Delegaciones, Colonia, Avenidas y Calles del Distrito Federal, a fin de dejar constancia de la existencia de propaganda en la que aparece el nombre e imagen de diversos Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, Legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las siglas del Partido de la Revolución Democrática.

2. LA INSPECCIÓN OCULAR, consistente en la solicitud por parte del promovente, de agregar al expediente en que se actúa, los resultados de los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al trece de marzo del año en curso.

Al respecto, de conformidad con los artículos 37 y 38, fracción IV del Reglamento, y en atención al punto Cuarto de los Criterios respecto a la propaganda institucional e informativa en el Distrito Federal, aprobados el trece de febrero de dos mil catorce por este Consejo General a través del acuerdo ACU-17-14; los días dieciocho y diecinueve de marzo del año en curso, mediante los oficios IEDF/UTSI-DIII-021/2014 e IEDF/UTSI-DIII-027, el Director de Información e Infraestructura Informática de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la impresión que generó el “*Sistema de seguimiento a los recorridos de inspección en materia de propaganda electoral del año 2014*” respecto de los ciudadanos denunciados en el expediente de mérito, durante los periodos comprendidos entre el veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce, cuyos resultados sistematizados se advierten a continuación:



MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN, MIRA MI TRABAJO, SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES, 5 DE MARZO 14, INFORME DE LABORES, PARTICIPAALÉJANDRABARRALES.COM.MX , emblema PRD #escucharalagente	07/03/14 al 13/03/14	XVII
2	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5-MARZO-14 INFORME DE LABORES participaaalejandrabarrales.com.mx , emblema Senado de la República LXII Legislatura, emblema Partido de la Revolución Democrática, Grupo Parlamentario PRD LXII LEGISLATURA #escucharalagente	12/03/14 al 13/03/14	VII
3	Pinta de Barda	1	SENADO DE LA REPÚBLICA LXII LEGISLATURA, imagen sol, siglas PRD, Grupo Parlamentario, LXII LEGISLATURA, #escucharalagente, 5"marzo"14, INFORME DE LABORES, ¡PARTICIPAI ALEJANDRABARRALES.COM.MX	06/03/14 al 13/03/14	VIII
4	Pinta de Barda	1	MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5.MARZO.14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPAI ALEJANDRABARRALES.COM.MX LOGO SENADO DE LA REPÚBLICA LXXI LEGISLATURA LOGO PRD GRUPO PARLAMENTARIO LXXI LEGISLATURA PRD #escucharalagente	28/02/14 al 13/03/14	XXXVIII
5	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO, SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPAI ALEJANDRABARRALES.MX, emblema Cámara de Senadores y del Grupo Parlamentario PRD	12/03/14 al 14/03/14	XXX
6	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO SENADORA POR LA CIUDAD, ALEJANDRA BARRALES	13/03/14 al 14/03/14	XIII
7	Anuncio fijo	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO, ALEJANDRA BARRALES, 5 de marzo 14, INFORME DE LABORES	13/03/14 al 14/03/14	XIII
8	Espectacular	6	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO, SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPAI ALEJANDRABARRALES.COM.MX #escucharalagente. Emblemas Partido de la Revolución Democrática y del Senado de la República LXII Legislatura	06/03/14 al 10/03/14	XIV
9	Pinta de Barda	1	Alejandra Barrales, NO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	17/02/14 al 03/03/14	XVI
10	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO, SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPAI ALEJANDRABARRALES.MX. Emblema Cámara de Senadores y Grupo Parlamentario del PRD.	05/03/14 al 10/03/14	XXX
11	Pinta de Barda	1	SENADORA Alejandra Barrales, #escucharalagente, PRIMER INFORME DE LABORES, 24 de febrero, Síguelo en www.alejandrabarrales.com.mx , f/AlejandraBarrales @Ale_Barrales, Grupo Parlamentario, PRD, LXV LEGISLATURA.	21/02/14 al 03/03/14	XIII
12	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO, SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPAI ALEJANDRABARRALES.COM.MX. LXII Legislatura de la Cámara de Senadores Partido de la Revolución Democrática, #escucharalagente	27/02/14 al 03/03/14	XXV
13	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO, SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPAI ALEJANDRABARRALES.COM.MX. LXII Legislatura de la Cámara de Senadores Partido	28/02/14 al 03/03/14	XXV

DTM

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
14	Pinta de Barda	2	de la Revolución Democrática, #escucharalagente SENADORA ALEJANDRA BARRALES #ESCUCHAALAGENTE PRIMER INFORME DE LABORES; SENADO DE LA REPÚBLICA LXII LEGISLATURA, GRUPO PARLAMENTARIO PRD alejandrabarrales.com.mx f/AlejandraBarrales @Ale_BarralesM	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
15	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO, SENADORA DE LA CIUDAD, ALEJANDRA BARRALES, 5-MAR-14, INFORME DE LABORES, PRD, ALEJANDRA.BARRALES.COM.MX	05/03/14 al 06/03/14	XVI
16	Valla	3	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX. LXII Legislatura de la Cámara de Senadores Partido de la Revolución Democrática, #escucharalagente	06/03/14 al 10/03/14	XIV
17	Espectacular	2	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX. Cámara de Senadores PRD, #escucharalagente	05/03/14 al 06/03/14	V
18	Espectacular	2	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX. Senado de la República LXII Legislatura Partido de la Revolución Democrática, #escucharalagente	04/03/14 al 10/03/14	VII
19	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX. Cámara de Senadores PRD, #escucharalagente	06/03/14 al 06/03/14	V
20	Valla	6	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX. Logotipo de la Asamblea (sic), PRD #escucharalagente	07/03/14 al 10/03/14	IX
21	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES participaaejandrabarrales.com.mx Senado de la República LXII Legislatura Logotipo del Partido de la Revolución Democrática, Grupo Parlamentario del PRD LXII LEGISLATURA #escucharalagente	04/03/14 al 10/03/14	VII
22	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD, ALEJANDRA BARRALES, Grupo Parlamentario PRD, LXV LEGISLATURA, Logotipos Partido de la Revolución Democrática y Senado de la República	06/03/14 al 10/03/14	XIII
23	Espectacular	1	SENADORA POR LA CIUDAD, ALEJANDRA BARRALES, 5-MARZO-14, INFORME DE LABORES, PARTICIPA ALEJANDRABARRALES.COM.MX	07/03/14 al 10/03/14	X
24	Pinta de Barda	1	SENADORA POR LA CIUDAD, ALEJANDRA BARRALES, 5-MARZO-14, INFORME DE LABORES, PARTICIPA, ALEJANDRABARRALES.COM.MX, LOGOTIPO PRD	07/03/14 al 10/03/14	X
25	Pantalla fija	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPAL ALEJANDRABARRALES.COM.MX, #escucharalagente LXII Legislatura Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	06/03/14 al 10/03/14	XIV
26	Pinta de Barda	4	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, imagen sol, logotipo PRD y Cámara de Senadores	06/03/14 al 10/03/14	XXVII
27	Valla	2	SENADORA POR LA CIUDAD, ALEJANDRA BARRALES, 5-MARZO-14, INFORME DE	07/03/14 al	X

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
27	Pinta de Barda	1	LABORES, NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, logotipo Grupo Parlamentario PRD y Cámara de Senadores	PARTICIPA, 10/03/14	
28	Pinta de Barda	3	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, logotipo Grupo Parlamentario PRD y Cámara de Senadores	06/03/14 al 10/03/14	XXX
29	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, logotipo Grupo Parlamentario PRD y Cámara de Senadores LXII LEGISLATURA	07/03/14 al 12/03/14	XXIV
30	Pinta de Barda	2	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, logotipo Grupo Parlamentario PRD y Senado de la República LXXI LEGISLATURA #escucharalagente	27/02/14 al 12/03/14	XXXVIII
31	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES, 5-MARZO-14, INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, Logo del Senado de la República, LXII LEGISLATURA, Sol mexicano, PRD Grupo Parlamentario #escucharalagente	06/03/14 al 13/03/14	VIII
32	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, #escucharalagente LXII Legislatura Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	06/03/14 al 12/03/14	VIII
33	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, #escucharalagente LXII LEGISLATURA Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	06/03/14 al 12/03/14	XXIV
34	Pinta de Barda	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES participaalejandrabarrales.com.mx. SENADO DE LA REPÚBLICA, LXII LEGISLATURA, Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	07/03/14 al 13/03/14	XVII
35	Pinta de Barda	3	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, LXII LEGISLATURA Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	06/03/14 al 12/03/14	XXIV
36	Espectacular	2	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, LXII LEGISLATURA Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	06/03/14 al 12/03/14	XXIV
37	Espectacular	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, #escucharalagente LXII LEGISLATURA Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	12/03/14	XIV
38	Pantalla fija	1	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES ¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, #escucharalagente LXII Legislatura Emblemas del	12/03/14	XIV

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
39	Espectacular	1	Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES (PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, #escucharalagente LXII Legislatura Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	07/03/14 al 12/03/14	XXIV
40	Pinta de Barda	2	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO SENADORA DE LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES Logotipo SENADO DE LA REPÚBLICA LXII LEGISLATURA, GRUPO PARLAMENTARIO PRD LXII LEGISLATURA 5 de MAR-14 INFORMES LABORALES ALEJANDRABARRALES.COM.MX	06/03/14 al 11/03/14	XI
41	Espectacular	4	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO. SENADORA POR LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES 5 MARZO 14 INFORME DE LABORES (PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX, #escucharalagente LXII Legislatura Emblemas del Senado de la República y del Partido de la Revolución Democrática	06/03/14 al 11/03/14	XI
42	Pinta de Barda	2	NO MIRES MI IMAGEN MIRA MI TRABAJO SENADORA DE LA CIUDAD ALEJANDRA BARRALES Logotipo SENADO DE LA REPÚBLICA LXII LEGISLATURA, GRUPO PARLAMENTARIO PRD LXII LEGISLATURA 5-MAR-14 INFORMES LABORALES ALEJANDRABARRALES.COM.MX	06/03/14 12/03/14	XI

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD, SENADO DE LA REPÚBLICA, LXII LEGISLATURA.	13/02/14 al 27/02/14	XXI
2	Valla	3	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, SENADO DE LA REPÚBLICA, LXII LEGISLATURA, emblema PRD.	13/02/14 al 27/02/14	XXI
3	Valla	3	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD, Cámara de Senadores, LXII LEGISLATURA.	14/02/14 al 28/02/14	XXV
4	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD.	13/02/14 al 27/02/14	V
5	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad Infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME PRD.	13/02/14 al 27/02/14	V
6	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, SENADO DE LA REPÚBLICA, LXII LEGISLATURA, emblema PRD.	14/02/14 AL 03/03/14	XIV
7	Valla	2	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, SENADO DE LA REPÚBLICA, LXII LEGISLATURA, emblema PRD.	14/02/14 al 03/03/14	XIV
8	Valet parking	2	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, SENADO DE LA REPÚBLICA, LXII LEGISLATURA, emblema PRD.	20/02/14 al 03/03/14	XIV
9	Espectacular	2	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema PRD y de la Cámara de Senadores.	13/02/14 al 03/03/14	XVII
10	Valet parking	1	QUE HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx,	13/02/14 AL	XIII

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			1ER INFORME.	03/03/14	
11	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME.	13/02/14 al 03/03/14	XIII
12	Valla	1	¿SABES QUÉ HACE UN SENADOR? MARIO DELGADO ¡Yo te explico!, SENADOR mariodf.mx, AMLO, Unidos es posible, emblema PRD, cuentas electrónicas face y twitter	13/02/14 al 03/03/14	XIII
13	Espectacular	1	Y obesidad Infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1er INFORME, logo del PRD y Cámara de Senadores, LXII Legislatura.	14/02/14 al 28/02/14	XXV
14	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD y Senado de la República.	14/02/14 al 03/03/14	IX
15	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME.	21/02/14 al 03/03/14	XIII
16	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD y Cámara de Senadores.	13/02/14 al 03/03/14	XVII
17	Valla	2	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad Infantil, mariodf.mx, 1ER INFORME, Logotipos del PRD y del Senado de la República.	19/02/14 al 03/03/14	IX
18	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME.	19/02/14 al 03/03/14	III
19	Lona	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD y Cámara de Senadores, LXII LEGISLATURA.	14/02/14 al 03/03/14	XXVII
20	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, emblema del PRD y del Senado de la República.	13/02/14 al 03/03/14	VII
21	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD y del Senado de la República.	19/02/14 al 03/03/14	IX
22	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME.	21/02/14 al 03/03/14	XIII
23	Espectacular	2	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, Logotipos del PRD y de la Cámara de Senadores.	14/02/14 al 03/03/14	XVII
24	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, SENADO DE LA REPÚBLICA, LXII LEGISLATURA, emblema PRD.	24/02/14 al 03/03/14	III
25	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME.	13/03/14 AL 14/03/14	XIII
26	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, Logotipo PRD y Cámara de Senadores.	14/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
27	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, emblema del PRD y Senado de la República.	04/03/14 al 10/03/14	VII
28	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR?, Leyes contra bullying y obesidad infantil, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, Logotipos del PRD y del Senado de la República, LXII Legislatura.	14/02/14 al 03/03/14	XI
29	Valla	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD y del Senado de la República, LXII LEGISLATURA.	14/02/14 al 03/03/14	XI
30	Espectacular	1	QUÉ HACE UN SENADOR? Defendiendo tu ingreso, ¡No más impuestos!, MARIO DELGADO, mariodf.mx, 1ER INFORME, emblema del PRD y del Senado de la República, LXII LEGISLATURA.	14/02/14 al 03/03/14	XI

ISRAEL MORENO RIVERA

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Lona	92	LXII Legislatura Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, 1er Informe de Actividades Legislativas 2012-2013, logotipos Cámara de Diputados XLII Legislatura, del Partido de la Revolución Democrática, de twitter t @israelmorenori www.israelmorenori.com, facebook f /israelmorenori	20/02/14 al 03/03/14	XI
2	Lona	3	LXII Legislatura Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, 1er Informe de Actividades Legislativas 2012-2013, logotipos Cámara de Diputados XLII Legislatura, del Partido de la Revolución Democrática, de twitter t @israelmorenori www.israelmorenori.com, facebook f /israelmorenori	14/02/14 al 03/03/14	XI
3	Lona	1	Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO Actividades DEPORTIVAS Y CULTURALES www.israelmoreno.com, logotipos de twitter t @israelmorenori, facebook f www.facebookisraelmoreno (sic)	14/02/14 al 03/03/14	XI
4	Gallardete	43	Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO logotipos del Partido de la Revolución Democrática y de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013	20/02/14 al 03/03/14	XI
5	Espectacular	1	Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, Logotipos Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA, del Partido de la Revolución Democrática, Twitter t @israelmorenori www.israelmorenori.com, Facebook f/israelmorenori	20/02/14 al 03/03/14	XI
6	Pendón	552	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	26/02/14 al 04/03/14	XI
7	Manta	1	Del Partido de la Revolución Democrática y logotipo de la Cámara de Diputados, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013	26/02/14 al 04/03/14	XI
8	Espectacular	1	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmorenori.com, logotipo de facebook f/israelmorenori	26/02/14 al 04/03/14	XI
9	Pendón	562	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	26/02/14 al 05/03/14	XI
10	Pinta de Barda	3	Del Partido de la Revolución Democrática, logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de @israelmorenori, www.israelmorenori.com, f/israelmorenori	26/02/14 al 05/03/14	XI
11	Espectacular	1	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmorenori.com, logotipo de facebook f/israelmorenori	26/02/14 al 05/03/14	XI
12	Lona	3	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmorenori.com, logotipo de facebook f/israelmorenori	26/02/14 al 05/03/14	XI
13	Pendón	210	Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS,	26/02/14 al 05/03/14	XI

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
LUMINARIAS Y PATRULLAS					
14	Pendón	87	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	27/02/14 al 05/03/14	XI
15	Pinta de Barda	2	Del Partido de la Revolución Democrática, logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de @israelmorenori, www.israelmoreno.com, f/israelmoren	06/03/14 al 11/03/14	XI
16	Lona	4	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmoreno.com, logotipo de facebook f/israelmoren	06/03/14 al 11/03/14	XI
17	Pendón	64	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	06/03/14 al 11/03/14	XI
18	Pendón	133	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	06/03/14 al 12/03/14	XI
19	Anuncio Fijo	31	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS.	06/03/14 al 12/03/14	XI
20	Lona	1	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmoreno.com, logotipo de facebook f/israelmoren	06/03/14 al 12/03/14	XI
21	Pendón	160	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	07/03/14 al 14/03/14	XI
22	Pendón	177	Del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	06/03/14 al 14/03/14	XI
23	Lona	1	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmoreno.com, logotipo de facebook f/israelmoren	07/03/14 al 14/03/14	XI
24	Lona	32	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmoreno.com, logotipo de facebook f/israelmoren	20/02/14 al 04/03/14	XI
25	Espectacular	1	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmoreno.com, logotipo de facebook f/israelmoren	20/02/14 al 04/03/14	XI
26	Gallardete	52	Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO logotipo del Partido de la Revolución Democrática 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-	20/02/14 al 04/03/14	XI

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			2013, logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA		
27	Gallardete	85	Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO logotipo del Partido de la Revolución Democrática 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA	21/02/14 al 04/03/14	XI
28	Lona	7	Logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO, logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de twitter t @israelmorenori, www.israelmoreno.com, logotipo de facebook f/israelmorenori	21/02/14 al 04/03/14	XI
29	Pendón	43	Tu Diputado Federal ISRAEL MORENO logotipo del Partido de la Revolución Democrática, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS	26/02/14 al 04/03/14	XI
30	Pinta de Barda	1	Del Partido de la Revolución Democrática, logotipo de la Cámara de Diputados LXII LEGISLATURA, 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013, logotipo de @israelmorenori, www.israelmoreno.com, f/israelmorenori	26/02/14 al 04/03/14	XI

JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Pinta de Barda	3	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA Tel 41710202	14/02/14 al 03/03/14	XXXI
2	Anuncio fijo	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	26/02/14 al 03/03/14	XXXI
3	Lona	2	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	21/02/14 al 03/03/14	XXXI
4	Anuncio fijo	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	21/02/14 al 03/03/14	XXXI
5	Pantallas móviles	1	POR COYOACÁN PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA.	28/02/14 al 03/03/14	XXXI
6	Pinta de Barda	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA Tel 41710202	18/02/14 al 03/03/14	XXXI
7	Lona	1	POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA.	26/02/14 al 03/03/14	XXXI
8	Manta	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	26/02/14 al 03/03/14	XXXI
9	Pantallas móviles	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	21/02/14 al 03/03/14	XXXI
10	Anuncio fijo	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	25/02/14 al 03/03/14	XXXI
11	Espectacular	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	21/02/14 al 03/03/14	XXXI

DNI

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.		
12	Lona	1	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, PRD.	21/02/14 al 04/03/14	XXXI
13	Pinta de Barda	1	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. LOGO DE LA LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	12/03/14 al 13/03/14	XXXI
14	Pinta de Barda	2	CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, LXII LEGISLATURA, LOGOTIPO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	12/03/14 al 13/03/14	XXXI
15	Pantalla fija	5	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS.	12/03/14 al 13/03/14	XXXI
16	Espectacular	1	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS.	13/03/14 al 13/03/14	XXXI
17	Espectacular	1	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS.	12/03/14 al 13/03/14	XXXI
18	Espectacular	1	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS.	11/03/14 al 13/03/14	XXXI
19	Manta	1	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS.	12/03/14 al 13/03/14	XXXI
20	Anuncio fijo	3	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	27/02/14 al 12/03/14	XXXVIII
21	Anuncio fijo	3	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	27/03/14 al 11/03/14	XXXVIII
22	Espectacular	2	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	27/03/14 al 11/03/14	XXXVIII
23	Anuncio fijo	2	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	27/02/14 al 11/03/14	XXXVIII
24	Anuncio fijo	1	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	28/02/14 al 14/03/14	XXXVIII
25	Lona	1	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO,	28/02/14 al 14/03/14	XXXVIII

DIAZ

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.		
26	Pinta de Barda	1	DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA TEL. 41710202	28/02/14 al 14/03/14	XXXVIII
27	Lona	2	BANDERA DE MÉXICO, SABADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	28/02/14 al 13/03/14	XXXVIII
28	Pinta de Barda	2	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA TEL 41710202	28/02/14 al 13/03/14	XXXVIII
29	Anuncio fijo	2	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	28/02/14 al 13/03/14	XXXVIII
30	Espacios publicitarios	5	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	19/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
31	Espectacular	3	BANDERA DE MÉXICO, SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, LOGO CÁMARA DE DIPUTADOS, Y PRD, LXII LEGISLATURA, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202, IMAGEN FUNCIONARIO.	19/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
32	Manta	2	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS. JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, IMAGEN DIPUTADO, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TEL. 41710202	28/02/14 al 04/03/14	XXVII
33	Pinta de Barda	8	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	05/03/14 al 10/03/14	XXX
34	Manta	5	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS. TEL. 41710202	28/02/14 al 04/03/14	XXVII
35	Manta	7	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS. TEL. 41710202	06/03/14 al 10/03/14	XXVII
36	Pinta de Barda	11	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	06/03/14 al 10/03/14	XXX
37	Espectacular	2	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, SÁBADO 1º DE MARZO, JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, LOGO PRD Y CÁMARA DE DIPUTADOS. TEL. 41710202	06/03/14 al 10/03/14	XXVII
38	Anuncio fijo	2	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, 41710202.	06/03/14 al 10/03/14	XXVII

DNU

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
39	Anuncio fijo	1	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	06/03/14 al 10/03/14	XXX
40	Pinta de barda	4	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	12/03/14 al 14/03/14	XXX
41	Manta	128	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, 41710202.	25/02/14 al 04/03/14	XXX
42	Pinta de barda	3	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	25/02/14 al 04/03/14	XXX
43	Espectacular	4	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, 41710202.	25/02/14 al 04/03/14	XXX
44	Espectacular	2	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, 41710202.	28/02/14 al 04/03/14	XXVII
45	Manta	42	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, 41710202.	26/02/14 al 04/03/14	XXX
46	Espectacular	1	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, 41710202.	26/02/14 al 04/03/14	XXX
47	Espectacular	2	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO.	26/02/14 al 04/03/14	XVII
48	Anuncio fijo	3	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	14/02/14 al 03/03/14	XXVII
49	Pinta de Barda	1	VALENTÍN MALDONADO, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, 41710202.	14/02/14 al 03/03/14	XXVII
50	Pinta de Barda	9	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	14/02/14 al 03/03/14	XXVII
51	Pinta de Barda	5	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	21/02/14 al 03/03/14	XXX
52	Pinta de Barda	11	VALENTIN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	20/02/14 al 03/03/14	XXX
53	Espectacular	1	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202.	21/02/14 al 03/03/14	XXX
54	Espectacular	2	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN	27/02/14 al	XXV

DRAFT

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202.	03/03/14	
55	Valla	1	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202.	27/03/14 al 03/03/14	XXV
56	Pinta de Barda	2	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	13/02/14 al 28/02/14	XXX
57	Valla	1	SÁBADO 1 MARZO 2014, 10:30 HRS., JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN, VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN, EMBLEMAS CÁMARA DE DIPUTADOS Y PRD, PRIMER INFORME LEGISLATIVO, TELÉFONO 41710202.	20/02/14 al 28/02/14	XXV
58	Pinta de Barda	6	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	13/02/14 al 03/03/14	XXX
59	Pinta de Barda	6	VALENTÍN MALDONADO, DIPUTADO FEDERAL, CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA, TEL. 41710202, EMBLEMA CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA.	14/02/14 al 03/03/14	XXX

MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Valla	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	20/02/14 al 28/02/14	XXV
2	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	20/02/14 al 28/02/14	XXV
3	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los derechos de la Ciudad, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, ASAMBLEA DE TODOS.	27/02/14 al 03/03/14	XVI
4	Espectacular	3	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	24/02/14 al 03/03/14	III
5	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	20/02/14 al 28/02/14	XXV
6	Valla	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados,	20/02/14 al	XXV

DRN

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	28/02/14	
7	Espectacular	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	24/02/14 al 03/03/14	XII
8	Valla	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	26/02/14 al 03/03/14	XXI
9	Valla	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa. ASAMBLEA DE TODOS, 25 años.	26/02/14 al 03/03/14	XXI
10	Valla	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	21/02/14 al 03/03/14	XXV
11	Espectacular	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Presidente de la Comisión de Gobierno, Primer Informe, aldf.gob.mx	19/02/14 al 03/03/14	IX
12	Valla	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	28/02/14 al 03/03/14	XIII
13	Espacios publicitarios	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, Primer Informe, aldf.org.mx, Asamblea de Todos, VI Legislatura.	27/02/14 al 03/03/14	IV
14	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX
15	Valla	4	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, Asamblea para Todos. Este programa es público,	24/03/14 al 03/03/14	III

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.		
16	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, Asamblea de Todos. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa	21/02/14 al 03/03/14	XVII
17	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	19/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
18	Espacios publicitarios	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	19/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
19	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, Asamblea para Todos.	19/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
20	Valla	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, Primer Informe, aldf.org.mx, Asamblea de Todos, 25 años, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	26/02/14 al 05/03/14	XI
21	Anuncio fijo	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de la Ciudad, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 25 años.	27/02/14 al 11/03/14	XXXVIII
22	Espectacular	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, Asamblea de Todos.	20/02/14 al 06/03/14	XXXVIII
23	Valla	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, a favor de los Derechos de las Mujeres, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.org.mx, Asamblea de Todos, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA.	05/03/14 al 07/03/14	XX
24	Valla	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de la protección de la niñez, a favor de los Derechos de las Mujeres, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.org.mx, Asamblea de Todos, logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA.	07/03/14 al 10/03/14	IX
25	Valla	2	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	06/03/14 al 10/03/14	XIII
26	Anuncio fijo	1	TRABAJO Y RESULTADOS, a favor de los Derechos de las Mujeres, Manuel Granados, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.	27/02/14	XXXVIII

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			Derechos de las Mujeres, MANUEL GRANADOS, Presidente de la Comisión de Gobierno, PRIMER INFORME, aldf.gob.mx, logotipo Asamblea de Todos, VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 25 años.	AL 11/03/14	

ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Cartel	261	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez (sic) Perez (sic), twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320.	14/02/14 al 03/03/14	XXXIX
2	Lona	3	LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, INSTALACIÓN DE SUPER POSTE DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS XOCHIMANCA, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	14/02/14 al 03/03/14	XXXIX
3	Lona	2	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ENTREGAMOS CALZADO ESCOLAR GRATUITO EN ESCUELAS PÚBLICAS, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	14/02/14 al 03/03/14	XXXIX
4	Lona	2	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, LIMPIEZA DE CANALES EN LA ZONA RIBEREÑA Y LACUSTRE, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	14/02/14 al 03/03/14	XXXIX
5	Lona	1	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ABASTO POPULAR DEL CAMPO A TU MESA, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX
6	Pinta de Barda	1	ADN DF PARA XOCHIMILCO, ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, les desea un excelente 2014 en compañía de seres queridos.	14/02/14 al 03/03/14	XXXIX
7	Cartel	97	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez (sic) Perez (sic), twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320.	21/02/14 AL 03/03/14	XXXIX
8	Anuncio fijo	3	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez (sic) Perez (sic), twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX
9	Lona	1	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO ESTAMPADO EN PROLONGACIÓN DIVISIÓN DIVISIÓN (sic) DEL NORTE, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
10	Cartel	1	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ASAMBLEA DE TODOS CONVOCA A todos los vecinos de Xochimilco que realizaron su pre-registro para los PROGRAMAS 2014, a concluir su trámite para la entrega gratuita de despensa mensual A, calzado escolar S, cobijas S, aparatos auditivos, bastón de 4 puntos, sillas de ruedas, bastón para ciegos, andaderas plegadizas (sic), lentes láminas (sic) n, piunturaa (sic) tinacos, animales de corral @ semillase (sic) plásticos o mallas para invernadero, expedición de actas de nacimiento, HORARIOS Lunes, miércoles y sábado 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00hrs. Mayores informes en el módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas de la Diputada Ana Julia Hernández Pérez, ubicado en la Calle de las Rosas No.	14/03/14 al 18/03/14	XXXIX
11	Cartel	65	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez (sic), twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320.	26/02/14 al 03/03/14	XXXIX
12	Cartel	123	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez, twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320, imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	12/02/14 al 03/03/14	XXXVI
13	Cartel	50	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez, twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320,Imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	14/02/14 al 03/03/14	XXXVI
14	Anuncio fijo	18	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez, twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320, imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	14/02/14 al 03/03/14	XXXVI
15	Lona	1	DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, CONSTRUIREMOS EL HOSPITAL REGIONAL PARA XOCHIMILCO, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA, LOGOTIPO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASAMBLEA DE TODOS, imagen a color de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	14/02/14 al 03/03/14	XXXVI
16	Lona	18	DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, derecho de la alimentación, educación, trabajo, salud, equidad, igualdad, cultura y cohesión social. AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA, LOGOTIPO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASAMBLEA DE TODOS, imagen a color de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	14/02/14 al 03/03/14	XXXVI
17	Cartel	49	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus	18/02/14 al 03/03/14	XXXVI

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez, twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320, imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez.		
18	Cartel	1	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez, twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320, imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	20/02/14 al 03/03/14	XXXVI
19	Cartel	2	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez, twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320, imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVI
20	Cartel	2	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez Perez, twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320, imagen de la C. Ana Julia Hernández Pérez.	28/02/14 al 03/03/14	XXXVI
21	Lona	1	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, LIMPIEZA DE CANALES EN LA ZONA RIBEREÑA Y LACUSTRE, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	26/02/14 al 03/03/14	XXXIX
22	Lona	1	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, LIMPIEZA DE CANALES EN LA ZONA RIBEREÑA Y LACUSTRE, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX
23	Lona	1	LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ENTREGAMOS CALZADO ESCOLAR GRATUITO EN ESCUELAS PÚBLICAS, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX
24	Lona	1	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, LIMPIEZA DE CANALES EN LA ZONA RIBEREÑA Y LACUSTRE, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	28/02/14 al 04/03/14	XXXVI
25	Lona	1	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ABASTO POPULAR DEL CAMPO A TU MESA, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	06/03/14 al 06/03/14	XXXVI
26	Lona	1	LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, SANEAMIENTO DE ÁRBOLES DE AHUEJOTE, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	06/03/14 al 07/03/14	XXXIX
27	Cartel	6	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Mujer honesta y firme en sus compromisos ¡Somos alternativa, somos Xochimilco!, facebook Dip. Ana Julia Hernandez	06/03/14 al 07/03/14	XXXIX

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			(sic) Perez (sic), twitter @ANAJULIAHERNAN Teléfono 63661320.		
28	Lona	1	LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DERECHO DE LA ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, TRABAJO, SALUD, EQUIDAD E IGUALDAD, CULTURA Y COHESIÓN SOCIAL, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	06/03/14 al 07/03/14	XXXIX
29	Cartel	9	ASAMBLEA DE TODOS, LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, CONVOCA A todos los vecinos de Xochimilco que realizaron su pre-registro para los PROGRAMAS 2014, a concluir su trámite para la entrega gratuita de despensa mensual, calzado escolario (sic) cobijase (sic) aparatos auditivos (sic) bastón de 4 puntos, sillas de ruedas, bastón para ciegos, andaderas plegadizas, lentes, láminas (sic), pinturaa (sic) tinacos (sic) animales de corral (sic) semillitas (sic) plásticos o mallas para invernadero @expedición de actas de nacimiento. HORARIOS.	06/03/14 al 07/03/14	XXXIX
30	Cartel	1	Dip. Ana Julia, Invita a los VECINOS AL PUNTO DE ABASTO LOS MIÉRCOLES A LAS 10:00 am, llevar credencial de elector.	06/03/14 al 07/03/14	XXXIX
31	Cartel	12	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ASAMBLEA DE TODOS CONVOCA A todos los vecinos de Xochimilco que realizaron su pre-registro para los PROGRAMAS 2014, a concluir su trámite para la entrega gratuita de despensa mensual A, calzado escolar S, cobijas S, aparatos auditivos, bastón de 4 puntos, sillas de ruedas, bastón para ciegos, andaderas plegadizas (sic), lentes láminas (sic) n. piunturaa (sic) tinacos, animales de corral @ semillase (sic) plásticos o mallas para invernadero, expedición de actas de nacimiento, HORARIOS Lunes, miércoles y sábado 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00hrs. Mayores informes en el módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas de la Diputada Ana Julia Hernández Pérez, ubicado en la Calle de las Rosas No.	06/03/14 al 07/03/14	XXXIX
32	Otros (chaleco)	1	Chaleco de color amarillo y blanco con una franja reflejante con letras negras Ana Julia Hernández Pérez, Voluntario.	06/03/14 al 07/03/14	XXXIX
33	Cartel	2	LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ASAMBLEA DE TODOS, CONVOCA A todos los vecinos de Xochimilco que realizaron su pre-registro para los PROGRAMAS 2014 a concluir su trámite para la entrega gratuita de despensa mensual, calzado escolar, cobijas, aparatos auditivos, bastón de 4 puntos, sillas de ruedas, bastón para ciegos, andaderas plegadizas, lentes, láminas, pintura, tinacos, animales de corral, semillas, plásticos o mallas para invernadero y expedición de actas de nacimiento. HORARIOS lunes, miércoles y sábado de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Mayores informes en el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Diputada Ana Julia Hernández Pérez, ubicado en Calle de las Rosas No. 75, Barrio San Marcos, Del. Xochimilco, Teléfono 63661320.	13/03/14 al 13/03/14	XXXVI
34	Cartel	1	LOGO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ENTREGAMOS CALZADO ESCOLAR GRATUITO EN ESCUELAS PÚBLICAS, AQUÍ SOMOS LA ALTERNATIVA.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX

AGUSTÍN TORRES PÉREZ

DT2

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Cartel	245	ASAMBLEA DE TODOS 1 Informe de Actividades Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre Leyes para construir soluciones Diputado Local X Distrito Agustín Torres Pérez Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal Oficina Plaza de la Constitución No. 7, oficina 411, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Conmutador 5130 1900/ 5130 1980 ext. 2436 (sic) Módulo de Atención, Orientación y Quejas del Distrito X Nogal 49, colonia Santa María la Rivera (sic), entre Sor Juana Inés de la Cruz y Av. San Cosme de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Tel. 2630 1006. En la parte superior de los carteles se observa el emblema de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura	20/02/14 al 03/03/14	XIV
2	Lona	2	ASAMBLEA DE TODOS Diputado Local X DISTRITO Agustín Torres Pérez Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal 1 Informe Actividades Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre Leyes para construir soluciones, parte superior de la lona, emblema de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura	20/02/14 al 03/03/14	XIV
3	Lona	1	Logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS Diputado Local X DISTRITO Agustín Torres Pérez Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal 1ER Informe de Actividades Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre, Leyes para construir soluciones	21/02/14 al 04/03/14	XI
4	Cartel	3	VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, 1er Informe de Actividades, Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre, Leyes para construir soluciones, Diputado Local X Distrito, Agustín Torres Pérez, Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal.	28/02/14 al 03/03/14	X
5	Cartel	30	ASAMBLEA DE TODOS 1 Informe de Actividades Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre Leyes para construir soluciones Diputado Local X Distrito Agustín Torres Pérez Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal Oficina Plaza de la Constitución No. 7, oficina 411, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Conmutador 5130 1900/ 5130 1980 ext. 2436 (sic) Módulo de Atención, Orientación y Quejas del Distrito X Nogal 49, colonia Santa María la Rivera (sic), entre Sor Juana Inés de la Cruz y Av. San Cosme de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Tel. 2630 1006. En la parte superior de los carteles se observa el emblema de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura	28/02/14 al 03/03/14	XIII
6	Manta	4	VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, Diputado Local, X Distrito, Agustín Torres Pérez, Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, 1er Informe Actividades, Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre, Leyes para construir soluciones	28/02/14 al 03/03/14	X
7	Manta	2	VI LEGISLATURA, ASAMBLEA DE TODOS, Diputado Local, X Distrito, Agustín Torres Pérez, Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, 1er Informe Actividades, Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre, Leyes para construir soluciones	07/03/14 al 10/03/14	X
8	Cartel	8	ASAMBLEA DE TODOS 1 Informe de Actividades Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre Leyes para construir soluciones Diputado Local X Distrito Agustín Torres Pérez Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal Oficina Plaza de la Constitución No. 7, oficina 411, Centro Histórico, Delegación	06/03/14 al 10/03/14	XIII

2014

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			Cuauhtémoc, C.P. 06000. Comutador 5130 1900/5130 1980 ext. 2436 atorrresp@aldf.gob.mx (sic) Módulo de Atención, Orientación y Quejas del Distrito X Nogal 49, colonia Santa María la Rivera (sic), entre Sor Juana Inés de la Cruz y Av. San Cosme de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Tel. 2630 1006. En la parte superior de los carteles se observa el emblema de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura		

MIRIAM SALDAÑA

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Espectacular	1	LEGISLATIVAS, MIRIAM SALDAÑA, DIPUTADA LOCAL, t @Miriam Iztacalco, f Miriam Saldaña, logotipo Asamblea Legislativa VI Legislatura, Asamblea de Todos, msaldanac@aldf.gob	14/02/14 al 03/03/14	XV
2	Espectacular	1	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, Miriam Saldaña, @MiriamIztacalco f Miriam Saldaña msaldana@aldf.org.mx	13/02/14 al 03/03/14	XXII
3	Espectacular	1	1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, Miriam Saldaña, twitter @miriamiztacalco, facebook Miriam Saldaña, Asamblea de Todos, logotipo Asamblea Legislativa, msaldanac@aldf.gob.mx	13/02/14 al 03/03/14	XII

MARICELA CONTRERAS

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
1	Espectacular	1	UN AÑO JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO CON LAS OPORTUNIDADES A TODOS. Maricela Contreras, Jefa Delegacional Tlalpan, 1er Informe de Gobierno 2012-2013, logo de la Ciudad de México, Decidiendo Juntos, logo de la Delegación Tlalpan, www.tlalpan.gob.mx	14/02/14 al 28/02/14	XIX
2	Espectacular	1	1er Informe de Gobierno, 2012-2013, UN AÑO JUNTOS DEFENDIENDO EL DERECHO DE TODOS Y TODAS A LA FELICIDAD, Maricela Contreras, Jefa Delegacional Tlalpan, Sonríe al Futuro, Ciudad de México, Delegación Tlalpan, @DTlalpan .	13/02/14 al 27/02/14	XXI
3	Espectacular	1	UN AÑO JUNTOS, CONSTRUYENDO UN FUTURO CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA TODOS, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, 1er Informe de Gobierno 2012-2013, logotipo Gobierno del Distrito Federal y Delegación Tlalpan, Sonríe al Futuro, @DTlalpan .	13/02/14 al 28/02/14	XXV
4	Espectacular	1	Un año juntos recuperando con orgullo los espacios públicos para nuestras familias, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, 1er Informe de Gobierno 2012-2013, Tlalpan sonríe al futuro, @DTlalpan .	19/02/14 al 03/03/14	IX
5	Lona	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013 JUNTOS SOÑAMOS E IMAGINAMOS EL FUTURO QUE QUEREMOS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, @DTlalpan, www.tlalpan.gob.mx , ORGULLOSOS SONRÍMOS AL FUTURO.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
6	Lona	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013 JUNTOS SOÑAMOS E IMAGINAMOS EL FUTURO QUE QUEREMOS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, @DTlalpan, www.tlalpan.gob.mx , ORGULLOSOS SONRÍMOS AL FUTURO.	14/02/14 al 03/03/14	XL
7	Lona	2	Juntos TOMAMOS LAS MEJORES DECISIONES PARA NUESTRO FUTURO, Maricela Contreras,	13/02/14 al	XL

DIAZ

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			Jefa Delegacional, 1er Informe de Gobierno 2012-2015, Tlalpan sonríe al Futuro.	03/03/14	
8	Espectacular	2	Un año juntos recuperando con orgullo los espacios públicos para nuestras familias, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, 1er Informe de Gobierno 2012-2013, Tlalpan sonríe al futuro, www.tlalpan.gob.mx , Logotipos Ciudad de México y Delegación Tlalpan	13/02/14 al 03/03/14	VII
9	Pinta de Barda	3	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS, MARICELA CONTRERAS, TRABAJANDO POR LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE TODAS Y TODOS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
10	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, TRABAJANDO POR LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE TODAS Y TODOS.	13/02/14 al 03/03/14	XXXVIII
11	Pinta de Barda	1	JUNTOS MARICELA CONTRERAS, COMPROMETIDOS CON UN MEJOR GOBIERNO TRANSPARENTE Y CIUDADANO, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
12	Lona	1	JUNTOS APOYAMOS LAS ACCIONES QUE PRESERVAN NUESTRA CULTURA, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, 1er Informe de Gobierno 2012-2015, Tlalpan sonríe al futuro. Logotipo de la Delegación Tlalpan, @DTIalpan , www.tlalpan.gob.mx , Orgullosos sonreímos al futuro.	13/02/14 al 03/03/14	XL
13	Lona	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, JUNTOS TOMAMOS LAS MEJORES DECISIONES PARA NUESTRO FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, @DTIalpan , www.tlalpan.gob.mx , ORGULLOSOS SONREÍMOS AL FUTURO.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
14	Lona	1	APoyamos las acciones que preservan nuestra cultura, Tlalpan sonríe al futuro, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, @DTIalpan , www.tlalpan.gob.mx , orgullosos sonreímos al futuro.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
15	Pinta de Barda	2	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS, MARICELA CONTRERAS, RECUPERANDO LOS ESPACIOS QUE NOS ENORGULLECEN, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
16	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS MARICELA CONTRERAS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	25/02/14 al 03/03/14	XXXVII
17	Pinta de Barda	3	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS MARICELA CONTRERAS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	13/02/14 al 28/02/14	XXXVII
18	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO, JUNTOS MARICELA CONTRERAS, COMPROMETIDOS CON UN MEJOR GOBIERNO TRANSPARENTE Y CIUDADANO.	13/02/14 al 28/02/14	XXXVII
19	Pinta de Barda	1	JUNTOS, MARICELA CONTRERAS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, UN AÑO JUNTOS TRABAJANDO POR LOS DERECHOS Y LAS OPORTUNIDADES PARA TODAS Y TODOS, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL TLALPAN, COMPROMETIDOS CON UN GOBIERNO TRANSPARENTE Y CIUDADANO.	13/02/14 al 28/02/14	XXXVII
20	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, RECUPERANDO LOS ESPACIOS QUE NOS ENORGULLECEN, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	13/02/14 al 28/02/14	XXXVII
21	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS MARICELA CONTRERAS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	13/02/14 al 03/03/14	XXXVII
22	Lona	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, CONSTRUIMOS UNA COMUNIDAD TRANQUILA Y FELIZ, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, @DTIalpan , www.tlalpan.gob.mx , ORGULLOSOS SONREÍMOS AL FUTURO.	13/02/14 al 28/02/14	XXXVII

240

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
23	Espectacular	1	UN AÑO JUNTOS CONSTRUYENDO UN FUTURO CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA TODOS, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, Tlalpan sonríe al futuro.	14/02/14 al 28/02/14	XVI
24	Lona	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013 JUNTOS SOÑAMOS E IMAGINAMOS EL FUTURO QUE QUEREMOS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, @DTlalpan, www.tlalpan.gob.mx , ORGULLOSOS SONREÍMOS AL FUTURO.	13/02/14 al 03/03/14	XXXVII
25	Lona	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013 JUNTOS SOÑAMOS E IMAGINAMOS EL FUTURO QUE QUEREMOS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, ORGULLOSOS SONREÍMOS AL FUTURO.	04/03/14 al 10/03/14	XL
26	Manta	2	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013 JUNTOS SOÑAMOS E IMAGINAMOS EL FUTURO QUE QUEREMOS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, @DTlalpan, www.tlalpan.gob.mx , ORGULLOSOS SONREÍMOS AL FUTURO.	07/03/14 al 10/03/14	XXXVII
27	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO, 2012-2013, UN AÑO JUNTOS, TRABAJANDO POR LA IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE TODAS Y TODAS, Maricela Contreras, Jefa Delegacional.	13/02/14 al 03/03/14	XXXVIII
28	Manta	1	APOYAMOS LAS ACCIONES QUE PRESERVAN NUESTRA CULTURA, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, @DTlalpan, www.tlalpan.gob.mx , Orgullosos sonreímos al futuro.	07/03/14 al 10/03/14	XXXVII
29	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS, MARICELA CONTRERAS, RECUPERANDO LOS ESPACIOS QUE NOS ENORGULLECEN, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	13/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
30	Manta	1	EN TLALPAN DECIDIMOS JUNTOS, MARICELA CONTRERAS, CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL, AMLO PRESIDENTE 2012, maricela contreras.mx	07/03/14 al 10/03/14	XXXVII
31	Lona	1	Informe de Gobierno 2013-2016, Logo Portales, Tlalpan, JUNTOS CONSTRUIMOS UNA COMUNIDAD TRANQUILA Y FELIZ, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL.	27/02/14 al 12/03/14	XXXVIII
32	Lona	1	Informe de Gobierno 2013-2016, Logo Portales, Tlalpan, JUNTOS TOMAMOS LAS MEJORES DECISIONES PARA NUESTRO FUTURO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL.	27/02/14 al 12/03/14	XXXVIII
33	Pinta de Barda	1	1er Informe de Gobierno 2012-2013, UN AÑO JUNTOS, Maricela Contreras, Logo Portales, Tlalpan sonríe al futuro.	28/02/14 al 13/03/14	XXXVIII
34	Pinta de Barda	1	1er Informe de Gobierno 2012-2013, UN AÑO JUNTOS COMPROMETIDOS CON UN GOBIERNO TRANSPARENTE Y CIUDADANO, Maricela Contreras, Logo Portales, Tlalpan sonríe al futuro.	28/02/14 al 13/03/14	XXXVIII
35	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS MARICELA CONTRERAS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO.	13/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
36	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS RECUPERANDO ESPACIOS PÚBLICOS QUE NOS ENORGULLECEN, MARICELA CONTRERAS, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, JEFA DELEGACIONAL.	13/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
37	Espectacular	1	UN AÑO JUNTOS CONSTRUYENDO UN FUTURO CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA TODOS, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, TLALPAN SONRÍE AL FUTURO, 1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, Logotipo del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Tlalpan, www.tlalpan.gob.mx , @DTlalpan.	14/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
38	Pinta de Barda	1	1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013, UN AÑO JUNTOS COMPROMETIDOS CON UN GOBIERNO TRANSPARENTE Y CIUDADANO, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL	14/02/14 al 05/03/14	XXXVIII

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
TLALPAN, SONRÍE AL FUTURO.					
39	Espectacular	1	UN AÑO JUNTOS RECUPERANDO CON ORGULLO LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA NUESTRAS FAMILIAS, MARICELA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL TLALPAN, SONRÍE AL FUTURO. 1ER INFORME DE GOBIERNO 2012-2013. Logotipo del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Tlalpan, @DTlalpan.	14/02/14 al 05/03/14	XXXVIII
40	Pinta de Barda	1	1er Informe de Gobierno 2012-2013, Un año juntos apoyando la cultura y las tradiciones que nos enorgullecen, Maricela Contreras, Jefa Delegacional Tlalpan, Sonríe al futuro.	04/03/14 al 10/03/14	XL
41	Pinta de Barda	1	Invertimos 4 millones de pesos en la Clínica Veterinaria Delegacional, GRACIAS POR TU APOYO, ¡si se pudo!, JAVIER CHÁVEZ GARCÍA, Espera el llamado de Promotora ABBA, A.C. Por un camino digno, ADVITARE A.C. javiercg@live.com.mx	04/03/14 al 10/03/14	XL
42	Lona	1	JUNTOS TOMAMOS LAS MEJORES DECISIONES PARA NUESTRO FUTURO, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, 1er Informe de Gobierno 2012-2015, Tlalpan sonríe al futuro.	14/02/14 al 03/03/14	XL
43	Lona	1	JUNTOS TOMAMOS LAS MEJORES DECISIONES PARA NUESTRO FUTURO, Maricela Contreras, Jefa Delegacional, 1er Informe de Gobierno, 2012-2015, Tlalpan sonríe al futuro.	14/02/14 al 03/03/14	XL

LETICIA QUEZADA

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES. Leticia Quezada, LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS					
1	Valla	1	ALCALDE DE MÉXICO LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	14/02/14 al 03/03/14	XIII
2	Valla	2	ALCALDES DE MÉXICO, LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	14/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
3	Espectacular	2	ALCALDES DE MÉXICO, LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	18/02/14 al 03/03/14	XXXI
4	Valla	3	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES. Leticia Quezada, LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS.	21/02/14 al 03/03/14	XIII
5	Espectacular	3	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES. LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS.	13/02/14 al 03/03/14	XVII
6	Valla	2	ALCALDE DE MÉXICO LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	13/02/14 al 04/03/14	XXXVIII
7	Espacios Publicitarios	1	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES. Leticia Quezada, LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS.	21/02/14 al 03/03/14	XXXIX
8	Pantallas fijas	1	ALCALDES DE MÉXICO, LETICIA QUEZADA, LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 255 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	28/02/14 al 03/03/14	XXI
9	Espectacular	2	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES. LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS, LETICIA QUEZADA.	14/02/14 al 03/03/14	XVII
10	Valla	5	ALCALDE DE MÉXICO LETICIA QUEZADA LA	14/02/14	XXXVIII

2/2

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
			PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	al 05/03/14	
11	Pinta de Barda	1	ALCALDES DE MÉXICO LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES. Leticia Quezada, LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS	07/03/14 al 12/03/14	XVII
12	Anuncio fijo	1	ALCALDE DE MEXICO LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	28/02/14 al 13/03/14	XXV
13	Espectacular	2	ALCALDE DE MÉXICO LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	13/02/14 al 28/02/14	XXV
14	Valla	1	ALCALDE DE MÉXICO LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	14/02/14 al 28/02/14	XXV
15	Espectacular	1	ALCALDE DE MÉXICO LETICIA QUEZADA LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES.	20/02/14 al 28/02/14	XXV
16	Espacios Publicitarios	8	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES. Leticia Quezada, LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS.	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII
17	Pinta de Barda	1	LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 29624 APOYOS PARA MUJERES, 1er informe de cosas buenas.	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
18	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Trabajamos para rescatar el Río Magdalena, 14 de diciembre de 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII
19	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Apoyamos más de 247 festividades en nuestras colonias, 14 DE DICIEMBRE DE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII
20	Lona	6	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 3,000 apoyos a discapacitados, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII
21	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII
22	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Invertimos 7 millones en nuestros mercados, 14 DICIEMBRE 2013, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII
23	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Recuperación del Oasis, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M., CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII
24	Anuncio fijo	2	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2500MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES, LETICIA QUEZADA, PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS.	13/02/14 al 03/03/14	XXXVII
25	Lona	4	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Gobierno Transparente. Somos uno de los 20 entes certificados en el Distrito Federal, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación	13/02/14 al 28/02/14	XXXIII

No.	TIPO DE PROPAGANDA	EJEMPLARES CONSTATADOS	CONTENIDO	FECHA VISIBLE	DISTRITO
Magdalena Contreras.					
26	Cartel	2	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2500MDP, IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES, LETICIA QUEZADA, PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS.	13/02/14 al 03/03/14	XXXVII
27	Pinta de Barda	6	LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, MÁS DISTANCIA-MENOS TIEMPO: AV. SAN JERÓNIMO / LUIS CABRERA Y EL ROSAL Y AV MÉXICO/ FRANCISCO VILLA Y PACHUCA AVENIDAS REVERSIBLES, 1ER. INFORME DE COSAS BUENAS, INVERTIMOS 230 MILLONES EN OBRASE.	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
28	Pinta de Barda	2	LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 3300 APOYOS INVERNALES, 1ER INFORME DE COSAS BUENAS.	19/02/14 al 03/03/14	XXXIV
29	Pinta de Barda	4	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL 3,000 apoyos a discapacitados.	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
30	Lona	12	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Gobierno Transparente. Somos uno de los 20 entes certificados en el Distrito Federal, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	26/02/14 al 03/03/14	XXXIII
31	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Entregamos lentes a 1981 beneficiarios, 14 DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
32	Lona	8	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 3,000 apoyos a discapacitados, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México.	26/02/14 al 03/03/14	XXXIII
33	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M. CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	26/02/14 al 03/03/14	XXXIII
34	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, Invertimos 7 millones en nuestros mercados, 14 DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M., CASA POPULAR, Ciudad de México, Delegación Magdalena Contreras.	26/02/14 al 03/03/14	XXXIII
35	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 105,500 habitantes disfrutaron de eventos culturales, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 A.M., CASA POPULAR.	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
36	Pinta de Barda	3	LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 29624 APOYOS PARA MUJERES, 1ER INFORME DE COSAS BUENAS, 36459 acciones en apoyo a la salud.	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
37	Pinta de Barda	2	LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 16800 apoyos a adultos mayores, 1ER INFORME DE COSAS BUENAS	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
38	Pinta de Barda	2	LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, INVERTIMOS 20 MILLONES EN LA REMODELACIÓN DE ESCUELAS, 1er Informe de cosas buenas.	19/02/14 al 03/03/14	XXXIII
39	Lona	2	1ER INFORME DE COSAS BUENAS 2012-2013, LETICIA QUEZADA CONTRERAS, JEFA DELEGACIONAL, 13 mil beneficiados de programas sociales, 14 DE DICIEMBRE 2013, 10:30 a.m. CASA POPULAR.	19/02/14 AL 03/03/14	XXXIII
40	Espectacular	1	ALCALDES DE MÉXICO, LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP IMPULSA REELECCIÓN DE ALCALDES, Leticia Quezada, LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS	14/02/14 al 03/03/14	XI

DR2

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, los oficios señalados en el párrafo anterior, así como sus anexos consistentes en la impresión que generó el “*Sistema de seguimiento a los recorridos de inspección en materia de propaganda electoral del año 2014*” respecto de los ciudadanos denunciados, deben ser considerados como **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, a las que deben otorgárseles pleno valor probatorio de lo que en estas se consigna, en virtud de que en los mismos se constatan los resultados de las inspecciones realizadas por las cuarenta Direcciones Distritales durante los periodos comprendidos entre el veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en el acuerdo ACU-17-14 aprobado por este Consejo el trece de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se aprueban los “Criterios respecto a la Propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal”.

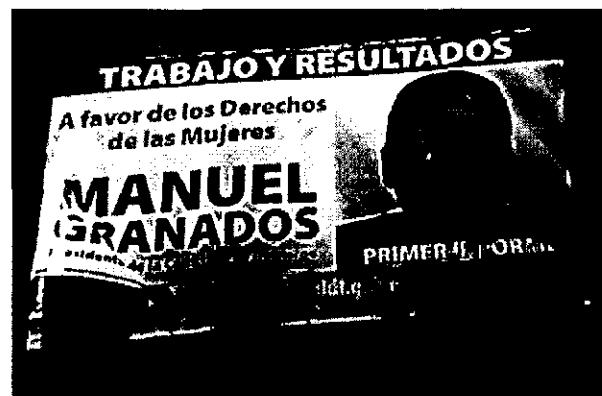
Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicho acuerdo, así como los citados Criterios que se encuentran anexos al mismo, deben ser considerados como **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, a las que deben otorgárseles pleno valor probatorio de lo que en estas se señala, en virtud de que fueron aprobados por esta autoridad electoral en el Distrito Federal, y están relacionados con la propaganda institucional e informativa que desplieguen los servidores públicos en el Distrito Federal.

4. LA TÉCNICA, consistente en ciento sesenta y seis impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con los nombres e imágenes de los probables responsables, así como diversas leyendas, tal y como se visualiza en las siguientes imágenes:

a. **Manuel Granados Covarrubias:**



En la imagen anterior, se observa un espectacular en el cual se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, en la parte superior del elemento publicitario se observa lo siguiente: "TRABAJO Y RESULTADOS", del lado izquierdo del espectacular se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "A favor de la Protección de la Niñez", "MANUEL GRANADOS", "Presidente de la Comisión de Gobierno", en la parte inferior se observa la leyenda "PRIMER INFORME", debajo de ésta aparecen los textos siguientes: "aldf.gob.mx", "ASAMBLEA DE TODOS" y el emblema de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.



En la imagen anterior, se observa un espectacular en el cual se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, en la parte superior del elemento publicitario se observa lo siguiente: "TRABAJO Y RESULTADOS", del lado izquierdo del espectacular se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el

siguiente: "A favor de los Derechos de las Mujeres", "MANUEL GRANADOS", "Presidente de la Comisión de Gobierno", en la parte inferior se observa la leyenda "PRIMER INFORME", debajo de ésta aparecen los textos siguientes: "aldf.gob.mx", "ASAMBLEA DE TODOS" y el emblema de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.



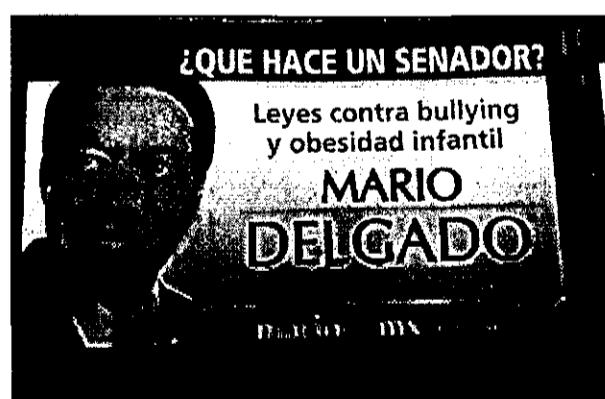
En la imagen anterior, se observa una valla en la cual se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, en la parte superior del elemento publicitario se observa lo siguiente: "TRABAJO Y RESULTADOS", del lado izquierdo de la valla se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "A favor de los Derechos de la Ciudad", "MANUEL GRANADOS", "Presidente de la Comisión de Gobierno", en la parte inferior se observa la leyenda "PRIMER INFORME", debajo de ésta aparecen los textos siguientes: "aldf.gob.mx", "ASAMBLEA DE TODOS" y el emblema de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en vallas metálicas y espectaculares, en los que aparece el nombre e imagen del ciudadano Manuel Granados Covarrubias y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 5, 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 23, 34, 35, 51, 52, 53, 62, 66, 71, 97, 110, 111, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 127, 139, 150, 155 y 156 del expediente de mérito.

DNN

b. Mario Martín Delgado Carrillo:

En la imagen anterior, se observa una valla en la cual se distingue del lado izquierdo la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en la parte superior del elemento publicitario se observa lo siguiente: “*¿QUÉ HACE UN SENADOR?*”, del lado derecho de la valla se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: “*Defiendo tu ingreso*”, “*¡No más impuestos!*”, “*MARIO DELGADO*”, en la parte inferior se observan los emblemas del Partido de la Revolución Democrática y del Senado de la República, así como los textos siguientes: “*mariodf.mx*”, “*1er INFORME*”. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.



En la imagen anterior, se observa una valla en la cual se distingue del lado izquierdo la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en la parte superior del

elemento publicitario se observa lo siguiente: “*¿QUÉ HACE UN SENADOR?*”, del lado derecho de la valla se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: “*Leyes contra bullying y obesidad infantil*”, “*MARIO DELGADO*”, en la parte inferior se observan los emblemas del Partido de la Revolución Democrática y del Senado de la República, así como los textos siguientes: “*mariodf.mx*”, “*1er INFORME*”. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en vallas metálicas y espectaculares, en los que aparece el nombre e imagen del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 8, 9, 117, 125, 129, 138, 152, 153 y 196 del expediente de mérito.

c. José Valentín Maldonado Salgado:

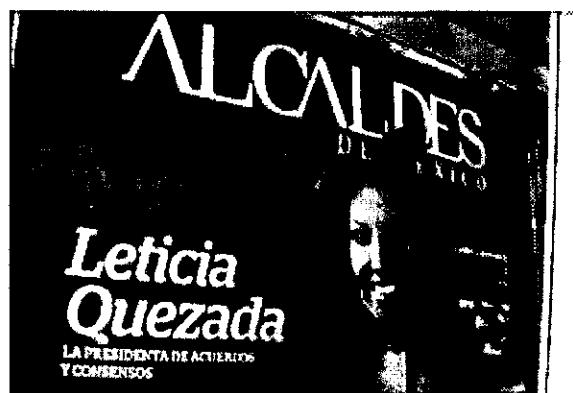


En la imagen anterior, se observa un espectacular en el cual se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, en la parte superior del elemento publicitario se observa lo siguiente: “*SÁBADO 1 MARZO 2014 * 10:30 HRS. * JARDÍN HIDALGO, CENTRO DE COYOACÁN*”, del lado izquierdo del espectacular se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: “*Valentín MALDONADO*”, “*DIPUTADO FEDERAL POR COYOACÁN*”, en la parte inferior se observan los emblemas de la Cámara de Diputados y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, así como los textos siguientes: “*PRIMER INFORME LEGISLATIVO*”, “*TELÉFONO 4171.0202*”. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen,

no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en vallas metálicas, espectaculares y lonas, en los que aparece el nombre e imagen del ciudadano José Valentín Maldonado Salgado y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 11, 12, 19, 22, 24, 25, 32, 33, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 103, 104, 105, 106, 107, 183, 184 y 185 del expediente de mérito.

d. Leticia Quezada Contreras:



En la imagen anterior, se observa una valla en la cual se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo femenino, la cual es posible identificar con la ciudadana Leticia Quezada Contreras, así como el texto siguiente: "LOGRA HISTÓRICO FONDO MUNICIPAL DE 2,500 MDP", en la parte superior del elemento publicitario se observa lo siguiente: "ALCALDES DE MÉXICO", del lado izquierdo de la valla se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "Leticia Quezada", "LA PRESIDENTA DE ACUERDOS Y CONSENSOS". Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en vallas metálicas en los que aparece el nombre e imagen de la ciudadana Leticia Quezada Contreras y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción

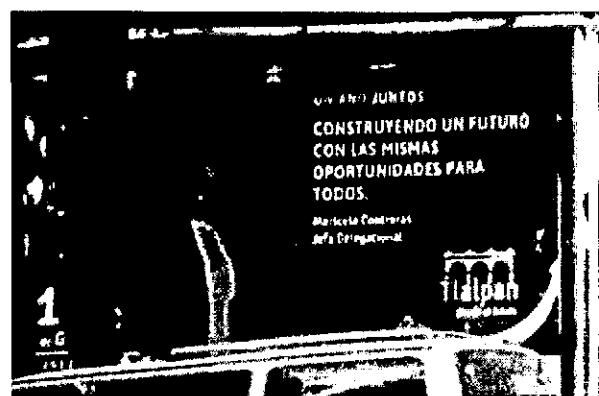
22

realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 64 y 68 del expediente de mérito.

e. Maricela Contreras Julián:



En las imágenes anteriores, vistas en su conjunto, se observa una pinta de barda en la cual se distinguen diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "1er Informe de Gobierno", "2012 – 2013", "UN AÑO JUNTOS", "COMPROMETIDOS CON UN GOBIERNO...", "Maricela Contreras", "Jefa Delegacional". Cabe señalar, que de la visualización de dichas imágenes, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.



En la imagen anterior, se observa una valla en la cual se distinguen del lado izquierdo las imágenes de dos personas de sexo femenino, de las cuales una de ellas es posible identificar con la ciudadana Maricela Contreras Julián, del lado derecho de la valla se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "UN AÑO JUNTOS", "CONSTRUYENDO UN FUTURO CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA TODOS", "Maricela Contreras", "Jefa Delegacional", en la parte inferior se observa el texto siguiente: "Tlalpan Sonríe al futuro". Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la

2012

autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en vallas metálicas y pintas de bardas en los que aparece el nombre e imagen de la ciudadana Maricela Contreras Julián y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 69, 70 y 161 del expediente de mérito.

f. Agustín Torres Pérez:



En la imagen anterior, se observa una lona en la cual se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Agustín Torres Pérez, en la parte superior del elemento publicitario se observan dos emblemas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del lado izquierdo de la lona se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "*Diputado Local X Distrito*", "*Agustín Torres Pérez*", "*Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal*", "*1er Informe de Actividades*", "*Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre*", "*Leyes para construir soluciones*". Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en lonas, en los que aparece el nombre e imagen del ciudadano Agustín Torres Pérez y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 112 y 113 del expediente de mérito.

DNZU

g. María Alejandra Barrales Magdaleno:

Con respecto a la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, en el presente apartado serán consideradas sólo las imágenes que obran en el expediente IEDF-QCG/PE/023/2014, toda vez que como ya fue referido con antelación, mediante acuerdo aprobado el veinticinco de junio de dos mil catorce, la Comisión de Asociaciones Políticas acordó dejar sin efectos las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral en contra de dicha ciudadana en su calidad de probable responsable en el expediente IEDF-QCG/PE/015/2014.



En la imagen anterior, se observa una valla en la cual se distingue en la parte superior de la misma el texto siguiente: “[NO MIRE MI IMAGEN, MIRA MI TRABAJO]”, del lado derecho de la valla se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: “SENADORA POR LA CIUDAD”, “ALEJANDRA BARRALES”, en la parte inferior se observan los textos siguientes: “5*MARZO*14 INFORME DE LABORES”, “¡PARTICIPA! ALEJANDRABARRALES.COM.MX”, “#escucharalagente”, así como el emblema del Senado de la República y las siglas del Partido de la Revolución Democrática. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en vallas metálicas y espectaculares en los que aparece el nombre de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 1663, 1665, 1667, 1668, 1669, 1683, 1685BIS, 1687, 1693, 1694, 1698, 1699 y 1700 del expediente de mérito.

DPA

h. Israel Moreno Rivera:



En la imagen anterior, se observa un pendón en el cual se distingue en la parte superior lo siguiente: "*ISRAEL MORENO*", así como el emblema del Partido de la Revolución Democrática, en la parte central del elemento publicitario se visualiza la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Israel Moreno Rivera, así como el texto siguiente: "*1ER INFORME*", en la parte inferior se observan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "*POR TU SEGURIDAD GESTIONÉ RECURSOS PARA MÁS BANQUETAS, LUMINARIAS Y PATRULLAS*". Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.



En la imagen anterior, se observa un espectacular en el cual se distingue del lado izquierdo la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Israel Moreno Rivera, en la parte superior del elemento publicitario se observa lo siguiente: "*Tu Diputado Federal*", así como el emblema de la Cámara de Diputados, del lado derecho del espectacular se

2021

visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "ISRAEL MORENO", "2012 2013", "1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS", así como el emblema del Partido de la Revolución Democrática, en la parte inferior se observan los textos siguientes: el logo de TWITTER "@israelmorenori", www.israelmoreno.com.mx, el logo de FACEBOOK "/israelmorenor". Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.



En la imagen anterior, se observa un pendón en el cual se distingue en la parte superior lo siguiente: "Tu Diputado Federal", "ISRAEL MORENO", así como el emblema del Partido de la Revolución Democrática, en la parte central del elemento publicitario se visualiza la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Israel Moreno Rivera, así como el texto siguiente: "2012 – 2013", "1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS", en la parte inferior se observa el emblema de la Cámara de Diputados. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

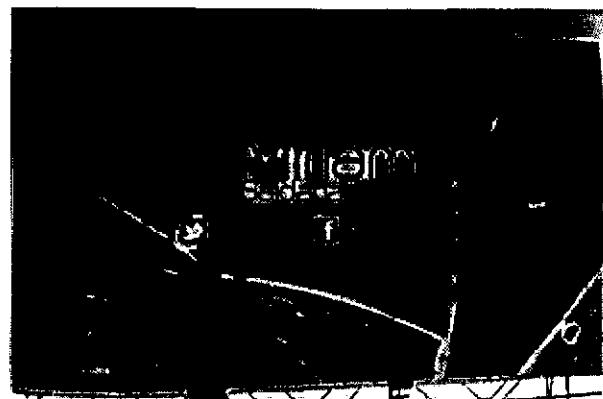
1
2
3



En la imagen anterior, se observa una pinta de barda en la cual se distinguen diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "... RAEL MORENO", "2012 – 2013", "1ER INFORME", "DE... LEGISLATIVOS". Cabe señalar, que de la visualización de dichas imágenes, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en pendones, espectaculares, lonas y pintas de bardas en los que aparece el nombre y la imagen del ciudadano Israel Moreno Rivera y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 1133, 1135 y 1137 del expediente de mérito.

i. Miriam Saldaña Cháirez:



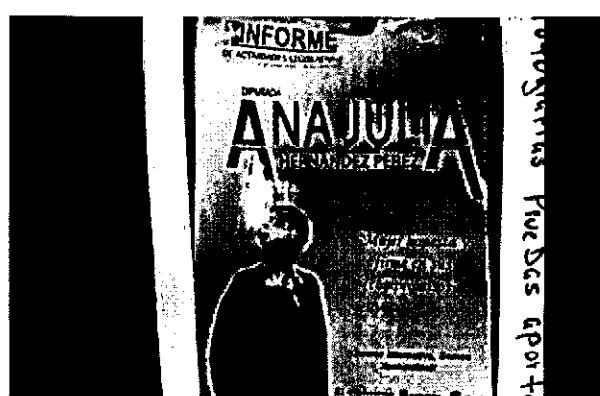
En la imagen anterior, se observa un espectacular en el cual se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo femenino, la cual es posible identificar con la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez, en la parte superior del elemento publicitario se visualiza lo siguiente: "1ER INFORME DE ACTIVIDADES

202

"LEGISLATIVAS", del lado izquierdo del espectacular se distinguen diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "Miriam Saldaña", el logo de TWITTER "@Miriamiztacalco", el logo de FACEBOOK "/Miriam Saldaña", en la parte inferior se observan dos emblemas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el texto siguiente: "msaldanac@aldf.gob.mx". Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en espectaculares en los que aparece el nombre e imagen de la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 188 y 189 del expediente de mérito.

j. Ana Julia Hernández Pérez:



En la imagen anterior, se observa un pendón en el cual se distingue en la parte superior lo siguiente: "1er INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS", así como dos emblemas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la parte central del elemento publicitario se visualiza el texto siguiente: "DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ", la imagen de una persona de sexo femenino, la cual es posible identificar con la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez y "Mujer honesta y firme en sus compromisos", en la parte inferior se observan las leyendas siguientes: "¡¡Somos alternativa, Somos Xochimilco!!", el logo de FACEBOOK "Dip Ana Julia Hernández Pérez", el logo de TWITTER "@ANAJULIA HERNAN", "6366-1320". Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

200

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en pendones en los que aparece el nombre e imagen de la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 298, 299, 300, 301, 302 y 303 del expediente de mérito.

k. Partido de la Revolución Democrática:



En la imagen anterior, se observa una lona en la cual se distingue en la parte central diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "Con la fuerza de tu voz", "PRD", "Si PEMEX es de todos... ¡Que nos consulten a todos!", "ADN TEXTA", así como el emblema del Partido de la Revolución Democrática. Cabe señalar, que de la visualización de dicha imagen, no es posible identificar la autoría de la misma, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó esta.

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos consistentes en lonas, en los que aparecen las siglas y el emblema del Partido de la Revolución Democrática y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 16, 17, 18, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 72, 166, 168, 169, 171, 173 y 187 del expediente de mérito.

Ahora bien, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, inciso a) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, las anteriores imágenes deben ser consideradas como pruebas TÉCNICAS, que generan indicios respecto de la existencia de propaganda en la que presuntamente se publicita a los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín

Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, como Jefa Delegacional en Tlalpan y Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, así como al Partido de la Revolución Democrática; empero no generan certeza respecto de los lugares en los que presuntamente se encuentra exhibida, ni tampoco la autoría de las mismas, o las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quién o quiénes realizaron, colocaron o fijaron estas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.¹

Cabe mencionar que respecto de las ciento sesenta y seis impresiones en blanco y negro que corresponden a imágenes fotográficas en las que se observan diversos elementos propagandísticos con los nombres e imágenes de los probables responsables, así como diversas leyendas, en fecha trece de junio de dos mil catorce, esta autoridad electoral instrumentó el acta circunstanciada de desahogo de la prueba técnica, a través de la cual se realizó la descripción del contenido de dichas imágenes fotográficas.

Por lo anterior, en términos de los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, el acta circunstanciada de desahogo de la prueba técnica, de fecha trece de junio de dos mil catorce, debe ser considerada

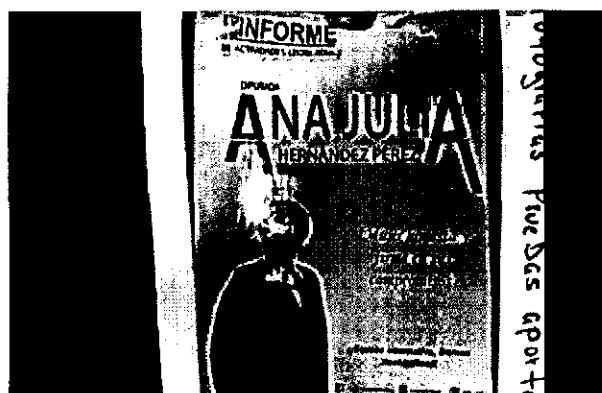
¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP'-RAP-0197/2012.

como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en estas se consigna, en virtud de que en la misma se constata la descripción del contenido de las impresiones en blanco y negro de ciento sesenta y seis imágenes fotográficas.

5. LA DOCUMENTAL, consistente en veinte ejemplares de un supuesto periódico del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, en los que se observa el nombre e imagen del ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, así como el emblema de la Cámara de Diputados, en cuyo contenido se señala la fecha y lugar en las que presuntamente dicho legislador llevó a cabo su primer informe de actividades y se enlistan diversas actividades que presuntamente el probable responsable llevó a cabo en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión.

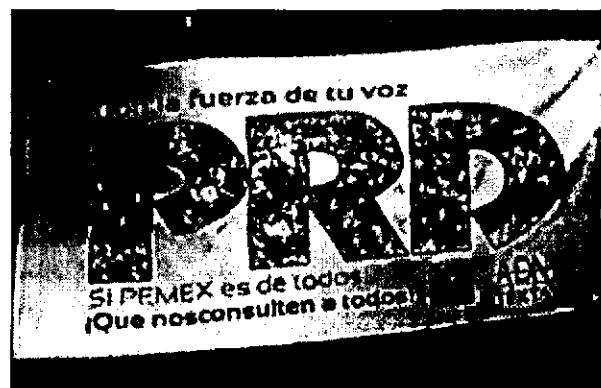
Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, los citados ejemplares del periódico deben ser considerados como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera indicios respecto a la fecha y lugar en las que presuntamente el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado llevó a cabo su primer informe de actividades, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión; así como de las actividades que presuntamente realiza el mismo como legislador.

6. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un pendón en el que se observa el nombre e imagen de la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez, en cuyo contenido se aprecia lo siguiente: En la parte superior: “*1er INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS*”, así como dos emblemas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la parte central del elemento publicitario se visualiza el texto siguiente: “*DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ*”, la imagen de una persona de sexo femenino, la cual es posible identificar con la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez y “*Mujer honesta y firme en sus compromisos*”, en la parte inferior se observan las leyendas siguientes: “*;¡Somos alternativa, Somos Xochimilco!!*”, el logo de FACEBOOK “*Dip Ana Julia Hemández Pérez*”, el logo de TWITTER “*@ANAJULIA HERNAN*”, “*6366-1320*”, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicho elemento propagandístico debe ser considerado como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios de la existencia de un pendón en el que se observa el nombre e imagen de la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez; sin embargo, del mismo no se desprende su autoría, la existencia de más elementos publicitarios cuyo contenido sea similar al de dicho pendón, ni si se realizó la colocación del mismo en alguna ubicación del Distrito Federal, por lo que el elemento de prueba debe ser adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente, a fin de considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se realizó la exhibición del mismo, así como los fines que se tuvo para ello.

7. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una lona en la que se observan las siglas del Partido de la Revolución Democrática, en cuyo contenido se aprecia lo siguiente: En la parte central diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: “Con la fuerza de tu voz”, “PRD”, “Si PEMEX es de todos... ¡Que nos consulten a todos!”, “ADN TEXTA”, así como el emblema del Partido de la Revolución Democrática; tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicho elemento propagandístico debe ser considerado como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios de la existencia de una lona en la que se observan las siglas del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, de la misma no se desprende su autoría, la existencia de más elementos publicitarios cuyo contenido sea similar al de dicha lona, ni si se realizó la colocación de la misma en alguna ubicación del Distrito Federal, por lo que el elemento de prueba debe ser adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente, a fin de considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se realizó la exhibición de la misma, así como los fines que se tuvo para ello.

8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

B. PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROBABLES RESPONSABLES.

I. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en cuatro impresiones a color de la propaganda en la que se observa el nombre e imagen del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Senador del Congreso de la Unión.

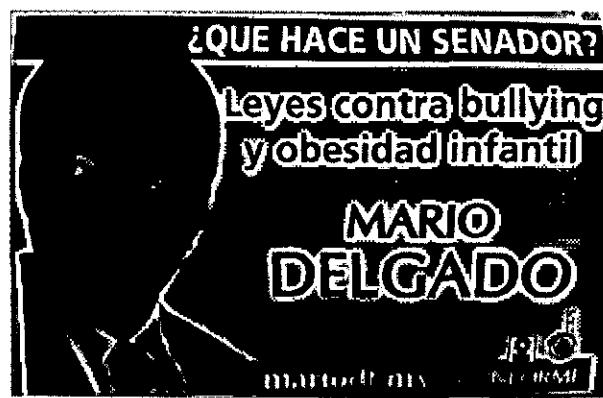
En el caso de las impresiones ubicadas a fojas 831 y 2,659 del expediente de mérito, en su contenido se aprecia lo siguiente: Se distingue del lado izquierdo la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en la parte superior del elemento

202

publicitario se observa: “*¿QUÉ HACE UN SENADOR?*”, del lado derecho se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: “*Defiendo tu ingreso*”, “*¡No más impuestos!*”, “*MARIO DELGADO*”, en la parte inferior se observan los emblemas del Partido de la Revolución Democrática y del Senado de la República, así como los textos siguientes: “*mariodf.mx*”, “*1er INFORME*”; tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



En el caso de las impresiones ubicadas a fojas 832 y 2,658 del expediente de mérito, en su contenido se aprecia lo siguiente: Se distingue del lado izquierdo la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en la parte superior del elemento publicitario se observa: “*¿QUÉ HACE UN SENADOR?*”, del lado derecho se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: “*Leyes contra bullying y obesidad infantil*”, “*MARIO DELGADO*”, en la parte inferior se observan los emblemas del Partido de la Revolución Democrática y del Senado de la República, así como los textos siguientes: “*mariodf.mx*”, “*1er INFORME*”.



Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas impresiones deben ser consideradas como una

DOCUMENTAL PRIVADA, la cual sólo genera indicios de la existencia de elementos publicitarios en los que se observa el nombre e imagen del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo; sin embargo, no se desprende su autoría, ni la finalidad de los mismos, por lo que el elemento de prueba debe ser adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente, a fin de considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se realizó la exhibición de los mismos, así como los fines que se tuvo para ello.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

II. ISRAEL MORENO RIVERA:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Diputados al Congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2011-2012, mediante la cual el Consejero Presidente del 09 Consejo Distrital del otrora Instituto Federal Electoral expidió dicha constancia a favor del ciudadano Israel Moreno Rivera.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicha copia certificada debe ser considerada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, en virtud de que se trata de un documento expedido por una autoridad electoral en uso de sus atribuciones, y la misma genera plena certeza de que el seis de julio de dos mil doce, el Consejero Presidente del 09 Consejo Distrital del otrora Instituto Federal Electoral le expidió al ciudadano Israel

200

Moreno Rivera la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Diputados al Congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2011-2012.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en una copia fotostática simple por ambos lados en blanco y negro de la credencial para votar con fotografía, a nombre del ciudadano Israel Moreno Rivera, presuntamente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicha copia fotostática simple debe ser considerada **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera convicción respecto de lo que en ella se consigna; es decir, de la identificación del ciudadano Israel Moreno Rivera y que se encuentra inscrito en el padrón electoral del otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral².

III. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO:

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

IV. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en las copias fotostáticas simples de los oficios OM/VIL/562/14 y OM/VIL/563/14, ambos de fecha diecinueve de febrero de dos

² Artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

mil catorce, mediante los cuales el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó al otrora Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal, la fecha en que el Diputado Manuel Granados Covarrubias rindió su informe de actividades.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, las copias fotostáticas simples de los documentos mencionados deben ser considerados como **DOCUMENTALES PRIVADAS**, las cuales al ser adminiculadas con los demás elementos de prueba que obran en autos, generan indicios respecto a la fecha en la que presuntamente el ciudadano Manuel Granados Covarrubias llevó a cabo su primer informe de actividades, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno

DIR

valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple del oficio SE/240/2014, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, a través del cual el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral le informa al Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la difusión del informe del ciudadano Manuel Granados Covarrubias debe realizarse atendiendo a lo establecido en las disposiciones relacionadas con la materia.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple del oficio señalado debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera indicios de que el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral le informó al Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la difusión del informe del ciudadano Manuel Granados Covarrubias debía realizarse atendiendo a lo establecido en las disposiciones relacionadas con la materia.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

1172

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simple que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple del oficio IEDF/PCG/032/2014, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal le informa al Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que la difusión del informe del ciudadano Manuel Granados Covarrubias debe realizarse atendiendo a lo establecido en las disposiciones relacionadas con la materia, así como a lo señalado en el ACU-17-14, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple del oficio señalado debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera indicios de que la Consejera Presidenta de este Instituto le informó al Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la difusión del informe del ciudadano Manuel Granados Covarrubias debía realizarse atendiendo a lo establecido en las disposiciones relacionadas con la materia, así como a lo señalado en el ACU-17-14, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el

Dra. ~



valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminiculular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

V. MIRIAM SALDAÑA CHÁREZ:

250

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia fotostática simple de la escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, en la que consta la fe de hechos instrumentada por el Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple del instrumento notarial señalado debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, que carece de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una presunción sobre la veracidad de su contenido.

Sin embargo, al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera certeza de que durante los días veintiocho de febrero y dos de marzo de dos mil catorce, el notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal realizó un recorrido por diversas Delegaciones, Colonias, Avenidas y Calles del Distrito Federal, a fin de dejar constancia de la existencia de propaganda en la que aparece el nombre e imagen de diversos Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, Legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las siglas del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, en virtud de que obra en autos **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original de la escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de elementos propagandísticos, en los cuales se publicitan diversos servidores públicos en sus calidades de senadores y diputados del Congreso de la Unión, así como legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en particular de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Agustín Torres Pérez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, así como del Partido de la Revolución Democrática, en setenta y ocho ubicaciones del Distrito Federal.

2. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia fotostática simple del acta circunstanciada instrumentada por personal adscrito a la Dirección Distrital XVII de

272

este Instituto, mediante la cual se informa de los resultados obtenidos en la inspección realizada a las ubicaciones señaladas por el promovente.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple del acta circunstanciada señalada debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, que carece de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una presunción sobre la veracidad de su contenido.

Sin embargo, al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera certeza de que el día catorce de marzo de dos mil catorce, personal adscrito a la Dirección Distrital XVII de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada en la que se da cuenta de los resultados obtenidos de la inspección realizada en las ubicaciones que fueron señaladas por el promovente en su escrito de queja.

Lo anterior, en virtud de que obra en autos **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del acta circunstanciada instrumentada por la ciudadana Ana Lilia Lara Carvajal, en su carácter de Coordinadora de la Dirección Distrital XVII de este Instituto.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple del oficio TG/VIL/1612/13, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le informa al Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales de dicho órgano legislativo, el monto aprobado para cada Diputado para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple del oficio señalado debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera indicios respecto del monto de los recursos autorizados para cada Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

4. LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión en blanco y negro del programa del primer informe de actividades legislativas de la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, en cuyo contenido se observa un horario, así como diversas actividades para llevar a cabo en el mismo.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicho documento debe ser considerado como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios sobre la realización del primer informe de actividades de la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez, en su

Dra

calidad de legisladora, así como de las actividades que presuntamente fueron realizadas en el marco de dicho informe.

5. LA DOCUMENTAL, consistente en tres impresiones a color y dos en blanco y negro de la propaganda en la que se observa el nombre e imagen de la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez, en su calidad de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el caso de las impresiones ubicadas a fojas 891, 2480 y en la parte posterior de la foja 2494 del expediente de mérito, en su contenido se aprecia lo siguiente: Se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo femenino, la cual es posible identificar con la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez, en la parte superior del elemento publicitario se observa: "1er INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS", del lado izquierdo se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "Miriam Saldaña", "Diputada Local", el logo de TWITTER "@MiriamIztacalco", el logo de FACEBOOK "/Miriam Saldaña", en la parte inferior se observan dos emblemas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el texto siguiente: "msaldanac@aldf.gob.mx"; tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



Respecto de las impresiones ubicadas a fojas 2481 y al frente de la foja 2494 del expediente de mérito, en su contenido se aprecia lo siguiente: Se distingue en la parte superior del elemento publicitario: "1er INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS", "30 de Noviembre de 2013 México DF", en la parte central se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "Miriam Saldaña", "Diputada Local", "La Dip. Miriam Saldaña tiene el honor de invitarle a su 1er Informe de Actividades Legislativas, el próximo sábado 30 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, en el Faro Cultural y Recreativo de Iztacalco, ubicado en

272

Oriente 255 s/n, entre Sur 24 y Sur 28, Col. Agrícola Oriental, Del. Iztacalco”, en la parte inferior se observan dos emblemas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los textos siguientes: msaldanac@aldf.gob.mx, el logo de TWITTER “@MiriamIztacalco” y el logo de FACEBOOK “/Miriam Saldaña”; tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas impresiones deben ser consideradas como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios de la existencia de elementos publicitarios en los que se observa el nombre e imagen de la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez; sin embargo, no se desprende su autoría, ni la finalidad de los mismos, por lo que el elemento de prueba debe ser adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente, a fin de considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se realizó la exhibición de los mismos, así como los fines que se tuvo para ello.

6. LA DOCUMENTAL, consistente en la impresión en blanco y negro de la Tesis Jurisprudencial 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se lee: “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicho documento debe ser considerado como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios sobre el contenido de la supuesta Tesis Jurisprudencial.

D12

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

VI. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ:

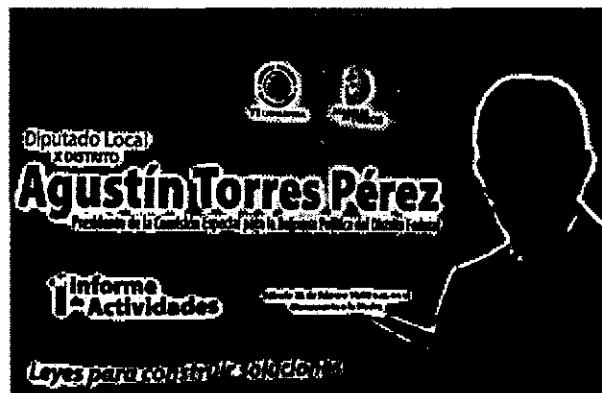
1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

VII. AGUSTÍN TORRES PÉREZ:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en tres impresiones a color y dos en blanco y negro de la propaganda en la que se observa el nombre e imagen del ciudadano Agustín Torres Pérez, en su calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:

Dmz



En la imagen anterior se distingue del lado derecho la imagen de una persona de sexo masculino, el cual es posible identificar con el ciudadano Agustín Torres Pérez, en la parte superior del elemento publicitario se observan dos emblemas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del lado izquierdo se visualizan diversas leyendas cuyo contenido es el siguiente: "Diputado Local X Distrito", "Agustín Torres Pérez", "Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal", "1er Informe de Actividades", "Sábado 22 de febrero 10:00 a.m. en el Monumento a la Madre", "Leyes para construir soluciones".

Es preciso mencionar que los elementos propagandísticos, en los que aparece el nombre e imagen del ciudadano Agustín Torres Pérez y cuyo contenido coincide en su totalidad con la descripción realizada en el presente apartado, son visibles a fojas 933, 938, 954, 2324 y 2344 del expediente de mérito.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas impresiones deben ser consideradas como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios de la existencia de elementos publicitarios en los que se observa el nombre e imagen del ciudadano Agustín Torres Pérez; sin embargo, no se desprende su autoría, ni la finalidad de los mismos, por lo que el elemento de prueba debe ser adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente, a fin de considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se realizó la exhibición de los mismos, así como los fines que se tuvo para ello.

2. LAS DOCUMENTALES, consistentes en las copias fotostáticas simples de los oficios ALDF/ATP/015.14, ALDF/ATP/016.14, ALDF/ATP/018.14, ALDF/ATP/019.14, ALDF/ATP/020.14, ALDF/ATP/021.14 y ALDF/ATP/024.14 de fechas cinco, trece y veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales

DN2

el Diputado Agustín Torres Pérez informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, la fecha y la ubicación en la que realizaría su primer informe de actividades legislativas; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc y de nueva cuenta al Secretario de Gobierno del Distrito Federal les solicitó el uso de un espacio para llevar a cabo dicho informe; a los Secretarios de Seguridad Pública y Protección Civil del Distrito Federal solicitó su colaboración para la realización del mencionado informe; y nuevamente a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal le informó el periodo en que se realizó la difusión de su informe.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, las copias fotostáticas simples de los documentos mencionados deben ser consideradas como **DOCUMENTALES PRIVADAS**, las cuales al ser adminiculadas con los demás elementos de prueba que obran en autos, generan indicios respecto de lo siguiente:

- Que el cinco de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Agustín Torres Pérez informó a este Instituto y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal la fecha y la ubicación en la que realizaría, en cumplimiento a sus atribuciones como legislador, su primer informe de actividades legislativas.
- Que el cinco de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Agustín Torres Pérez solicitó al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, el permiso correspondiente para el uso de un espacio para llevar a cabo el informe señalado.
- Que el trece de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Agustín Torres Pérez solicitó a los Secretarios de Seguridad Pública y de Protección Civil del Distrito Federal, su colaboración para la realización del mencionado informe.
- Que el veintisiete de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Agustín Torres Pérez informó a este Instituto que la difusión de su primer informe de actividades se llevó a cabo a partir del quince al veintisiete de febrero del año en curso.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple del oficio SPC/SCPPP/DGP/1242/2014, de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, a través del cual el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal dio respuesta al requerimiento que le formuló el ciudadano Agustín Torres Pérez mediante oficio ALDF/ATP/021.14.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple del oficio señalado debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera indicios de que el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal hizo del conocimiento del ciudadano Agustín Torres Pérez que en atención a su solicitud, dicha Secretaría proporcionaría, en el marco de sus

atribuciones, el apoyo necesario para la realización de su primer informe de actividades legislativas.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

4. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple del oficio DGJYG/DG/0062/2014, de fecha once de febrero de dos mil catorce, mediante el cual el Director de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc dio respuesta al requerimiento que le formuló el ciudadano Agustín Torres Pérez mediante oficio ALDF/ATP/018.14.

Dra

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple del oficio señalado debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera indicios de que el Director de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó al ciudadano Agustín Torres Pérez que dicho órgano político administrativo tomó conocimiento sobre el uso del espacio para llevar a cabo su primer informe de actividades legislativas, solicitándole que durante la realización de dicho evento deberá abstenerse de llevar a cabo algún acto que implique la comisión de alguna falta administrativa o algún delito.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

(mz)

5. LA DOCUMENTAL, consistente en dos impresiones en blanco y negro de dos croquis en los que presuntamente se señala la ubicación del lugar en el que se llevó a cabo el primer informe de actividades legislativas del ciudadano Agustín Torres Pérez.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas impresiones deben ser consideradas como **DOCUMENTALES PRIVADAS**, las cuales sólo generan indicios sobre la presunta ubicación del lugar en el que supuestamente el ciudadano Agustín Torres Pérez realizó su primer informe de actividades legislativas.

VIII. MARICELA CONTRERAS JULIÁN:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple de la Constancia de Mayoría de Jefe Delegacional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, mediante la cual la Consejera Presidenta del Consejo Distrital XL de este Instituto expidió dicha constancia a favor de la ciudadana Maricela Contreras Julián.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia fotostática simple de la Constancia de Mayoría de Jefe Delegacional señalada debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera indicios de que el cinco de julio de dos mil doce, la ciudadana Maricela Contreras Julián obtuvo la Constancia de Mayoría de Jefe Delegacional en Tlalpan, por lo que en dicha fecha, esta autoridad le expidió el documento correspondiente que la acreditara como tal.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe

considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de la transcripción de la Tesis de Jurisprudencia, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples que sean presentadas como elementos probatorios queda al arbitrio de la autoridad que se encuentra valorando las mismas, en razón de que por su naturaleza carece *per se* de pleno valor probatorio, ya que sólo genera una simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en una copia fotostática simple por ambos lados en blanco y negro de la credencial para votar con fotografía, a nombre de la ciudadana Maricela Contreras Julián, presuntamente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicha copia fotostática simple debe ser considerada **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera convicción respecto de lo que en ella se consigna; es decir, de la identificación de la ciudadana Maricela Contreras Julián y que se encuentra inscrita en el padrón electoral del otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral³.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y

³ Artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

IX. LETICIA QUEZADA CONTRERAS:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría de Jefe Delegacional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, mediante la cual la Consejera Presidenta del Consejo Distrital XXXIII de este Instituto expidió dicha constancia a favor de la ciudadana Leticia Quezada Contreras.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicha copia certificada debe ser considerada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, en virtud de que se trata de un documento expedido por una autoridad electoral en uso de sus atribuciones, y la misma genera plena certeza de que el cinco de julio de dos mil doce, la ciudadana Maricela Contreras Julián obtuvo la Constancia de Mayoria de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, por lo que en dicha fecha, esta autoridad le expidió el documento correspondiente que la acreditara como tal.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y

especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

X. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del oficio IEDF/DEAP/308/13, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante el cual el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, informa al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal de la inscripción en los libros respectivos del ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicha copia certificada debe ser considerada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, en virtud de que se trata de un documento expedido por una autoridad electoral en uso de sus atribuciones, y la misma genera plena certeza de que el veinticuatro de junio de dos mil trece, esta autoridad electoral informó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal la inscripción en los libros respectivos del ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez como Representante Propietario de dicho instituto político ante este Instituto.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple del “*Resolutivo Especial del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizado los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, para la defensa de la soberanía nacional y el petróleo de las mexicanas y mexicanos*”, emitido por la Mesa Directiva del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el citado documento debe ser considerado como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual genera indicios respecto de las

DR

determinaciones adoptadas por la Mesa Directiva del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el marco de la reforma energética.

3. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia fotostática simple del “*Programa de Acción Inmediata del Partido de la Revolución Democrática*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de dos mil catorce.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el citado documento debe ser considerado como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual genera indicios de que en fecha tres de abril de dos mil catorce, fue publicado en el Diario de la Federación el “*Programa de Acción Inmediata del Partido de la Revolución Democrática*”, derivado de las modificaciones aprobadas por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, respecto del Programa del Partido de la Revolución Democrática.

4. LA DOCUMENTAL, consistente en el desahogo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio IEDF-SE/QJ/197/2014, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar que dicho escrito, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, obra en el expediente de mérito a fojas doscientos noventa y siete a trescientos seis.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito señalado debe ser considerado como **DOCUMENTAL PRIVADA**, que sólo genera indicios sobre la veracidad de su contenido.

Sin embargo, al ser adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en autos, genera certeza de que el dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto informó a esta autoridad electoral que no era su intención denunciar a la ciudadana Alfa González.

DZL

Lo anterior, en virtud de que obra en autos **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante el cual la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto acordó el inicio del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/015/2014 en contra de diversos servidores públicos, así como del Partido de la Revolución Democrática, sobreseyendo el citado procedimiento en contra de la ciudadana en mención.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracciones VI y VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

C. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA.

En primer lugar, es preciso mencionar que derivada de la naturaleza inquisitiva del procedimiento especial sancionador y a partir de los indicios aportados por el promovente, así como de los argumentos manifestados por los probables responsables, la autoridad electoral realizó diversas diligencias de investigación, a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de lo denunciado en el escrito de queja y, por ende, estar en aptitud de determinar si los probables responsables contravinieron o no la normativa electoral.

1. Requerimientos a las Direcciones Distritales XII, XVII y XXXIX de este Instituto Electoral.

Mediante oficios IEDF-SE/QJ/208/14, IEDF-SE/QJ/224/14 e IEDF-SE-QJ/265/14 notificados los días catorce, diecinueve y veintiocho de marzo del año en curso y signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió a los Coordinadores de las Direcciones Distritales XII, XVII y XXXIX de este Instituto Electoral, procedieran a realizar las diligencias de inspección ocular en los lugares señalados en los escritos iniciales de queja, a efecto de verificar la existencia de la publicidad denunciada.

Al respecto, los días dieciocho, diecinueve y veintiocho de marzo del año en curso, a través de los oficios IEDF-DDXVII/073/2014, IEDF/DD-XXXIX/070/2014 y DDXII/064/14, los Coordinadores de las Direcciones Distritales antes señaladas, remitieron al órgano sustanciador las actas circunstanciadas de la inspección ocular respectivas, en las cuales constataron la existencia de los elementos controvertidos en los siguientes domicilios:

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO	UBICACIÓN	DISTRITO
1	2 Lonas	PRD	Eje 8 Sur Popocatépetl, Colonia Portales, entre calles Balboa y Alhambra	XVII
2	1 Pendón	Se aprecia una figura de sexo femenino, con la leyenda ANA JULIA, así como diversos textos cuyo contenido no se aprecia.	Calle Paseo de los Cedros esquina con Prolongación Ignacio Aldama, Colonia Paseos del Sur, Delegación Xochimilco.	XXXIX
3	2 Pendones	Se aprecia una figura de sexo femenino, con la leyenda ANA JULIA, así como diversos textos cuyo contenido no se aprecia.	Calle San Bernardino esquina con calle Orquídea, Colonia Potrero de San Bernardino, Delegación Xochimilco.	XXXIX
4	1 Pinta de Barda	PRD TU DIPUTADO FEDERAL ISRAEL MORENO GESTIÓN RECURSOS PARA BECAS A MADRES SOLTERAS T @ Israel Morenori www.israelmoreno.com.mx/f/israelmorenor 1er INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS.	Av. General Francisco Morazán (Av. 8), entre las calles 65 y 69, Colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza.	XII
5	4 Pendones	PRD TU DIPUTADO FEDERAL ISRAEL MORENO 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS 2012-2013 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LXII LEGISLATURA.	Av. General Francisco Morazán (Av. 8), Colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza.	XII
6	1 Pendón	PRD TU DIPUTADO FEDERAL ISRAEL MORENO 1ER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS	Calzada Ignacio Zaragoza (afuera del Centro Comercial Wall Mart) entre las calles Asistencia Pública y Boulevard	XII

No.	TIPO DE PROPAGANDA	CONTENIDO	UBICACIÓN	DISTRITO
		2012-2013 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LXII LEGISLATURA.	Puerto Aéreo, Colonia Industrial Puerto Aéreo Fraccionamiento, Delegación Venustiano Carranza.	

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichas actas, así como sus anexos, deben ser consideradas **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, a las que deben otorgárseles pleno valor probatorio de lo que en ellas se consignan, ya que las mismas fueron expedidas por funcionarios electorales, dentro de sus ámbitos de competencia.

En ese sentido, se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren, los cuales están encaminados a demostrar que los días dieciocho, diecinueve y veintiocho de marzo de dos mil catorce se encontraban exhibidos en la vía pública, once elementos publicitarios, los cuales corresponden a los denunciados por el partido promovente, por lo que esta autoridad constató su existencia, contenido y ubicación de los mismos.

No obstante, resulta oportuno señalar que esta autoridad no constató la autoría o las circunstancias de tiempo, modo y lugar de quién o quiénes colocaron, fijaron o pintaron los elementos controvertidos.

2. Requerimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/301/14 notificado el tres de abril de dos mil catorce signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informara si los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado son Diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como si dichos ciudadanos tienen asignados recursos públicos para promocionar sus actividades como funcionarios de dicha Cámara, si han exhibido comprobantes de gastos para el diseño o colocación de espectaculares, pendones, vallas, lonas y carteles bajo el concepto de “*Primer Informe de Actividades Legislativas*” y si dicho órgano legislativo autorizó o erogó algún recurso para el diseño, colocación o difusión de



la propaganda por la que los ciudadanos en mención difundieron el informe señalado.

Al respecto, a través del oficio LXII/DGAJ/93/2014 recibido el ocho de abril de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informó que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado detentan el cargo de Diputados Propietarios del Congreso de la Unión, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, por el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Asimismo, informó que los Diputados Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado perciben, cada uno de ellos, una dieta mensual de \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y que tienen como obligación presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o su circunscripción, por lo que les fue otorgado a cada Diputado Federal la cantidad de \$58,297.00 (cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo de Informe de Actividades Legislativas.

Por último, dicho órgano legislativo señaló que los comprobantes de gastos por el apoyo económico otorgado para el concepto de Informe de Actividades Legislativas, son responsabilidad de cada uno de los Diputados Federales en el ejercicio del mismo.

Cabe señalar que anexo a dicho oficio se encuentra el oficio DGF/LXII/297/14, de fecha siete de abril del año en curso, mediante el cual el Director General de Finanzas de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión informó al Subdirector de Asuntos Jurídicos de dicho órgano legislativo que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado detentan el cargo de Diputados del Congreso de la Unión, que perciben una dieta mensual de \$74,000.00; asimismo que es obligación de los Diputados Federales presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o su circunscripción y que les fue otorgada la cantidad de \$58,297.00 por concepto de apoyo de Informe de Actividades Legislativas.

Dra.

Del mismo modo, adjuntó el oficio DGPL/LXII/344/2014, de fecha cuatro de abril del año en curso, a través del cual la Directora General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión informó al Subdirector de Asuntos Jurídicos de dicho órgano legislativo que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado detentan el cargo de Diputados Propietarios del Congreso de la Unión, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, por el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Finalmente, anexó copia certificada del Poder por el que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión delegó las facultades de representación para pleitos y cobranzas a diversos ciudadanos, entre los que se encontraba el ciudadano Juan Alberto Galván Trejo, Director General de Asuntos Jurídicos de dicho órgano legislativo.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, el oficio LXII/DGAJ/93/2014 debe ser considerado **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que el mismo fue expedido por una autoridad federal, dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, se le concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dicho oficio, el cual está encaminado a demostrar que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado ocupan el cargo de Diputados Propietarios del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, recibiendo por ello una dieta mensual de \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), así como un apoyo de \$58,297.00 (cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) para realizar su Informe de Actividades Legislativas, de conformidad con el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2014, y el Acuerdo del Comité de Administración de fecha veinte de agosto de dos mil trece, precisando que el uso de dichos recursos es responsabilidad de los Diputados Federales.

Dra

Ahora bien, por lo que respecta a los anexos del citado oficio, consistentes en los oficios DGF/LXII/297/14 y GPL/LXII/344/2014, así como en la copia certificada del Poder por el que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión delegó las facultades de representación para pleitos y cobranzas a diversos ciudadanos, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichos documentos deben ser considerados **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, a las que debe otorgárseles pleno valor probatorio de lo que en ellos se consigna, ya que los mismos fueron expedidos por una autoridad federal, dentro de su ámbito de competencia.

Al respecto, se les concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dichos documentos, los cuales están encaminados a demostrar que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado ocupan el cargo de Diputados del Congreso de la Unión, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, recibiendo por ello una dieta mensual de \$74,000.00, así como un apoyo de \$58,297.00 para realizar su Informe de Actividades Legislativas; asimismo que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión delegó las facultades de representación para pleitos y cobranzas a diversos ciudadanos, entre los que se encontraba el ciudadano Juan Alberto Galván Trejo, Director General de Asuntos Jurídicos de dicho órgano legislativo.

3. Requerimiento al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/300/14 notificado el tres de abril de dos mil catorce signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se requirió al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informara si los ciudadanos Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez y Manuel Granados Covarrubias son Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como si dichos ciudadanos tienen asignados recursos públicos para promocionar sus actividades como funcionarios de dicha Asamblea, si han exhibido comprobantes de gastos para el diseño o colocación de espectaculares, pendones, vallas, lonas y carteles bajo el concepto de "Primer Informe de Actividades Legislativas" y si dicho órgano legislativo autorizó o erogó

DIZ

algún recurso para el diseño, colocación o difusión de la propaganda por la que los ciudadanos en mención difundieron el informe señalado.

Al respecto, a través del oficio OM/DGAJ/VIL/225/14 recibido el once de abril de dos mil catorce, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señaló que los ciudadanos Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez y Manuel Granados Covarrubias actualmente ocupan el cargo de Diputados de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que para el cumplimiento de su encargo cuentan con apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos.

Aunado a lo anterior, señaló que los Diputados tienen la obligación de rendir un informe ante la ciudadanía de su distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos, sobre sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas, no existiendo la obligación de presentar comprobantes de gastos; así como que fueron autorizados recursos para cada Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

Cabe señalar que anexo a dicho oficio se encuentra copia fotostática simple de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, en la que se aprobó la integración de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, en la que se observa que dicho órgano legislativo se encuentra integrado, entre otros, por los ciudadanos Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez y Manuel Granados Covarrubias.

De igual manera, adjuntó copia fotostática simple del oficio TG/VIL/1612/13, de fecha cuatro de diciembre, mediante el cual el Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó al Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales que fueron autorizados recursos económicos para cada Diputado de la VI Legislatura de dicho órgano legislativo por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

Dra

Finalmente, anexó copia fotostática simple de la escritura notarial número cuarenta y siete mil ochocientos noventa y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público doscientos quince del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia del poder general para pleitos y cobranzas que otorgó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a favor del Licenciado Juan Manuel Hernández Martínez

En tal virtud, esta autoridad considera que el oficio antes descrito constituye una **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicho documento genera certeza respecto de lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por una autoridad en uso de su competencia.

En ese sentido, se concede pleno valor probatorio respecto que los ciudadanos Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez y Manuel Granados Covarrubias son Diputados de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que, entre otras cosas, tienen la obligación de rendir un informe ante la ciudadanía del distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos, sobre sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas, no existiendo la obligación de presentar comprobantes de gastos; así como que fueron autorizados recursos para cada Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

4. Requerimientos a Partidos Políticos

A) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/309/14 notificado el siete de abril del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, informara si los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, son militantes de dicho instituto político; así como si dicho partido está realizando algún proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo de elección

DNC

popular y, en su caso, si los citados ciudadanos están participando en dicho proceso.

Al respecto, mediante oficio PRD-IEDF/062/2014, recibido el veinticuatro de abril del año en curso, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano colegiado manifestó que dicho instituto político se encuentra en proceso de selección de candidatos para la elección de precandidatos a cargos de elección popular en los estados de Coahuila y Nayarit y que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras no se encuentran participando en algún proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo de elección popular por parte del Partido de la Revolución Democrática.

De igual manera, señaló que de la consulta al padrón de afiliados vigente se obtuvieron coincidencias sobre los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, José Valentín Maldonado Salgado, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras. Sin embargo, señaló que no existió coincidencias con el nombre de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Israel Moreno Rivera, Manuel Granados Covarrubias y Miriam Saldaña Cháirez y el citado padrón de afiliados del mismo partido.

En tal virtud, esta autoridad considera que las constancias descritas constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dichas documentales generan indicios respecto de que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra llevando a cabo un proceso de selección interna en los estados de Coahuila y Nayarit y que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana

DIR

Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras no participan en algún proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo de elección popular en dicho instituto político; asimismo que dentro del padrón de afiliados vigente del mismo partido solamente se encontró coincidencias con los nombres de los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, José Valentín Maldonado Salgado, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, empero no con el nombre de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Israel Moreno Rivera, Manuel Granados Covarrubias y Miriam Saldaña Cháirez.

B) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/506/14 notificado el veintiséis de junio del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, informara si realizó o solicitó la colocación de la propaganda consistente en lonas en las que se observan las siglas de dicho instituto político, señalando a la persona con quien contrató la elaboración y la colocación de dicha propaganda y si existe alguna autorización para la colocación de la misma por parte de las Delegaciones Álvaro Obregón, Iztapalapa, Tlalpan y Benito Juárez o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Al respecto, mediante escrito recibido el primero de julio del año en curso, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano colegiado manifestó que la colocación realizada por el Partido de la Revolución Democrática de la propaganda denunciada, no contraviene a lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal ni lo dispuesto en el Código; en ese sentido expresó que para la colocación de la misma no se requiere de algún permiso de las Delegaciones ni de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos en el Distrito Federal.

En tal virtud, esta autoridad considera que dicho documento constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

Dra

En ese sentido, dicha documental generan indicios respecto de que el Partido de la Revolución Democrática realizó la colocación de la propaganda que contiene las siglas de dicho instituto político y que, a su consideración, no se requiere de algún permiso de las Delegaciones ni de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambos en el Distrito Federal para la colocación de la misma, por lo que se presume que no medió permiso alguno.

C) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/348/14 notificado el dos de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido del Trabajo, informara si la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez es militante de dicho instituto político; así como si dicho partido está realizando algún proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo de elección popular y, en su caso, si la citada ciudadana está participando en dicho proceso.

Al respecto, mediante escrito recibido el ocho de mayo del año en curso, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este órgano colegiado manifestó que la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez es militante de dicho instituto político y que el Partido del Trabajo no se encuentra en proceso de selección de interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo de elección popular.

En tal virtud, esta autoridad considera que el escrito en referencia constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dicha documental genera indicios respecto de que la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez es militante del Partido del Trabajo; así como que dicho instituto político no se encuentra en proceso de selección de interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo de elección popular.

202

5. Requerimiento a la Dirección General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/342/14 notificado el dos de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la Directora General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, informara si la Jefa Delegacional de esa demarcación política, tiene asignados recursos públicos para promocionar o difundir su nombre e imagen, así como quién autorizó y erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda por la que la ciudadana Leticia Quezada Contreras difunde su nombre e imagen a través de la revista "Alcaldes de México" y si la Jefa Delegacional exhibió comprobantes de gasto por la realización de entrevistas ante medios de comunicación o por el diseño y colocación de propaganda en la que se observa su nombre e imagen.

Al respecto, a través del oficio MACO08-20-200/1176/2014 recibido el siete de mayo de dos mil catorce, signado por la Directora General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, informó que la Delegación no cuenta con recursos públicos asignados para la promoción o difusión del nombre e imagen de la Jefa Delegacional, en consecuencia, no fue autorizado ni erogado gasto alguno para el diseño, colocación y difusión de la propaganda por la que la ciudadana Leticia Quezada Contreras difunde su nombre e imagen a través de la revista "Alcaldes de México"; además no se tiene registro de comprobantes de gastos por la realización de entrevistas ante medios de comunicación o por el diseño y colocación de propaganda en la que se observa su nombre e imagen, ni se tiene partida presupuestal alguna para dichos gastos.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, el citado oficio, debe ser considerado **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que se le debe dar pleno valor probatorio de lo que en este se consiga, en razón de que fue emitido por una autoridad del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades y competencias.

En ese sentido, se concede plena certeza respecto de que la ciudadana Leticia Quezada Contreras, Jefa Delegacional de La Magdalena Contreras no tiene asignados recursos para promocionar o difundir su nombre e imagen, por lo que no se autorizó gasto alguno para el diseño, colocación y difusión de la propaganda

por la que la ciudadana Leticia Quezada Contreras difunde su nombre e imagen a través de la revista "Alcaldes de México"; ni presentó comprobantes de gastos por la realización de entrevistas ante medios de comunicación o por el diseño y colocación de la propaganda denunciada.

6. Requerimiento a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/346/14 notificado el dos de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, informara si la Jefa Delegacional de esa demarcación política, tiene asignados recursos públicos para promocionar o difundir su primer informe de gobierno, así como quién autorizó y erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda por la que la ciudadana Maricela Contreras Julián difunde su primer informe y si la Jefa Delegacional exhibió comprobantes de gasto por el diseño y colocación de espectaculares y lonas bajo el concepto de Primer Informe de Gobierno de la Jefa Delegacional de Tlalpan, precisando la partida presupuestal para cubrir dichos conceptos.

Al respecto, mediante oficio DT/DGA/684/2014 signado por el Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, informó que la Delegada no tiene asignados recursos públicos de manera directa, ya que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto delegacional. Además que mediante oficio SFDF/SE/035/2014 la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas comunicó a la Delegación Tlalpan el techo presupuestal asignado para 2014, del que se desprende la partida presupuestal 3822 "Gasto de Orden Social" destinada a asignaciones para cubrir servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, mismo que incluye, entre otros, la celebración de ceremonias oficiales.

En ese orden de ideas, señaló que el procedimiento de contratación de los servicios para el evento oficial del Informe de Gobierno Delegacional, se realizó a través de la invitación restringida IR/DGA/DRMSG/SRM/003/2014 y que la autorización para el pago de los recursos utilizados para los servicios contratados

DIR

la realizó la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a través del Sistema Presupuestal de Recursos Gubernamentales de la Secretaría.

Por lo anterior, informó que los comprobantes de gastos generados por la contratación de los servicios contratados, que incluyen la colocación de espectaculares y lonas para el acto oficial Primer Informe de Gobierno de la Jefa Delegacional en Tlalpan, obran en poder de la Dirección General de Administración de dicha Delegación.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, el citado oficio, debe ser considerado **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que se le debe dar pleno valor probatorio de lo que en este se consiga, en razón de que fue emitido por una autoridad del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades y competencias.

En ese sentido, se concede plena certeza respecto de que la ciudadana Maricela Contreras Julián, Jefa Delegacional en Tlalpan no tiene asignado de manera directa recurso alguno, ya que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto delegacional, del que se desprende la partida presupuestal 3822 "Gasto de Orden Social", misma que sirvió de justificación para la contratación de los servicios para el evento oficial del Informe de Gobierno Delegacional y cuya autorización para el pago de los recursos utilizados para los servicios contratados fue realizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a través del Sistema Presupuestal de Recursos Gubernamentales de la Secretaría; por lo que los comprobantes de gastos generados por la contratación de dichos servicios, que incluyen la colocación de espectaculares y lonas para el acto oficial Primer Informe de Gobierno de la Jefa Delegacional en Tlalpan, obran en poder de la Dirección General de Administración de dicha Delegación.

7. Requerimiento al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/344/14 notificado el siete de mayo de dos mil catorce signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Cámara de

DME

Senadores del Congreso de la Unión, informara si los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo ostentan el cargo de Senadores de la República dentro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como señalar el procedimiento por el que se otorgan recursos a los Senadores para la difusión de sus actividades legislativas y si la Secretaría de Administración y Finanzas del Grupo Parlamentario de dicho instituto político otorgó recursos a los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo para la difusión de sus actividades como legisladores. Finalmente, si dichos Senadores han exhibido comprobantes de gasto por diseño o colocación de propaganda en la que difundan su nombre e imagen.

Al respecto, a través del oficio CPPRD/ST/0365/05-2014 recibido el nueve de mayo de dos mil catorce, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, informó que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo detentan el cargo de Senadores de la República dentro de dicho Grupo Parlamentario; que la Secretaría de Administración y Finanzas no otorgó recursos para la difusión de sus actividades legislativas y que ante la mencionada instancia administrativa no han sido exhibidos comprobantes de gastos por diseño o colocación de propaganda en la que se difunda el nombre e imagen de los referidos ciudadanos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicho oficio debe ser considerado **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que el mismo fue expedido por una autoridad federal, dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, se le concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dicho oficio, el cual está encaminado a demostrar que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo detentan el cargo de Senadores de la República dentro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; que la Secretaría de Administración y Finanzas de dicho Grupo Parlamentario no otorgó recursos para la difusión de sus actividades legislativas y que ante la mencionada instancia administrativa no han sido

DN2

exhibidos comprobantes de gastos por diseño o colocación de propaganda en la que se difunda el nombre e imagen de los referidos ciudadanos.

8. Requerimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/343/14 notificado el siete de mayo de dos mil catorce signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, informara si los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo detentan el cargo de Senadores del Congreso de la Unión, así como si dichos ciudadanos tienen asignados recursos públicos para promocionar sus actividades como funcionarios de dicho órgano legislativo, si han exhibido comprobantes de gastos para el diseño o colocación de espectaculares, pendones, vallas, lonas y carteles bajo el concepto de "*Primer Informe de Actividades Legislativas*" y si dicho órgano legislativo autorizó o erogó algún recurso para el diseño, colocación o difusión de la propaganda por la que los ciudadanos en mención difundieron el informe señalado.

Al respecto, a través del oficio DGAJ/DC/IX/1114/14 recibido el nueve de mayo de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, informó que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo detentan el cargo de Senadores de la República, integrantes de la Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislaturas, por el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince y del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente.

Asimismo, informó que los Senadores María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo perciben, cada uno de ellos, una dieta mensual de \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no tienen asignados recursos públicos para promoción o difusión de sus actividades legislativas, ni han presentado comprobante alguno sobre gastos para el diseño o colocación de espectaculares, pendones, vallas, lonas y carteles bajo el concepto de "*Informe de Actividades Legislativas*".

110

Por último, dicho órgano legislativo señaló que no cuenta con partida presupuestal para la promoción de informes legislativos, por lo que no se ha autorizado ni erogado algún gasto para el diseño, colocación o difusión de la propaganda por la que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo promuevan sus actividades.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicho oficio debe ser considerado **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que el mismo fue expedido por una autoridad federal, dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, se le concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dicho oficio, el cual está encaminado a demostrar que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo detentan el cargo de Senadores de la República de las LXII y LXIII Legislaturas del Senado de la República, recibiendo por ello una dieta mensual de \$117,600.00; sin embargo, no tienen asignados recursos públicos para promoción o difusión de sus actividades legislativas, ni han presentado comprobante alguno sobre gastos para el diseño o colocación de espectaculares, pendones, vallas, lonas y carteles bajo el concepto de "*Informe de Actividades Legislativas*"; y toda vez que dicho órgano legislativo no cuenta con partida presupuestal para la promoción de informes legislativos, no se ha autorizado ni erogado algún gasto para el diseño, colocación o difusión de la propaganda por la que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo promuevan sus actividades.

9. Requerimiento al Coordinador General del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Mediante oficios IEDF-SE/QJ/345/14 e IEDF-SE/QJ/507/14 notificados los días siete de mayo y veintisiete de junio de dos mil catorce signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Coordinador General del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informara si los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado se desempeñan como Diputados Federales dentro del Grupo

N
DIN

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como que señalara el procedimiento por el que se otorgan recursos a los Diputados para la difusión de sus actividades legislativas y si la Secretaría de Administración y Finanzas del Grupo Parlamentario de dicho instituto político otorgó recursos a los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado para la difusión de sus actividades como legisladores. Finalmente, si dichos Diputados han exhibido comprobantes de gasto por diseño o colocación de propaganda en la que difundan su nombre e imagen.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, hizo caso omiso a los requerimientos que hizo esta autoridad electoral en las fechas antes señaladas, por lo que esta autoridad electoral resolverá con los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

10. Requerimientos a la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno

A) Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/361/14 e IEDF-SE/QJ/423/14 notificados los días doce y veintitrés de mayo del año en curso signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, en su calidad de Senadora del Congreso de la Unión, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su informe de labores, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través de los escritos recibidos los días quince y veintiocho de mayo del año en curso, la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno manifestó que el día cinco de marzo de dos mil catorce rindió su informe de labores mediante un mensaje transmitido a través de sus cuentas en redes sociales; en ese sentido, señaló que la difusión del mismo la realizó en el periodo comprendido del veintiséis de febrero al diez de marzo del año en curso.

Asimismo, informó que la difusión del informe la contrató con las empresas Máxima Comunicación Gráfica S.C. y Macrographics S.A. de C.V. y que el pago

112

correspondiente lo realizó dicha ciudadana; finalmente refirió que el retiro fue comunicado a este Instituto, mediante oficio ABM/04/2014, notificado el siete de marzo del presente año.

En tal virtud, esta autoridad considera que dichas constancias constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dichas documentales generan indicios respecto de que la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno rindió su informe de labores el cinco de marzo de dos mil catorce y la difusión del mismo la realizó del veintiséis de febrero al diez de marzo del año en curso. Del mismo modo genera indicios de que para la difusión de dicho informe contrató a las empresas Máxima Comunicación Gráfica S.C. y Macrographics S.A. de C.V. y que el pago correspondiente lo realizó dicha ciudadana.

B) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/446/14 notificado el tres de junio de dos mil catorce signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, en su calidad de Senadora del Congreso de la Unión, informara el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que publicita su informe de labores.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, hizo caso omiso al requerimiento que hizo esta autoridad electoral en la fecha antes señalada, por lo que esta autoridad electoral resolverá con los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

11. Requerimiento al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/362/14 notificado el doce de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Senador del Congreso de la Unión, informara las

DNZ

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través del escrito recibido el quince de mayo del año en curso, el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo señaló que el dia veintiséis de enero de dos mil catorce rindió su primer informe de actividades como Senador, mediante un discurso rendido a la ciudadanía en el que informó de las actividades realizadas durante su primer año como legislador de la República; en ese sentido manifestó que dicho informe lo realizó en el Teatro Metropolitán, en el Distrito Federal

De igual manera, informó que el pago correspondiente al diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que publicita su primer informe lo realizó el mismo; asimismo refirió que el periodo de exposición de la propaganda vinculada con el mencionado informe fue del diecinueve al treinta y uno de enero del año en curso y que los servicios contratados para tal efecto fueron prestados por la persona moral Máxima Comunicación Gráfica S.C.

Cabe señalar que anexo a dicho escrito se encuentra copia fotostática simple del contrato de uso de las instalaciones y servicios especiales que celebraron Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V. y el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, mismo que señala en la parte que interesa lo siguiente:

"Contrato de uso de las instalaciones y servicios especiales que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., representada en este acto por Mario Villa Vera y Alfonso David Aragón Buendía en su calidad de apoderados legales, y a quien en lo sucesivo se les denominará "OCESA", y por la otra parte Mario Martín Delgado Carrillo, por su propio derecho y a quien en lo sucesivo se le denominará el "USUARIO" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

PRIMERA. TEMPORALIDAD. En virtud del presente instrumento, OCESA otorga al USUARIO, el uso temporal de las instalaciones del INMUEBLE para el exclusivo efecto de que éste realice la presentación del EVENTO conocido como "**INFORME DEL SENADOR MARIO DELGADO**" (en lo sucesivo el EVENTO), a partir de las cero horas con un minuto del día 26 de enero de 2014, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día 26 de enero

DR



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

15
años
CONSTRUYENDO
DEMOCRACIA

RS-82-14

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/015/2014
Y SUS ACUMULADOS

115

de 2014, fecha en el que el USUARIO desocupará completamente y entregará de manera íntegra a OCESA las instalaciones del INMUEBLE.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Las partes acuerdan que por concepto de contraprestación, el USUARIO liquidará a favor de OCESA las cantidades que se describen a continuación:

- a. Por el uso temporal del INMUEBLE el USUARIO se compromete y obliga a liquidar a OCESA la cantidad de \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por uso del inmueble y la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por concepto de servicios.
- b. Independientemente de la cantidad establecida en el inciso inmediato anterior, y por la prestación de los servicios adicionales necesarios para la realización del EVENTO, el USUARIO liquidará a OCESA los costos que se detallan en el Anexo "A" (cotización) del presente instrumento, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo; acordando que a las cantidades establecidas en el Anexo "A", se les agregará el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Así mismo, el USUARIO reconoce y acepta que los costos establecidos en el Anexo "A", podrán variar de conformidad con el número de asistentes y las fórmulas variables que en el mismo anexo se establecen

...

Ambas partes convienen en que las cantidades relacionadas anteriormente se liquidarán contra entrega de la factura que OCESA entregue al USUARIO; factura que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables y vigentes. No obstante lo anterior, las cantidades establecidas en la presente cláusula, mismas que incluyen el uso temporal del INMUEBLE, así como los servicios que se presten establecidos en el Anexo "A", deberán realizarse de la siguiente manera:

1. La cantidad de \$75,400.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, a la firma del presente contrato.
2. La cantidad de \$40,600.00 (Cuarenta Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, el día 24 de enero de 2014.

..."

Asimismo, adjuntó copia fotostática simple del contrato de prestación de servicios que celebraron Máxima Comunicación Gráfica S.C. y el ciudadano Mario Delgado Carrillo, mismo que señala en la parte que interesa lo siguiente:

"Contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte Mario Delgado Carrillo, a quien en lo sucesivo se les denominará "MDC", y por la otra parte, "Máxima Comunicación Gráfica, Sociedad Civil", representada por el C. Roberto Flores Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", mismos que celebran contrato bajo el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

...

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL CONTRATANTE por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa los siguientes servicios:

DINZ

Concepto	Cantidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Precio unitario por los 13 días (IVA Incluido)	Precio total por los 13 días (IVA incluido)	Anexo
Carteleras	18	19/01/14	31/01/14	11,020.00	198,360.00	A
Vallas	20			1,500.00	30,000.00	B
Publiparkings	5			700.00	3,500.00	C
TOTAL				\$231,860.00		

El servicio contratado incluye diseño (arte), elaboración, colocación y retiro de los mismos.

SEGUNDA.- CONTRATACIÓN ROTATIVA. Se acuerda que el servicio contratado, será bajo el esquema de contratación rotativa, que consiste en montar la propaganda en sitios disponibles por el PRESTADOR, por lo que si algún otro cliente lo contrata en el esquema tradicional, se rotará la cartelera a un sitio de la misma calidad, sin previo aviso a EL CONTRATANTE.

TERCERA.- IMPORTE DE LOS SERVICIOS. Por los servicios que se contratan EL CONTRATANTE pagará a EL PRESTADOR la cantidad de \$231,860.00 con el impuesto al valor agregado incluido.

CUARTA.- VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será de **13 días naturales** de conformidad con los plazos previstos en el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la propaganda con fines informativos con motivo de los informes de labores, no excederá los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

El informe de EL CONTRATANTE se rendirá el 26 de enero de 2014, por lo que los servicios contratados correrán a partir del día 19 de enero de 2014 y concluirán el 31 del mismo mes y año.

Al concluir la fecha señalada, EL PRESTADOR se obliga a retirar la publicidad contratada en el presente instrumento de los espacios en donde la haya colocado, dentro de los plazos referidos, siendo responsabilidad exclusiva y absoluta del PRESTADOR las sanciones que por tal incumplimiento se generen de los plazos referidos.

...

En tal virtud, esta autoridad considera que dicho escrito constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dicha documental genera indicios respecto de que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo rindió su primer informe de actividades como

DNA

Senador, el día veintiséis de enero de dos mil catorce, mediante un discurso rendido a la ciudadanía, en el que informó de las actividades realizadas durante su primer año como legislador de la República; y que el pago correspondiente al diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que publicita su primer informe lo realizó el mismo; asimismo que el periodo de exposición de la propaganda vinculada con el mencionado informe fue del diecinueve al treinta y uno de enero del año en curso y que los servicios contratados para tal efecto fueron prestados por la persona moral Máxima Comunicación Gráfica S.C.

Ahora bien, por lo que respecta a los anexos del citado escrito, consistentes en:

- a. La copia fotostática simple del contrato de uso de las instalaciones y servicios especiales celebrado entre el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y Operadora de Centros de Espectáculos S.A.de C.V. el catorce de enero de dos mil catorce.
- b. La copia fotostática simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y Máxima Comunicación Gráfica S.C. el diez de enero de dos mil catorce.

Esta autoridad considera que dichas constancias constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, de la administración de los contratos de uso de las instalaciones y servicios especiales, así como de prestación de servicios y del escrito presentado por el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, se advierte indiciariamente que para llevar a cabo su primer informe de actividades, dicho ciudadano contrató los servicios de la persona moral denominada Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V. a efecto de que el día veintiséis de enero de dos mil catorce pudiera hacer uso de un inmueble así como de diversos servicios para la realización de dicho informe, por lo que en el contrato en cuestión se acordó que por dichas prestaciones se pagaría la cantidad de \$116,000.00 (ciento diecisésis mil pesos 00/100 M.N.).

D.R

Asimismo, de que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo contrató la prestación de servicios de Máxima Comunicación Gráfica S.C., a fin de que dicha persona moral realizara la elaboración, colocación y retiro de propaganda para difundir su primer informe de actividades, por lo que acordó la exposición de la misma durante el periodo comprendido del diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil catorce con un costo de \$231, 860.00 (doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

12. Requerimientos al ciudadano Israel Moreno Rivera

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/363/14 e IEDF-SE/QJ/426/14 notificados los días doce y veintitrés de mayo del año en curso signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano Israel Moreno Rivera, en su calidad de Diputado del Congreso de la Unión, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe de actividades legislativas, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma, el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través de los escritos recibidos los días quince y veintiocho de mayo del año en curso, el ciudadano Israel Moreno Rivera manifestó que el día veinticinco de febrero de dos mil catorce rindió su informe de labores mediante un discurso público dirigido a la ciudadanía; y que respecto de los recursos utilizados para el diseño, colocación y retiro de propaganda para publicitar y convocar a su primer informe de actividades legislativas, ascendieron a \$58,297.00 (cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida 3991-8 del presupuesto de la Cámara de Diputados; adicionalmente informó que la empresa encargada de realizar el diseño, colocación y retiro de dicha propaganda fue la persona moral denominada Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V.

En tal virtud, esta autoridad considera que dichas constancias constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que

D172

su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dichas documentales generan indicios respecto de que el ciudadano Israel Moreno Rivera rindió su informe de labores mediante un discurso público dirigido a la ciudadanía el día veinticinco de febrero de dos mil catorce; y que para el diseño, colocación y retiro de propaganda para publicitar y convocar a su primer informe de actividades legislativas contrató los servicios de la persona moral denominada Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V., cuyo costo por las prestaciones correspondientes ascendió a la cantidad de \$58,297.00, monto que fue cubierto con cargo a la partida 3991-8 del presupuesto de la Cámara de Diputados.

13. Requerimientos al ciudadano José Valentín Maldonado Salgado

A) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/364/14 notificado el doce de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputado del Congreso de la Unión, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe legislativo, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través del escrito recibido el quince de mayo del año en curso, el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado manifestó que el día primero de marzo de dos mil catorce rindió su informe de labores mediante una comparecencia pública y abierta a la ciudadanía en la Delegación Coyoacán.

Asimismo, informó que el diseño y colocación de la propaganda con la que se realizó la difusión de dicho informe fue erogado con los recursos asignados para la actividad parlamentaria en su carácter de legislador y que el periodo de exposición de la misma fue el comprendido dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la celebración del informe.

ONZ

En tal virtud, esta autoridad considera que dicha constancia constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dicha documental genera indicios respecto de que el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado rindió su informe de labores mediante una comparecencia pública y abierta a la ciudadanía en la Delegación Coyoacán el día primero de marzo de dos mil catorce; que los gastos por el diseño y colocación de la propaganda con la que se realizó la difusión de dicho informe fueron erogados con los recursos asignados para la actividad parlamentaria en su carácter de legislador y que el periodo de exposición de la misma fue el comprendido dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la celebración del informe.

B) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/425/14 notificado el veintitrés de mayo de dos mil catorce signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputado del Congreso de la Unión, informara el nombre de la empresa o empresas con quien contrató la difusión de la propaganda en la que publicita su primer informe legislativo.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, hizo caso omiso al requerimiento que hizo esta autoridad electoral en la fecha antes señalada, por lo que esta autoridad electoral resolverá con los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

14. Requerimientos a la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/369/14 e IEDF-SE/QJ/453/14 notificados los días doce de mayo y nueve de junio del año en curso signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez, en su calidad de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe de actividades legislativas, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho

12

informe, así como el periodo de exposición de la misma, el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través de los escritos recibidos los días quince de mayo y once de junio del año en curso, la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez manifestó que el día veinticinco de enero de dos mil catorce rindió su primer informe de actividades legislativas en la explanada del Deportivo Xochimilco; y que respecto de los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión de propaganda para publicitar dicho informe, fueron erogados conforme a los recursos autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; siendo que el periodo de exposición de la referida propaganda fue el comprendido dentro de los cinco días anteriores y cinco posteriores a la celebración del informe, sin que se formalizara contrato alguno para la difusión de propaganda, ya que señaló que los ciudadanos de la circunscripción de la Delegación Xochimilco fueron quienes llevaron a cabo la colocación de la propaganda relativa a su primer informe de actividades legislativas.

Cabe mencionar que adjuntó copia fotostática simple del oficio TG/VIL/1612/13, de fecha cuatro de diciembre, mediante el cual el Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó al Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales que fueron autorizados recursos económicos para cada Diputado de la VI Legislatura de dicho órgano legislativo por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

En tal virtud, esta autoridad considera que los escritos presentados constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dichas documentales generan indicios respecto de que la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez rindió su primer informe de actividades legislativas en la explanada del Deportivo Xochimilco el veinticinco de enero de dos mil catorce; y que los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión



de propaganda para publicitar dicho informe, fueron erogados conforme a los recursos autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; siendo que el periodo de exposición de la referida propaganda fue el comprendido dentro de los cinco días anteriores y cinco posteriores a la celebración del informe, sin que se formalizara contrato alguno para la difusión de propaganda, ya que los ciudadanos de la circunscripción de la Delegación Xochimilco fueron quienes llevaron a cabo la colocación de la propaganda relativa a su primer informe de actividades legislativas.

Ahora bien, por lo que respecta al anexo consistente en la copia fotostática simple del oficio TG/VIL/1612/13, esta autoridad considera que dicha constancia constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dicha documental genera indicios respecto de que a la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez, en su carácter de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura le fueron autorizados recursos económicos por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

15. Requerimientos al ciudadano Agustín Torres Pérez

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/366/14 e IEDF-SE/QJ/424/14 notificados los días doce y veintitrés de mayo del año en curso signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano Agustín Torres Pérez, en su calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe de actividades, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma, el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través de los escritos recibidos los días quince y veintiocho de mayo del año en curso, el ciudadano Agustín Torres Pérez manifestó que el día

DRN
2011

veintidós de febrero de dos mil catorce rindió su informe de labores en la explanada del Monumento a la Madre; y que respecto de los recursos utilizados, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se otorgó para fines del primer informe de gestión a los Diputados integrantes de la VI Legislatura la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), mismos que distribuyó de acuerdo a lo siguiente: \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para la logística en la realización del evento, y \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de propaganda, por lo que refirió que \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos por el mismo.

Asimismo, señaló que la difusión del informe correspondiente la realizó durante el periodo comprendido del quince al veintisiete de febrero del presente año, y que dicha difusión fue realizada voluntariamente por vecinos de la Delegación Cuauhtémoc.

Adicionalmente, a los escritos mencionados anexó el recibo número doscientos noventa y nueve expedido por Gama Expression S.A. de C.V. por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de ciento cincuenta ionas y servicio de logística para el día veintidós de febrero de dos mil catorce.

Del mismo modo, incorporó copia fotostática simple del recibo número TG-2921, expedido el diez de octubre de dos mil trece por el Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el que se otorga al ciudadano Agustín Torres Pérez, en su carácter de Diputado de dicho órgano legislativo, un cheque del banco BBVA Bancomer por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

Finalmente, se anexó la nota de remisión expedida por Digital, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por la impresión de diez mil cuadripticos tamaño carta y cinco mil carteles tamaño doble oficio.

En tal virtud, esta autoridad considera que dichas constancias constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que

su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dichas documentales generan indicios respecto de que el ciudadano Agustín Torres Pérez rindió su informe de labores en la explanada del Monumento a la Madre el veintidós de febrero de dos mil catorce; y que respecto de los recursos utilizados, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el recibo número TG-2921, expedido el diez de octubre de dos mil trece, el Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le otorgó por concepto de apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas la cantidad de \$100,000.00, mismos que distribuyó de acuerdo a lo siguiente:

- La cantidad de \$70,000.00, por concepto de ciento cincuenta lonas y servicio de logística para el día veintidós de febrero de dos mil catorce, misma que se ampara con el recibo número doscientos noventa y nueve expedido por Gama Expression S.A. de C.V.
- La cantidad de \$40,000.00, por la impresión de diez mil cuadripticos tamaño carta y cinco mil carteles tamaño doble oficio, misma que se ampara con la nota de remisión expedida por Digital.

Asimismo, que la difusión del informe correspondiente la realizó durante el periodo comprendido del quince al veintisiete de febrero del presente año, y que dicha difusión fue realizada voluntariamente por vecinos de la Delegación Cuauhtémoc.

16. Requerimientos a la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/368/14 e IEDF-SE/QJ/452/14 notificados los días doce de mayo y nueve de junio del año en curso signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez, en su calidad de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe de actividades legislativas, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma, el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

DyZC

Al respecto, a través de los escritos recibidos los días catorce de mayo y doce de junio del año en curso, la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez manifestó que el día treinta de noviembre de dos mil trece rindió su informe de actividades legislativas en la Colonia Agrícola Oriental de la Delegación Iztacalco; y que respecto de los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión de propaganda para publicitar dicho informe, fueron erogados conforme a los recursos autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; siendo que no se formalizó contrato alguno para la difusión de propaganda, ya que señaló que los ciudadanos de la circunscripción de la Delegación Iztacalco fueron quienes llevaron a cabo la colocación de la propaganda relativa a su primer informe de actividades legislativas.

Cabe mencionar que adjuntó copia fotostática simple del oficio TG/VIL/1612/13, de fecha cuatro de diciembre, mediante el cual el Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó al Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales que fueron autorizados recursos económicos para cada Diputado de la VI Legislatura de dicho órgano legislativo por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

En tal virtud, esta autoridad considera que los escritos presentados constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dichas documentales generan indicios respecto de que la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez rindió su informe de actividades legislativas en la Colonia Agrícola Oriental de la Delegación Iztacalco el treinta de noviembre de dos mil trece; y que respecto de los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión de propaganda para publicitar dicho informe, fueron erogados conforme a los recursos autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; siendo que no se formalizó contrato alguno para la difusión de propaganda, ya que los ciudadanos de la circunscripción de la Delegación

DIN

Iztacalco fueron quienes llevaron a cabo la colocación de la propaganda relativa a su primer informe de actividades legislativas.

Ahora bien, por lo que respecta al anexo consistente en la copia fotostática simple del oficio TG/VIL/1612/13, esta autoridad considera que dicha constancia constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dicha documental genera indicios respecto de que a la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura le fueron autorizados recursos económicos por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

17. Requerimiento al ciudadano Manuel Granados Covarrubias

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/365/14 notificado el trece de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través del oficio OM/VIL/1407/14, recibido el dieciséis de mayo del año en curso, el Oficial Mayor y Apoderado Legal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en representación del ciudadano Manuel Granados Covarrubias, informó que dicho ciudadano rindió su primer informe de actividades legislativas el veinticinco de febrero del año en curso en el Polyforum Cultural Siqueiros en la Delegación Benito Juárez.

211

De igual manera, refirió que el pago correspondiente al diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que publicita su primer informe lo realizó al amparo de la autorización de recursos económicos para cada Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas; asimismo refirió que el periodo de exposición de la propaganda vinculada con el mencionado informe fue de siete días previos al informe y cinco días posteriores a la realización del mismo y que los servicios contratados para tal efecto fueron prestados por la persona moral Publiwall S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicho oficio debe ser considerado **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que el mismo fue expedido por una autoridad local, dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, se le concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dicho oficio, el cual está encaminado a demostrar que el ciudadano Manuel Granados Covarrubias rindió su primer informe de actividades legislativas el veinticinco de febrero del año en curso en el Polyforum Cultural Siqueiros en la Delegación Benito Juárez; asimismo, que para el pago correspondiente al diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que publicita su primer informe le fueron autorizados recursos por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas; que el periodo de exposición de la propaganda vinculada con el mencionado informe fue de siete días previos al informe y cinco días posteriores a la realización del mismo y que los servicios contratados para tal efecto fueron prestados por la persona moral Publiwall S.A. de C.V.

18. Requerimiento a la ciudadana Maricela Contreras Julián

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/367/14 notificado el doce de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la ciudadana Maricela Contreras Julián, en su calidad de Delegada en Tlalpan, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe de gobierno, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión

D12

de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través del oficio DT/DGA/717/2014 recibido el diecisésis de mayo del año en curso, el Director General de Administración de la Delegación Tlalpan informó que el primer informe de gobierno de la Delegada en Tlalpan se llevó a cabo el día dieciocho de enero de dos mil catorce en la explanada de la Delegación.

De igual manera, refirió que para la realización de dicho informe se contrató al prestador de servicios "Ignacio Vega Álvarez", bajo las condiciones estipuladas en el contrato DT-2014-003, mismo que fue celebrado por dicho prestador de servicios y la Delegación Tlalpan. Del mismo modo, señaló que el diseño de la propaganda fue elaborado por la Dirección de Comunicación Social de dicho órgano político administrativo y que el periodo de exposición de la propaganda se realizó del trece al veintitrés de enero del año en curso.

Cabe señalar que anexo a dicho escrito se encuentra copia certificada del contrato número DT-2014-003 de prestación de servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional, que celebran el Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan y la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, mismo que señala en la parte que interesa lo siguiente:

"Contrato de prestación de servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional, que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA DELEGACIÓN", representada en este acto por el Lic. Víctor Manuel Tello Aguilar, en su carácter de Director General de Administración en Tlalpan, con la asistencia del Lic. Miguel Márquez Gómez, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y por la otra la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- LA DELEGACIÓN DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

...

I.6.- Que conforme al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que derivan del presente contrato, mismo que afecta la partida presupuestal 3822 "Gastos de orden social" y en consecuencia la orden de servicio No. 21, de la Secretaría Particular de la Jefa Delegacional.

...

DAN

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

...
II.3.- Que conforme a su actividad empresarial, tiene como actividad preponderante la realización de: Banquetes y alquiler de mobiliario.

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar a favor de "LA DELEGACIÓN", la prestación de servicio del presente contrato, consistente en contratación del servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional de conformidad con lo señalado en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, que firmado por las partes forma parte integral del mismo.

El servicio objeto del presente contrato deberá cumplir con las características y especificaciones consignadas en el ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

"LA DELEGACIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación del presente contrato un importe de \$1,966,713.49 (un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del 16 al 18 de enero de 2014.

ANEXO ÚNICO**I.- Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto:**

Descripción del servicio	Cant.	Unidad de medida	Precio unitario	Total
Promoción del evento				
Impresión de lonas para casa...	500	Pieza	550.00	275,000.00
Impresión de lonas para puente...	64	Pieza	3,500.00	224,000.00
Impresión de lonas para pipas...	80	Pieza	1,500.00	120,000.00
Impresión de lonas para casa...	80	Pieza	2,000.00	160,000.00
Pintado de bardas...	2,599	M2	28.81	74,877.19
Renta e impresión de espectaculares...	30	Pieza	5,400.00	162,000.00

D12



130

<i>Impresión de vallas móviles...</i>	5	Pieza	1,200.00	6,000.00
<i>Impresión de vallas estáticas...</i>	40	Pieza	850.00	34,000.00

Sumatoria
1,055,880.00

<i>Montaje del evento</i>				
<i>Templete principal...</i>	1	Pieza	40,000.00	40,000.00
<i>Carpa monumental para templete...</i>	1	Pieza	60,000.00	60,000.00
<i>Templete lateral...</i>	1	Pieza	16,000.00	16,000.00
<i>Templete lateral...</i>	1	Pieza	16,000.00	16,000.00
<i>Sillas tipo tiffany...</i>	40	Pieza	250.00	10,000.00
<i>Escenarios laterales...</i>	2	Pieza	1,714.00	3,423.00
<i>Carpas para templete...</i>	2	Pieza	30,000.00	60,000.00
<i>Ciclorama de vinil para templete...</i>	1	Pieza	4,046.39	4,046.39
<i>Ciclorama de vinil para mampara...</i>		Pieza	1,671.00	1,671.00
<i>Ciclorama de vinil para mampara...</i>		Pieza	1,671.00	1,671.00

...

<i>Difusión de hechos de gobierno</i>				
...				
<i>Impresión de dipticos</i>	15,000	Pieza	2.10	31,500.00
<i>Impresión de ejemplares del libro con fotografías</i>	1,000	Pieza	121.03	121030.00

Sumatoria
211,930.00

<i>Apoyos de logística y seguridad</i>				
<i>Vallas tipo popotillo para seguridad...</i>	150	Pieza	120.00	18,000.00
<i>Baños portátiles</i>	14	Pieza	1,625.00	22,750.00

Sumatoria
40,750.00

<i>Producción</i>				

D12

Círculo cerrado de TV...	1	Servicio	90,000.00	90,000.00
Servicio de audio...	1	Servicio	50,500.00	50,500.00
Monitores...	3	Pieza	1,000.00	3,000.00

Sumatoria
143,500.00

Subtotal	1,695,442.66
<i>I.V.A.</i>	271,270.83
TOTAL	1,966,713.49

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicho oficio debe ser considerado **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que el mismo fue expedido por una autoridad local, dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, se le concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dicho oficio, el cual está encaminado a demostrar que la ciudadana Maricela Contreras Julián rindió su primer informe de gobierno como Delegada en Tlalpan el dieciocho de enero de dos mil catorce en la explanada de la Delegación; que para la realización de dicho informe se contrató al prestador de servicios "Ignacio Vega Álvarez", bajo las condiciones estipuladas en el contrato DT-2014-003, mismo que fue celebrado por dicho prestador de servicios y la Delegación Tlalpan. Del mismo modo, que el diseño de la propaganda fue elaborado por la Dirección de Comunicación Social de dicho órgano político administrativo y que el periodo de exposición de la propaganda se realizó del trece al veintitrés de enero del año en curso.

Ahora bien, por lo que respecta al anexo del citado escrito, consistente en copia certificada del contrato número DT-2014-003 de prestación de servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional, que celebran el Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan y la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, esta autoridad considera que dicha constancia constituye **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, debe otorgársele pleno

DIN

valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que el mismo fue expedido por una autoridad local, dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, se le concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dicha copia certificada, misma que está encaminada a demostrar que el trece de enero de dos mil catorce, la Delegación Tlalpan, por conducto del Director General de Administración, contrató los servicios de la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, en virtud de la realización del primer informe de actividades de la Jefa Delegacional en Tlalpan, constando con los servicios siguientes: promoción y montaje del evento, difusión de hechos de gobierno, apoyos de logística y seguridad y producción, cuyo costo fue de \$1,966,713.49 (un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 49/100 M.N.).

19. Requerimientos a la ciudadana Leticia Quezada Contreras

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/430/14 e IEDF-SE/QJ/451/14 notificados los días veintitrés de mayo y nueve de junio del año en curso signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la ciudadana Leticia Quezada Contreras, en su calidad de Delegada en La Magdalena Contreras, informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su primer informe de cosas buenas, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión; finalmente se le solicitó informara los motivos de su aparición en la revista Alcaldes, precisando el nombre de la persona que erogó los recursos para su participación, edición y difusión.

Al respecto, a través de los oficios MACO08-10-100/447/2014 y MACO08-1485/2014, recibidos los días veintiocho de mayo y doce de junio del año en curso, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, por instrucciones de la ciudadana Leticia Quezada Contreras, informó que el primer informe de cosas buenas se llevó a cabo el día catorce de diciembre de dos mil trece en el Deportivo Casa Popular, ubicado en la Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras.

Dmz

De igual manera, refirió que el diseño de la propaganda en la que se publicita el mencionado informe, fue elaborado por el área de Comunicación Social del órgano político administrativo y la colocación y difusión fue realizada por el personal de dicha demarcación. Del mismo modo, señaló que el periodo de exposición se realizó una semana antes del evento y el retiro una semana después del mismo.

Finalmente, por lo que hace a la aparición de la ciudadana Leticia Quezada Contreras en la revista Alcaldes, hizo del conocimiento que se desconoce el motivo de su aparición en dicha publicación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichos oficios deben ser considerados **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, a las que deben otorgárseles pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna, ya que los mismos fueron expedidos por una autoridad local, dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, se les concede pleno valor probatorio sobre lo precisado en dichos documentos, los cuales están encaminados a demostrar que la ciudadana Leticia Quezada Contreras, rindió su primer informe de cosas buenas el catorce de diciembre de dos mil trece en el Deportivo Casa Popular, ubicado en la Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras.

Que respecto al diseño de la propaganda en la que se publicita el mencionado informe, fue elaborado por el área de Comunicación Social del órgano político administrativo y la colocación y difusión fue realizada por el personal de dicha demarcación; y que el periodo de exposición se realizó una semana antes del evento y el retiro una semana después del mismo.

Finalmente, la Delegación La Magdalena Contreras no tiene conocimiento sobre el motivo de la aparición de la ciudadana Leticia Quezada Contreras en la revista Alcaldes, ya que desconoce las políticas de edición y difusión de la revista en comento.

20. Requerimientos a la persona moral Máxima Comunicación Gráfica S.C.

Mediante oficios IEDF-SE/QJ/427/14 e IEDF-SE/QJ/444/14 notificados los días veintiséis de mayo y tres de junio de dos mil catorce signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió al representante legal de Máxima Comunicación Gráfica S.C., informara si se contrató con dicha empresa la colocación de propaganda en la que aparezca el nombre o imagen de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y/o Mario Martín Delgado Carrillo, precisando el nombre de la persona con la que se contrató, el periodo de exposición de dicha propaganda y si se realizó algún pago por la misma, señalando el nombre de la persona que realizó el pago.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que Máxima Comunicación Gráfica S.C., hizo caso omiso a los requerimientos que hizo esta autoridad electoral en las fechas antes señaladas, por lo que esta autoridad electoral resolverá con los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

21. Requerimiento al ciudadano Ignacio Vega Álvarez

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/428/14 notificado el veintiséis de mayo del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al ciudadano Ignacio Vega Álvarez, informara si se contrató con dicha persona la colocación de propaganda en la que aparezca el nombre o imagen de la ciudadana Maricela Contreras Julián, precisando el nombre de la persona con la que se contrató, el periodo de exposición de dicha propaganda y si se realizó algún pago por la misma, señalando el nombre de la persona que realizó el pago.

Al respecto, a través del escrito recibido el veintinueve de mayo del año en curso, el ciudadano Ignacio Vega Álvarez manifestó que la Delegación Tlalpan contrató sus servicios para la colocación de propaganda consistente en cinco móviles y cuarenta estáticas, cuya exposición correspondió al periodo del trece al veintitrés de enero de dos mil catorce y que en términos del contrato DT-2014-003 por el que se contrató sus servicios para el primer informe de actividades de la Delegación Tlalpan, el pago de los servicios fue cubierto por dicho órgano político administrativo.

D72
C0

Cabe señalar que anexo a dicho escrito se encuentra copia fotostática simple del contrato número DT-2014-003 de prestación de servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional, que celebran el Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan y la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, mismo que señala en la parte que interesa lo siguiente:

"Contrato de prestación de servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional, que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA DELEGACIÓN", representada en este acto por el Lic. Víctor Manuel Tello Aguilar, en su carácter de Director General de Administración en Tlalpan, con la asistencia del Lic. Miguel Márquez Gómez, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y por la otra la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- LA DELEGACIÓN DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

...

I.6.- Que conforme al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que derivan del presente contrato, mismo que afecta la partida presupuestal 3822 "Gastos de orden social" y en consecuencia la orden de servicio No. 21, de la Secretaría Particular de la Jefa Delegacional.

...

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

...

II.3.- Que conforme a su actividad empresarial, tiene como actividad preponderante la realización de: Banquetes y alquiler de mobiliario.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar a favor de "LA DELEGACIÓN", la prestación de servicio del presente contrato, consistente en contratación del servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional de conformidad con lo señalado en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, que firmado por las partes forma parte integral del mismo.

El servicio objeto del presente contrato deberá cumplir con las características y especificaciones consignadas en el ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

"LA DELEGACIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación del presente contrato un importe de \$1,966,713.49 (un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

...

DÉCIMA.- VIGENCIA.

07/02

La vigencia del presente contrato será del 16 al 18 de enero de 2014.

ANEXO ÚNICO
I.- Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto:

<i>Descripción del servicio</i>	<i>Cant.</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Total</i>
Promoción del evento				
<i>Impresión de lonas para casa...</i>	500	<i>Pieza</i>	550.00	275,000.00
<i>Impresión de lonas para puente...</i>	64	<i>Pieza</i>	3,500.00	224,000.00
<i>Impresión de lonas para pipas...</i>	80	<i>Pieza</i>	1,500.00	120,000.00
<i>Impresión de lonas para casa...</i>	80	<i>Pieza</i>	2,000.00	160,000.00
<i>Pintado de bardas...</i>	2,599	<i>M2</i>	28.81	74,877.19
<i>Renta e impresión de espectaculares...</i>	30	<i>Pieza</i>	5,400.00	162,000.00
<i>Impresión de vallas móviles...</i>	5	<i>Pieza</i>	1,200.00	6,000.00
<i>Impresión de vallas estáticas...</i>	40	<i>Pieza</i>	850.00	34,000.00
Sumatoria				
1,055,880.00				

Montaje del evento				
<i>Templete principal...</i>	1	<i>Pieza</i>	40,000.00	40,000.00
<i>Carpa monumental para templete...</i>	1	<i>Pieza</i>	60,000.00	60,000.00
<i>Templete lateral...</i>	1	<i>Pieza</i>	16,000.00	16,000.00
<i>Templete lateral...</i>	1	<i>Pieza</i>	16,000.00	16,000.00
<i>Sillas tipo tiffany...</i>	40	<i>Pieza</i>	250.00	10,000.00
<i>Escenarios laterales...</i>	2	<i>Pieza</i>	1,714.00	3,423.00
<i>Carpas para templete...</i>	2	<i>Pieza</i>	30,000.00	60,000.00
<i>Ciclorama de vinil para templete...</i>	1	<i>Pieza</i>	4,046.39	4,046.39
<i>Ciclorama de vinil para mampara...</i>	1	<i>Pieza</i>	1,671.00	1,671.00

Dra



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

15
años
CONSTRUYENDO
DEMOCRACIA

RS-82-14

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/015/2014
Y SUS ACUMULADOS

137

Ciclorama de vinil para mampara...	1	Pieza	1,671.00	1,671.00
Cicloramas de vinil para templete...	2	Pieza	2,164.58	4,329.16
Tarimas de madera...	10	Pieza	350.00	3,500.00
Sillones tipo lounge...	24	Pieza	95.83	2,299.92
Arreglos florales naturales...	15	Pieza	696.00	10,440.00
Grupo versátil	1	Servicio	10,000.00	10,000.00

Sumatoria
243,385.47

Difusión de hechos de gobierno				
Impresión de folletos...	15,000	Pieza	3.96	59,400.00
Impresión de dipticos	15,000	Pieza	2.10	31,500.00
Impresión de ejemplares del libro con fotografías	1,000	Pieza	121.03	121,030.00

Sumatoria
211,930.00

Apoyos de logística y seguridad				
Vallas tipo popotillo para seguridad...	150	Pieza	120.00	18,000.00
Baños portátiles	14	Pieza	1,625.00	22,750.00

Sumatoria
40,750.00

Producción				
Círculo cerrado de TV...	1	Servicio	90,000.00	90,000.00
Servicio de audio...	1	Servicio	50,500.00	50,500.00
Monitores...	3	Pieza	1,000.00	3,000.00

Sumatoria
143,500.00

Subtotal	1,695,442.66
I.V.A.	271,270.83
TOTAL	1,966,713.49

En tal virtud, esta autoridad considera que dichas documentales constituyen **DOCUMENTALES PRIVADAS**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que

DNU

su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dichas documentales generan indicios respecto de que la Delegación Tlalpan, en términos del contrato DT-2014-003, contrató los servicios del ciudadano Ignacio Vega Álvarez para la colocación de propaganda consistente en cinco móviles y cuarenta estáticas, así como para la promoción y montaje del evento, difusión de hechos de gobierno, apoyos de logística y seguridad y producción, cuyo costo fue de \$1,966,713.49, mismo que fue cubierto por dicho órgano político administrativo; y que respecto a la propaganda colocada, su exposición correspondió al periodo del trece al veintitrés de enero de dos mil catorce.

22. Requerimiento a la persona Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/442/14 notificado el tres de junio del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al representante legal de Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V., informara si se contrató con dicha persona la colocación de propaganda en la que aparezca el nombre e imagen del ciudadano Israel Moreno Rivera, precisando el nombre de la persona con la que se contrató, el periodo de exposición de dicha propaganda y si se realizó algún pago por la misma, señalando el nombre de la persona que realizó el pago.

Al respecto, a través del escrito recibido el seis de junio del año en curso, el apoderado legal de Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V. manifestó que su representada carece de los elementos necesarios para pronunciarse sobre la colocación de la propaganda a que se hace referencia, en virtud de que no se señala la ubicación, así como la fecha de exposición de la misma.

En tal virtud, esta autoridad considera que dicho escrito constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se

DIN

encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

- En ese sentido, dicha documental generan indicios respecto de que la persona denominada Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V. no cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse sobre la propaganda en la que aparece el nombre e imagen del ciudadano Israel Moreno Rivera, ya que no se señala la ubicación, así como la fecha de exposición de la misma.

23. Requerimiento a la persona Macro Graphics S.A. de C.V.

Mediante oficios IEDF-SE/QJ/443/14 e IEDF-SE/QJ/508/14 notificados el tres y treinta de junio de dos mil catorce signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió al representante legal de Macro Graphics S.A. de C.V., informara si se contrató con dicha empresa la colocación de propaganda en la que aparezca el nombre de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, precisando el nombre de la persona con la que se contrató, el periodo de exposición de dicha propaganda y si se realizó algún pago por la misma, señalando el nombre de la persona que realizó el pago.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que Macro Graphics S.A. de C.V., hizo caso omiso a los requerimientos que hizo esta autoridad electoral en las fechas antes señaladas, por lo que esta autoridad electoral resolverá con los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

24. Requerimiento a la persona Cazonci Editores S.A. de C.V. (Alcaldes de México)

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/485/14 notificado el dieciocho de junio del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al representante legal de Cazonci Editores S.A. de C.V. (Alcaldes de México), informara si en la edición del mes de febrero de dos mil catorce, la revista Alcaldes de México realizó la publicación intitulada "Logra Leticia Quezada avances para los municipios de México", precisando el nombre de la persona que elaboró dicha publicación y si fue una inserción pagada, señalando el nombre de la persona que la solicitó y el

Dmz

modo en que fue cubierto el importe correspondiente. Asimismo, que refiriera si contrató la colocación de vallas para difundir dicha edición, precisando el número de espacios utilizados, el costo de los mismos y el nombre de la persona que los pagó.

Al respecto, a través del escrito recibido el veintitrés de junio del año en curso, el representante legal de Cazonci Editores S.A. de C.V. (Alcaldes de México), manifestó que en la edición del mes de febrero de dos mil catorce de la revista Alcaldes de México, se publicó una entrevista intitulada "Logra Leticia Quezada avances para los municipios de México", misma que fue realizada por el personal del equipo editorial de la revista, por lo que no guarda el carácter de inserción pagada.

De igual modo, señaló que su representada no contrató ningún tipo de espacio publicitario relacionado con la edición del mes de febrero ni de la entrevista referida o su contenido.

En tal virtud, esta autoridad considera que dicho escrito constituye **DOCUMENTAL PRIVADA**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí sola genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentren en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, dicha documental generan indicios respecto de que en la edición del mes de febrero de dos mil catorce de la revista Alcaldes de México, se publicó una entrevista intitulada "Logra Leticia Quezada avances para los municipios de México", misma que fue realizada por el personal del equipo editorial de la revista, por lo que no guarda el carácter de inserción pagada. Así como que dicha revista no contrató la colocación de propaganda que haga referencia a la ciudadana Leticia Quezada Contreras o a la edición de dicha revista correspondiente al mes de febrero ni de la entrevista referida o su contenido.

Ahora bien, del análisis y la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, esta autoridad administrativa electoral arriba a las siguientes consideraciones:



- Que los días dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tuvo conocimiento de los resultados del “Sistema de seguimiento a los recorridos de inspección en materia de propaganda electoral del año 2014”, respecto de los ciudadanos denunciados en el expediente de mérito, durante los periodos del veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce, desprendiéndose la existencia de diversa propaganda cuyo contenido guarda características similares al de los elementos propagandísticos denunciados.
- Que los días dieciocho, diecinueve y veintiocho de marzo de dos mil catorce, personal de las Direcciones Distritales XII, XVII y XXXIX de este Instituto Electoral, constató la existencia de ocho pendones, dos lonas y una pinta de barda, las cuales tienen las mismas características que los elementos denunciados por el partido promovente.

1. Respecto de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno:

- Que la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno es Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que recibe una dieta mensual de \$117,600.00; que dicho Grupo Parlamentario no le otorgó recursos para difundir sus actividades legislativas y que la ciudadana mencionada no exhibió comprobantes de gasto por el diseño o colocación de propaganda.
- Que el Partido de la Revolución Democrática no tiene registro en su padrón de afiliados del nombre de dicha ciudadana, que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que la ciudadana en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que la referida ciudadana rindió su informe de labores el cinco de marzo de dos mil catorce, y que la difusión del mismo la realizó del veintiséis de febrero al diez de marzo del año en curso, para lo cual contrató a “Máxima Comunicación Gráfica S.C.” y “Macro Graphics S.A. de C.V.”, cuyo pago lo realizó de su peculio.

2. Respecto del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo:

- Que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo es Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

2021

Democrática, por lo que recibe una dieta mensual de \$117,600.00; que dicho Grupo Parlamentario no le otorgó recursos para difundir sus actividades legislativas y que el ciudadano mencionado no exhibió comprobantes de gasto por el diseño o colocación de propaganda.

- Que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática; que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que el ciudadano en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que el referido ciudadano rindió su informe de actividades el veintiséis de enero de dos mil catorce y que la difusión del mismo la realizó del diecinueve al treinta y uno de enero del año en curso, para lo cual contrató a "Máxima Comunicación Gráfica S.C.", cuyo costo fue por la cantidad de \$231,860.00, pago que realizó de su peculio.
- Que para la realización de su primer informe de actividades, el ciudadano en mención contrató los servicios de Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V., cuyo costo fue por la cantidad de \$116,000.00, mismo que pagó el ciudadano de su peculio.

3. Respecto del ciudadano Israel Moreno Rivera:

- Que el ciudadano Israel Moreno Rivera es Diputado del Congreso de la Unión, integrante de la LXII Legislatura, percibiendo por ello una dieta mensual de \$74,000.00.
- Que dicho ciudadano, en su calidad de Diputado recibe \$58,297.00 de apoyo de informe de actividades legislativas, sin que se encuentre obligado a presentar comprobante alguno sobre dicho gasto.
- Que el Partido de la Revolución Democrática no tiene registro en su padrón de afiliados del nombre de dicho ciudadano, que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que el ciudadano en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que el mencionado ciudadano rindió su informe de labores el veinticinco de febrero de dos mil catorce, y que para el diseño, colocación y retiro de la propaganda para publicitarlo, contrató los servicios de "Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V.", cuyo costo fue por la cantidad de

112

\$58,297.00, mismo que fue pagado con cargo a la partida 3991-8 del presupuesto de la Cámara de Diputados.

4. Respecto del ciudadano José Valentín Maldonado Salgado:

- Que el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado es Diputado del Congreso de la Unión, integrante de la LXII Legislatura, percibiendo por ello una dieta mensual de \$74,000.00.
- Que dicho ciudadano, en su calidad de Diputado recibe \$58,297.00 de apoyo de informe de actividades legislativas, sin que se encuentre obligado a presentar comprobante alguno sobre dicho gasto.
- Que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática; que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que el ciudadano en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que el referido ciudadano rindió su informe de labores el primero de marzo de dos mil catorce, que la difusión de dicho informe la realizó siete días antes del informe y cinco días después de su realización; y que los recursos utilizados para el diseño y colocación de la propaganda para publicitarlo, fueron los asignados para la actividad parlamentaria en su carácter de legislador.

5. Respecto del ciudadano Manuel Granados Covarrubias:

- Que el ciudadano Manuel Granados Covarrubias es Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante de la VI Legislatura.
- Que dicho ciudadano, en su calidad de Diputado recibe \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, sin que se encuentre obligado a presentar comprobante alguno sobre dicho gasto.
- Que el Partido de la Revolución Democrática no tiene registro en su padrón de afiliados del nombre de dicho ciudadano, que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que el ciudadano en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que el mencionado ciudadano rindió su primer informe de actividades legislativas el veinticinco de febrero de dos mil catorce, que la difusión de

DINIZ

dicho informe la realizó siete días antes del informe y cinco días después de su realización; y que los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión de la propaganda para publicitarlo, fueron los autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo monto asciende a la cantidad de \$100,000.00.

- Que para la propaganda vinculada con el primer informe de actividades de dicho ciudadano, contrató a Publiwall S.A. de C.V.

6. Respecto de la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez:

- Que la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez es Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante de la VI Legislatura.
- Que dicha ciudadana, en su calidad de Diputada recibe \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, sin que se encuentre obligada a presentar comprobante alguno sobre dicho gasto.
- Que dicha ciudadana se encuentra inscrita en el padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática; que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que la ciudadana en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que la ciudadana en mención rindió su primer informe de actividades el veinticinco de enero de dos mil catorce, que la difusión de dicho informe la realizó cinco días antes del informe y cinco días después de su realización; y que los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión de la propaganda para publicitarlo, fueron los autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo monto asciende a la cantidad de \$100,000.00.
- Que la propaganda utilizada para publicitar el primer informe de actividades de la referida ciudadana, fue colocada por ciudadanos de la Delegación Xochimilco.

7. Respecto del ciudadano Agustín Torres Pérez:

- Que el ciudadano Agustín Torres Pérez es Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante de la VI Legislatura.
- Que dicho ciudadano, en su calidad de Diputado recibe \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, sin

D12

que se encuentre obligado a presentar comprobante alguno sobre dicho gasto.

- Que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática; que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que el ciudadano en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que el mencionado ciudadano rindió su informe de labores el veintidós de febrero de dos mil catorce, que la difusión de dicho informe la realizó del quince al veintisiete de febrero; y que los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión de la propaganda para publicitarlo, fueron los autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo monto asciende a la cantidad de \$100,000.00.
- Que la propaganda utilizada para publicitar el informe de labores del referido ciudadano, fue colocada por vecinos de la Delegación Cuauhtémoc.

8. Respecto de la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez:

- Que la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez es Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante de la VI Legislatura.
- Que dicha ciudadana, en su calidad de Diputada recibe \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, sin que se encuentre obligada a presentar comprobante alguno sobre dicho gasto.
- Que el Partido de la Revolución Democrática no tiene registro en su padrón de afiliados del nombre de dicha ciudadana.
- Que dicha ciudadana es militante del Partido del Trabajo; que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
- Que la referida ciudadana rindió su informe de actividades legislativas el treinta de noviembre de dos mil trece, y que los recursos utilizados para el diseño, colocación y difusión de la propaganda para publicitarlo, fueron los autorizados por la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo monto asciende a la cantidad de \$100,000.00.



- Que la propaganda utilizada para publicitar el primer informe de actividades legislativas de la ciudadana mencionada, fue colocada por ciudadanos de la Delegación Iztacalco.

9. Respecto de la ciudadana Maricela Contreras Julián:

- Que el cinco de julio de dos mil doce, la ciudadana Maricela Contreras Julián obtuvo la Constancia de Mayoría para Jefa Delegacional en Tlalpan.
- Que dicha ciudadana se encuentra inscrita en el padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática; que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que la ciudadana en cuestión no está participando en algún proceso.
- Que la ciudadana en mención rindió su primer informe de gobierno como Delegada el dieciocho de enero de dos mil catorce, y que el periodo de exposición de la propaganda con la que se difundió el mismo fue del trece al veintitrés de enero del año en curso.
- Que la Delegación Tlalpan cuenta con la partida presupuestal 3822 "Gasto de orden social", la cual fue utilizada para contratar los servicios de "Ignacio Vega Álvarez".
- Que para la realización del primer informe de gobierno de la ciudadana Maricela Contreras Julián, la Delegación Tlalpan contrató, a través del contrato DT-2014-003 los servicios de "Ignacio Vega Álvarez", consistentes en promoción y montaje del evento, difusión de hechos de gobierno, apoyo de logística, seguridad y producción, cuyo costo fue de \$1,966,713.49.
- Que el diseño de la propaganda con la que se realizó la difusión del informe referido, fue elaborado por la Dirección de Comunicación Social de la Delegación Tlalpan.

10. Respecto de la ciudadana Leticia Quezada Contreras:

- Que el cinco de julio de dos mil doce, la ciudadana Leticia Quezada Contreras obtuvo la Constancia de Mayoría para Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras.
- Que dicha ciudadana se encuentra inscrita en el padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática; que ese instituto político no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a

DRN

cargos de elección popular en el Distrito Federal, y que la ciudadana en cuestión no está participando en algún proceso.

- Que la Delegación La Magdalena Contreras no cuenta con recursos para la promoción o difusión del nombre e imagen de la Jefa Delegacional, por lo que no cuenta con registro sobre la autorización o gasto alguno relacionado con el diseño, colocación y difusión de propaganda en la que se haga alusión a la ciudadana Leticia Quezada Contreras, ni para la realización de entrevistas ante medios de comunicación.
- Que la ciudadana en mención rindió su primer informe de cosas buenas el catorce de diciembre de dos mil trece, y que el periodo de exposición de la propaganda con la que se difundió el mismo fue una semana antes del evento y el retiro una semana después.
- Que el diseño de la propaganda con la que se realizó la difusión del informe referido, fue elaborado por la Dirección de Comunicación Social de la Delegación La Magdalena Contreras y la colocación de la misma, fue llevada a cabo por el personal de dicha demarcación.
- Que la Delegación La Magdalena Contreras no tiene conocimiento sobre el motivo de la aparición de la ciudadana mencionada en la Revista Alcaldes.
- Que la entrevista realizada a la ciudadana Leticia Quezada Contreras por la Revista Alcaldes y que aparece en la edición de febrero dos mil catorce, fue realizada por el personal de dicha revista, por lo que no guarda el carácter de inserción pagada.
- Que la Revista Alcaldes no contrató la colocación de propaganda que haga referencia a la ciudadana Leticia Quezada Contreras, a la edición de dicha revista del mes de febrero del año en curso, a la entrevista o a su contenido.

11. Respecto del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el Partido de la Revolución Democrática realizó la colocación de propaganda en la que se aprecian las siglas de dicho instituto político, así como la referencia a la reforma energética; siendo que para ello no solicitó permiso alguno de las Delegaciones Álvaro Obregón, Iztapalapa, Tlalpan y Benito Juárez, ni de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

V. ESTUDIO DE FONDO. Analizadas las pruebas que obran en el expediente, y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad procede al estudio de las imputaciones relacionadas con cada uno de los presuntos responsables, con el fin de exponer las consideraciones que permitieron determinar a esta autoridad, si los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, como Jefa Delegacional en Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras y el Partido de la Revolución Democrática, resultan o no administrativamente responsables por los presuntas infracciones a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; 6, 222, fracción I, 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, 318, 319 y 373, fracción II, incisos c) y d) del Código; así como lo señalado en los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal.

En ese sentido, en primer lugar, se analizarán las imputaciones relacionadas con la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto y 6 del Código, consistentes en la presunta promoción personalizada de servidores públicos con la utilización de recursos provenientes del erario público.

Posteriormente, se estudiarán las imputaciones vinculadas con los artículos 223, fracción III, 224, párrafo cuarto y 373, fracción II, inciso d) del Código, respecto de la presunta realización de actos anticipados de precampaña.

Finalmente, serán analizadas las imputaciones vinculadas con la supuesta violación a los artículos 222, fracción I, 318, 319 y 373, fracción II, inciso c) del Código, relacionadas con la colocación de propaganda en lugares prohibidos.

1) PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y FINES ELECTORALES, VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN;

120, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ESTATUTO; Y 6 DEL CÓDIGO; ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS RESPECTO A LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Analizadas las pruebas que obran en el expediente, y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la conclusión de que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, como Jefa Delegacional en Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, todos ellos en su calidad de probables responsables del presente procedimiento **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES EN MATERIA ELECTORAL** por lo que no se vulnera lo señalado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto y 6 del Código, así como tampoco lo señalado en los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, relativos a la indebida promoción de los servidores públicos con uso de recursos públicos y fines electorales, por lo que resultan infundadas las imputaciones señaladas por el partido promovente en el presente procedimiento.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de establecer la premisa normativa aplicable al caso concreto, resulta oportuno señalar con claridad el texto normativo de los preceptos antes citados.

En primer lugar, resulta preciso señalar que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, señala que los servidores públicos de cualquier ente de gobierno, ya sea federal o local, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia de los partidos políticos.

Por otro lado, el párrafo octavo del mismo 134 Constitucional, dispone que la propaganda de comunicación que difundan los entes públicos deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos y de orientación social, sin que

DN

la misma, contenga nombres, imágenes, voces o símbolos de algún servidor público que implique promoción personalizada de servidor público.

Por su parte, el artículo 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto dispone que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, así como las Delegaciones y los órganos desconcentrados y autónomos de las entidades federativas, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, señala que la propaganda que difundan los citados órganos y organismos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que se promocione el nombre, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público o elemento que lo relacione con partido político alguno.

En ese mismo sentido, el artículo 6 del Código señala que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos, y de los organismos descentralizados y autónomos de esta entidad federativa, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia, entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De igual modo, dicho artículo precisa que la difusión que realicen las autoridades del Distrito Federal deberá ser bajo la modalidad de comunicación social, y tener el carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que en dichos comunicados se incluyan nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con partido político nacional o local.

En ese sentido, tanto la norma constitucional como la del Distrito Federal establecen un principio de orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones actúen con imparcialidad, salvaguardando, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

Dra. J

Asimismo, se establece una prohibición para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de carácter electoral de cualquier servidor público.

En este sentido, uno de los objetivos de los citados artículos es la imparcialidad en el ejercicio del erario público a cargo de los servidores públicos; y la restricción general y absoluta para que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, realicen propaganda personalizada de carácter electoral; garantizando con ello la equidad en la contienda electoral.

Bajo esa misma lógica, este Consejo General aprobó el trece de febrero de dos mil catorce el acuerdo ACU-17-14, a través del cual se expedieron los Criterios respecto a la Propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, teniendo como objetivo salvaguardar los principios en materia electoral, relacionado con la propaganda que se exhiba en el territorio de esta ciudad capital, en la cual exista promoción personalizada de servidores públicos o la propaganda institucional o gubernamental que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral en el Distrito Federal.

Derivado de ello, dichos Criterios prohíben a cualquier servidor público realizar promoción personalizada con fines electorales, entendiéndose esta como la propaganda que se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, o cualquier otro medio de comunicación que contenga de manera directa o indirecta alguna de las siguientes características:

- 1) Se promocione explícita o implícitamente a un servidor público destacando su imagen, fotografía, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos o económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, que denoten logros o acciones de gobierno adjudicados al mismo y no a la institución que representan, así como cuando el nombre y las imágenes

D12

contenidas se utilicen haciendo apología del servidor público para posicionarlo en la ciudadanía con fines político-electORALES;

- 2) Se utilicen expresiones vinculadas con el sufragio, o con las distintas etapas del proceso electoral; o en su caso, difunda mensajes tendentes a la obtención del voto; o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular; o haga cualquier referencia a los procesos de selección interna;
- 3) Se señale expresiones como "voto, vota, votar, sufragio, sufragar, comicios, elección, elegir, proceso electoral" y cualquier otro vocablo similar, así como locuciones relacionadas con las distintas etapas del proceso electoral;
- 4) Se utilicen colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relate a los servidores públicos con partidos políticos, coaliciones, candidatos, precandidatos o procesos electorales o inclusive cuando se utilicen la misma tipografía o características de las campañas electorales que se hayan efectuado previamente.

Así pues, de una interpretación funcional, sistemática, histórica y armónica de la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código y los citados Criterios, es posible sostener que se actualizaría la violación a los bienes jurídicamente tutelados en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; y 6 del Código; cuando se utilice un medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional, sin que la misma tenga fines informativos, educativos o de orientación social; o se incluya en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de carácter electoral de cualquier servidor público.

De este modo, para tener por acreditadas las aludidas hipótesis, se debe ponderar si la propaganda denunciada conlleva de manera explícita (directa) o implícita (indirectamente) la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, para verificar si existe la posibilidad racional de traducirse en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procesos comiciales.

211

Por tal motivo, resulta entendible lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-106/2009, en el cual señala que los requisitos para considerar que se ha vulnerado lo señalado en la citada normativa es: **a)** Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y **b)** Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político o en beneficio de un tercero; teniendo en cuenta que conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, los recursos públicos o una posición de privilegio, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

En el mismo sentido, la referida autoridad jurisdiccional estableció también que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, tratándose de las conductas antes enunciadas, puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en la Constitución y en la ley, ya que una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos, pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado; es decir, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

De esta manera, este tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha denominado en la doctrina como "*fraude a la ley*", la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias que concultan la norma.

272

Partiendo de dicha figura jurídica, la referida Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, al resolver el expediente SUP-RAP-058/2008, sostuvo que existe la posibilidad de que se configure una violación en materia político-electoral, al infringirse los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, cuando un funcionario público u órgano de gobierno, federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya o se promueva de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de éstos servidores públicos.

En este sentido, resulta indispensable señalar que la esencia de dicha prohibición constitucional y legal, radica en que los servidores públicos aprovechen su posición para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o para un tercero, que pueda influir en la contienda electoral, ya que ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

Lo anterior es así, ya que la prohibición constitucional tiene como objeto primordial, impedir que, en aquellos casos en que los servidores públicos o representantes populares pretendan ocupar un nuevo cargo de elección popular, aprovechen las ventajas que les reporta el cargo público que actualmente desempeñan, para promover su imagen con el fin de ganar un mayor número de prosélitos, que posteriormente pudieran traducirse en sufragios.

Así las cosas, para estar en la aptitud de establecer si se está ante la presencia de la violación a estos mandatos constitucional, estatutario y legal, deben apreciarse los siguientes supuestos:

- a) Que un servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, violentándose el principio de equidad.
- b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal, a

27/11/2014

través de la inclusión en ella de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas.

Es importante considerar que la expresión "promoción personalizada de carácter electoral" es un concepto que se puede determinar en función del contexto normativo en que se encuentra inserto, ya que se debe de ponderar entre el deber que tienen las autoridades, entidades, órganos y organismos de cualquier orden, de transparentar la información que está en su poder, atendiendo al principio de máxima publicidad, sin que ésta tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, entre otros; asociando los logros o las acciones de gobierno principalmente con la persona, más que con la institución pública, por lo que el nombre y las imágenes se utilizan para posicionar al servidor público en el conocimiento de la ciudadanía con un fin político electoral.

- c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo Constitucional, y la probable responsabilidad del servidor público.
- d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la imposición de la sanción correspondiente, como el que la actividad desplegada por el servidor público corresponda al cumplimiento de un mandato legal.

Por tanto, se advierte que las actividades de comunicación social que desarrollem las diferentes instancias de gobierno y servidores públicos, serán legales, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y prescripciones que se establezcan en la normativa aplicable; en caso contrario, estarán viciadas de ilegalidad.

Ahora bien, frente a lo razonado con anterioridad, la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado de manera reiterada, verbigracia en las sentencias de los expedientes SUP-RAP-18/2014 y SUP-RAP-66/2014, que la función pública, bajo ningún concepto puede paralizarse, toda vez que se situaría en riesgo el desarrollo del país, por lo que los servidores públicos y entes gubernamentales de los tres niveles de gobierno,

deben cumplir con sus fines y objetivos que se enmarcan en las normativas respectivas.

En ese sentido, la citada Sala ha determinado que la prohibición para que los servidores públicos informen a la ciudadanía de sus actividades, no puede llevarse al extremo de que dichos servidores se sustraigan de cumplir con las atribuciones y funciones que les han encomendado, como tampoco la de llevar a cabo las acciones que sean conducentes con ese fin.

Bajo esa lógica, el artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, señala que no se considerará propaganda violatoria del artículo 134 Constitucional, cuando la misma verse sobre informes anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para a conocer a la ciudadanía los mismos, los cuales podrán difundirse en los medios de comunicación social, precisando que su exhibición se limite una vez al año, se realice en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, así como tampoco dicha difusión tenga como fin un provecho electoral, o se realice dentro del periodo de campaña electoral.

De igual manera, en el último párrafo, del punto Tercero de los Criterios respecto a la Propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, que expidió este órgano colegiado, se señala que no se considerará promoción personalizada con fines electorales cuando se trate de propaganda que tenga por objeto difundir actividades informativas o realizar rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.

Derivado de lo anterior, es dable sostener que los servidores públicos podrán realizar la difusión de sus actividades, siempre y cuando se encuentren relacionadas con sus funciones, se faculte por ley o norma vigente a dicho servidor público, tenga como fin informar a la ciudadanía, se realice dentro del ámbito geográfico de responsabilidad del mismo funcionario, se limite su difusión una vez al año, y no se realice dentro del periodo de campaña electoral de algún proceso electoral.

⁴ Se publicó el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En ese orden de ideas, se considera que los mensajes de los legisladores para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:

- 1. SUJETOS.** La contratación de propaganda se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o el órgano legislativo que corresponda.
- 2. CONTENIDO INFORMATIVO.** Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.
- 3. TEMPORALIDAD.** No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.
- 4. FINALIDAD.** En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

Ahora bien, en el caso en particular el Partido Revolucionario Institucional denunció que durante los días veintiocho de febrero, primero, dos y trece de marzo del año en curso, tuvo conocimiento de la colocación de diversa propaganda consistente en pintas de bardas, espectaculares, vallas, mantas, pendones y periódicos, a través de los cuales los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, como Jefa Delegacional en Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras; realizaron una difusión de su nombre imagen en su calidad de servidores públicos; por lo que, a consideración del citado partido promovente, la exhibición de dicha propaganda violenta lo señalado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto y 6

Dmz

del Código, así como lo señalado en los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal.

Para tal efecto, dicho partido, presentó ante esta autoridad, diversos medios de prueba, con los cuales pretende acreditar la realización de actos que revisten el carácter de ilícitos en materia electoral, por lo que a continuación se realizará el estudio de cada uno de los ciudadanos que fueron denunciados por el promovente.

**a. María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo,
en su carácter de Senadores del Congreso de la Unión.**

Derivado del escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, ante esta autoridad electoral el siete de marzo de dos mil catorce, así como de la vista que remitió el Instituto Nacional Electoral, y que dieron origen a los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves IEDF-QCG/PE/015/2014 e IEDF-QCG/PE/023/2014 y que se encuentran integrados en los presentes autos, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional señaló que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo promocionan su nombre e imagen, mediante la colocación de diversos elementos publicitarios en los que se hace referencia a su informe de labores, en su carácter de Senadores del Congreso de la Unión; generando así un beneficio para los ciudadanos denunciados, en virtud de que, a juicio del promovente, pone en riesgo la contienda política en el proceso electoral venidero, ya que provoca desigualdad entre los posibles candidatos que aspiran a ocupar algún cargo de elección popular.

Ahora bien, a efecto de acreditar sus señalamientos, el promovente aportó diversos medios de pruebas consistentes en:

- La escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de elementos propagandísticos en los cuales se publicitan los probables responsables, en su carácter de servidores públicos.

- La solicitud por parte del promovente, de agregar al expediente en que se actúa, los resultados de los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al trece de marzo del año en curso, para ubicar propaganda en la que se promocionen los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo.
- Trece impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de labores.
- Nueve impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de labores.

Por lo que se refiere a la escritura notarial instrumentada por el notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, dicho documento genera certeza de que el Notario Público en cuestión dejó constancia de que el dos de marzo de dos mil catorce verificó la existencia de once espectaculares y dos pantallas en los cuales se aprecia el nombre de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno; así como de tres vallas y tres espectaculares, en los que se visualiza el nombre e imagen del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, todos ellos ubicados en el territorio del Distrito Federal.

En relación a la solicitud del promovente de integrar al expediente de mérito los recorridos realizados por los órganos desconcentrados de este Instituto, de conformidad con los artículos 373, fracción II y 374, fracción IV del Código; 23, 38, fracción IV y 51 del Reglamento, así como a lo instruido en la Circular No. 017-14, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto el diez de febrero de dos mil catorce, durante la sustanciación del presente procedimiento, el órgano sustanciador realizó dos inspecciones al "Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en Materia de Propaganda Electoral (2014)" respecto de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, durante los periodos comprendidos entre el veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce, de cuyos resultados sistematizados se hace constar que durante dicho

112

periodo, las Direcciones Distritales de este Instituto constataron la existencia de treinta y un pintas de bardas y la colocación de veintisiete espectaculares, once vallas, un anuncio y dos pantallas cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión a la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno.

Por lo que corresponde al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo se verificó la existencia de veinte vallas, quince espectaculares, tres publiparking y una lona, cuyo contenido coincide con el de los elementos denunciados.

Asimismo, en fecha trece de junio de dos mil catorce, el órgano sustanciador instrumentó el acta de desahogo de la prueba técnica, a través de la cual se realizó la descripción del contenido de las impresiones en blanco y negro de las imágenes fotográficas ofrecidas por el promovente junto con sus escritos de queja.

En ese sentido, de la concatenación de las pruebas aportadas por el promovente, tal y como se hace constar en el apartado de pruebas de la presente resolución, esta autoridad tiene por acreditado que durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, se encontraba expuestas en el territorio del Distrito Federal treinta y un pintas de bardas, veintisiete espectaculares, once vallas, un anuncio y dos pantallas cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión a la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, en su carácter de Senadora del Congreso de la Unión; así como veinte vallas, quince espectaculares, tres publiparking y una lona que guarda las mismas características de la propaganda denunciada y que se refiere al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, como Senador del Congreso de la Unión.

Bajo esa premisa, esta autoridad requirió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que informara si los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo ostentan el cargo de Senadores de la República, precisando el salario que perciben, si tienen asignados recursos para promocionar sus actividades como legisladores, si presentaron algún comprobante de gastos por propaganda para promocionar su informe de labores.

Dmz

De igual manera, se requirió al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que informara si los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo ostentan el cargo de Senadores de la República dentro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como que señale si la Secretaría de Administración y Finanzas del Grupo Parlamentario de dicho instituto político otorgó recursos a los ciudadanos en mención para la difusión de sus actividades como legisladores y si los mismos exhibieron comprobantes de gasto por diseño o colocación de propaganda en la que se promocionen.

Al respecto, a través de los oficios DGAJ/DC/IX/1114/14 y CPPRD/ST/0365/05-2014, recibidos el nueve de mayo de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos en el Senado de la República, informaron que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo detentan el cargo de Senadores de la República dentro de dicho Grupo Parlamentario, percibiendo por dicho cargo una dieta mensual de \$117,600.00; que dicha Cámara ni el Grupo Parlamentario asignaron recurso alguno a los probables responsables para promocionar sus actividades legislativas, y en consecuencia, no se presentó comprobantes de gastos por diseño o colocación de propaganda en la que se difundan los referidos ciudadanos.

En ese orden de ideas, esta autoridad requirió a los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, a efecto de que informaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevaron a cabo su informe de labores, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicitan dichos informes, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrataron su difusión.

Sobre el particular, a través de los escritos recibidos los días quince y veintiocho de mayo del año en curso, la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno manifestó que el día cinco de marzo de dos mil catorce rindió su informe de labores, por lo que señaló que la difusión del mismo la realizó en el periodo comprendido del veintiséis de febrero al diez de marzo del año en curso.

Dra. 

Asimismo, informó que la difusión del informe la contrató con las empresas Máxima Comunicación Gráfica S.C. y Macrographics S.A. de C.V. y que el pago correspondiente lo realizó dicha ciudadana.

Por lo que hace al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, mediante el escrito recibido el quince de mayo del año en curso, el probable responsable señaló que el día seis de enero de dos mil catorce rindió su informe de labores, por lo que refirió que la difusión del mismo la realizó en el periodo comprendido del diecinueve al treinta y uno de enero del año en curso.

Asimismo, informó que la difusión del informe la contrató con la empresa Máxima Comunicación Gráfica S.C., cuyo costo ascendió a la cantidad de \$231,860.00; así mismo, para la realización del evento mencionado contrató los servicios de Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V., con un costo por la cantidad de \$116,000.00; y que dichos pagos los realizó el ciudadano en referencia de su propio peculio.

Ahora bien, respecto de la obligación de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo de rendir un informe sobre sus actividades como Senadores del Congreso de la Unión, el artículo 10, fracción VIII del Reglamento del Senado de la República dispone lo siguiente:

Artículo 10.- Son obligaciones de los Senadores:

...

VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

Al respecto, dicha normativa establece la obligación de los Senadores del Congreso de la Unión de presentar un informe respecto de las actividades que realizan como legisladores de dicho órgano legislativo federal.

Ahora bien, como ya se precisó anteriormente, los elementos publicitarios que motivaron la denuncia en contra de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo contienen expresiones relacionadas con el Informe de Labores que rindieron en su carácter de legisladores.

Dmz

En ese sentido, al confrontar los requisitos previamente enumerados con los elementos publicitarios denunciados, esta autoridad considera que éstos cumplen con las aludidas condiciones, es decir que dicha propaganda carece de los elementos necesarios para ser considerada como propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es lícita, de acuerdo a lo siguiente:

1. SUJETOS: Las personas físicas que realizaron la conducta son identificadas y se ostentan con la calidad de Senadores del Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del análisis al contenido de la propaganda controvertida, se desprende dicho carácter.

2. CONTENIDO INFORMATIVO: Respecto a la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, del contenido de los mensajes difundidos y el contexto en el que se presenta a la ciudadanía, se puede establecer que la legisladora publicitó la celebración de su Informe de Labores lo que constituye un acto de rendición de cuentas por parte de dicha Senadora hacia la población, lo cual permite concluir que constituye un acto estrictamente vinculado con las funciones legislativas que tienen encomendadas.

Ahora bien, por lo que se refiere al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, el contenido de los elementos propagandísticos denunciados guardan características similares, ya que se hace referencia a su informe de labores; sin embargo, de manera adicional integran algunas actividades que el ciudadano presuntamente realizó en su carácter de Senador de la República, en cumplimiento de sus atribuciones como legislador.

Por otro lado, del análisis a los elementos propagandísticos denunciados, se desprende de manera adicional a los mensajes señalados con antelación, la existencia de los emblemas del Senado de la República, así como del Partido de la Revolución Democrática.

3. TEMPORALIDAD: En el caso, la difusión de la publicidad denunciada, se realizó fuera de algún período relativo a precampañas o campañas electorales, por lo que en ese sentido carece de dicho elemento para ser considerada como infractora de la normativa electoral.

H
DCE

4. FINALIDAD: Al respecto, no se advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que los mensajes difundidos por los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, Senadores del Congreso de la Unión, tuvieran un contenido electoral o de promoción personal a efecto de exteriorizar su aspiración a ser postulados a un cargo de elección popular, ya que la misma tiene como fin la difusión de sus actividades como legisladores.

Ello es así, toda vez que del contexto visual que se presenta en la publicidad denunciada, no se puede advertir que dichos legisladores inciten de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor de su persona o del Partido en el cual militan.

Luego entonces, es dable concluir que al ser las personas denunciadas representantes populares que se encuentran obligadas a comunicar a la ciudadanía sus actividades no existe irregularidad alguna si dichos legisladores difunden publicidad tendente a generar ese vínculo de comunicación con la ciudadanía; de ahí que sus acciones no contravengan la normativa electoral.

En este sentido, en la medida que los elementos publicitarios de mérito están encaminados a esos rubros, es inconcuso que se está en presencia de publicidad de carácter gubernamental, la cual no cuenta con un contenido político ni electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la propaganda que motivó el inicio del presente procedimiento, contiene los emblemas del Senado de la República, así como del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a juicio del promovente, los ciudadanos denunciados estarían promocionando su nombre e imagen con fines electorales, así como al instituto político en el que militan, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

Al respecto, tal y como sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-75/2009, debe tenerse presente que uno de los fines principales de los partidos políticos es el de contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en una cámara de diputados y una cámara de senadores, cuyos integrantes son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, siendo que corresponde al Presidente de cada cámara velar por el respeto al fuero constitucional y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 61 de la Constitución.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, párrafos segundo y tercero de la Constitución, el Congreso tiene la facultad de expedir la ley que regula su estructura y funcionamiento interno, así como las formas y procedimientos para la agrupación de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en esa cámara.

De acuerdo con la reserva legal indicada, se tiene que la Ley Orgánica del Congreso, dispone lo siguiente:

"En el caso de los Senadores, los artículos 71, 76 y 78, de la citada ley orgánica, precisan que los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes; los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política, en el caso de senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones."

De acuerdo con las normas referidas, es dable afirmar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, cuya función primordial es la de iniciar y formar leyes, a través de representantes electos por el pueblo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo los partidos políticos la organización de ciudadanos que sirve como medio para que éstos accedan al poder público.

22

Bajo estas condiciones, es incuestionable que, una vez que los ciudadanos postulados por los partidos políticos son votados por la ciudadanía y declarados electos para ocupar un cargo de representación en el Congreso de la Unión, tienen la obligación de respetar el mandato popular y de desempeñar el cargo para el cual fueron electos, en términos del artículo 36, fracción IV, de la Constitución.

Ciertamente, en el ejercicio de su cargo, los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados y senadores libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.

Es decir, los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

De esta forma, en el orden jurídico mexicano se prevé la posibilidad de que diputados y senadores que comparten una misma ideología se reúnan en grupos al interior de las respectivas cámaras, formando al efecto grupos parlamentarios, con el objeto de garantizar la coexistencia de distintas corrientes ideológicas y de coadyuvar a las tareas legislativas, pero ello no supone una extensión del partido político en el Congreso de la Unión.

Así es, la libertad de pensamiento, expresión y actuación de los diputados y senadores (incluyendo el derecho de organizarse en grupos parlamentarios) pueden estar legítimamente orientados e, inclusive, identificados por la ideología de los partidos políticos que los postularon.

Dra

Ahora bien, dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados que en el seno de la legislatura se obtuvieron, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.

En efecto, las funciones parlamentarias representativas, como lo es la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo, tienden de manera permanente a representar de manera auténtica al electorado que se conforma por las distintas fuerzas sociales y económicas de la Nación, quienes en todo momento tienen el derecho de evaluar el desempeño de sus representantes.

En ese contexto, resulta aceptable que en la propaganda a través de la cual difunden su informe de actividades legislativas se utilice el emblema del partido que los propuso para ejercer el encargo, dado que el instituto político constituye el elemento en común que identifica a los integrantes del grupo parlamentario, el cual sólo es identifiable mediante su denominación y el emblema o logotipo que lo caracteriza.

Más aún, en el Congreso de la Unión, las fracciones parlamentarias acostumbran identificarse con la denominación y emblemas del partido al que corresponden, lo que es congruente con lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que precisan que el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido.

En tal virtud, esta autoridad advierte que las conductas sometidas a la consideración no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que, si bien se acreditó la existencia de los elementos denunciados, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos encaminados a la promoción personalizada de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Senadores del Congreso de la Unión, ni

Dra. [Signature]

mucho menos puede afirmarse que esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Al respecto, es importante destacar que de conformidad con el numeral TERCERO, último párrafo de los Criterios, la publicidad relativa a la difusión de actividades informativas o de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos no constituirá promoción personalizada con fines electorales, siempre que esté acorde con su naturaleza, se circunscriba a los ámbitos de actuación y que su duración se limite para que cumpla con su objetivo.

En ese sentido, los elementos denunciados cumplen con los extremos arriba indicados, pues como ya se mencionó, su contenido alude a una actividad de carácter legislativo como lo es la difusión del acto donde los legisladores rindieron su informe de labores.

Tocante a la temporalidad, debe hacerse hincapié que durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, esta autoridad verificó la existencia de propaganda mediante la cual se difundía el nombre de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, así como el nombre e imagen del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Senadores del Congreso de la Unión y su Informe de Labores, lo que permite establecer que el tiempo de su difusión fue razonable para cumplir con su objetivo, esto es, informar a la ciudadanía respecto de las labores que realizaron dichos representantes populares en el seno del Congreso de la Unión, dada su proximidad con el día en que tuvieron lugar los eventos en cuestión.

De igual modo, es preciso señalar que del estudio al contenido de los elementos publicitarios, carecen de referencia alguna sobre acciones o programas de gobierno con el ánimo de utilizarlos en beneficio de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, como Senadores del Congreso de la Unión.

Lo anterior es así, ya que la celebración del Informe de Labores constituye una acción pública desarrollada directamente por los legisladores señalados como probables responsables, razón por la cual su mención en la publicidad difundida

Diz

con tal motivo, no sólo constituye un elemento válido, sino que, por el contrario, le es exigible.

De igual forma, no es posible desprender alguna transgresión en el uso de recursos públicos por parte de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ya que acorde con las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad electoral se estableció que ni el Senado de la República, ni el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en dicho órgano legislativo, autorizaron la entrega de recursos públicos a los ciudadanos en mención por concepto de difusión de actividades legislativas, en virtud de que dicho gasto fue realizado por los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo de su propio peculio; por lo que al no obrar en autos prueba en contrario que desvirtúe dichos argumentos, se tienen por ciertos.

Bajo esta premisa, resulta válido establecer que la presunta irregularidad aducida por el partido promovente, no implica en modo alguno el uso indebido de recursos públicos, ya que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una infracción a la legislación electoral.

Con base en los anteriores razonamientos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Senadores del Congreso de la Unión, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los numerales 120 del Estatuto; y 6 del Código.

b. Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su carácter de Diputados del Congreso de la Unión.

De las constancias que integran el expediente citado en el proemio, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional denunció que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado promocionan su nombre e imagen, mediante la colocación de diversos elementos publicitarios en los que se hace referencia a su informe de labores, en su carácter de Diputados del Congreso de la Unión; generando así un beneficio para los ciudadanos denunciados, en virtud de que, a juicio del promovente, pone en riesgo la

contienda política en el proceso electoral venidero, ya que provoca desigualdad entre los posibles candidatos que aspiran a ocupar algún cargo de elección popular.

Ahora bien, a efecto de acreditar sus señalamientos, el promovente aportó diversos medios de pruebas consistentes en:

- La escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de elementos propagandísticos en los cuales se publicitan los probables responsables, en su carácter de servidores públicos.
- La solicitud por parte del promovente, de agregar al expediente en que se actúa, los resultados de los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al trece de marzo del año en curso, para ubicar propaganda en la que se promocionen los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado.
- Diecinueve impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen del ciudadano Israel Moreno Rivera, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de labores.
- Sesenta impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen del ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de labores.
- Veinte ejemplares de un periódico del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, en los que se observa el nombre e imagen del ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, en cuyo contenido se señala la fecha y lugar en el que presuntamente se llevó a cabo su informe legislativo y se enlistan actividades que supuestamente realizó con motivo de su encargo.

Por lo que se refiere a la escritura notarial instrumentada por el notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, dicho documento genera certeza de que el Notario Público en cuestión dejó constancia de que los días veintiocho de

Diz

febrero y dos de marzo de dos mil catorce verificó la existencia de dos espectaculares y diversas mantas y gallardetes en los cuales se aprecia el nombre e imagen del ciudadano Israel Moreno Rivera; así como de diecisiete espectaculares, nueve vallas y veintinueve mantas, en los que se visualiza el nombre e imagen del ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, todos ellos ubicados en el territorio del Distrito Federal.

En relación a la solicitud del promovente de integrar al expediente de mérito los recorridos realizados por los órganos desconcentrados de este Instituto, de conformidad con los artículos 373, fracción II y 374, fracción IV del Código; 23, 38, fracción IV y 51 del Reglamento, así como a lo instruido en la Circular No. 017-14, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto el diez de febrero de dos mil catorce, durante la sustanciación del presente procedimiento, el órgano sustanciador realizó dos inspecciones al "Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en Materia de Propaganda Electoral (2014)" respecto de los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, durante los períodos comprendidos entre el veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce, de cuyos resultados sistematizados se hace constar que durante dicho periodo, las Direcciones Distritales de este Instituto constataron la existencia de ciento cuarenta y cinco lonas, ciento ochenta gallardetes, cuatro espectaculares, mil novecientos ochenta y ocho pendones, seis pintas de barda y treinta y un anuncios fijos cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión al ciudadano Israel Moreno Rivera.

Por lo que corresponde al ciudadano José Valentín Maldonado Salgado se verificó la existencia de setenta y seis pintas barda, veinte anuncios fijos, ciento noventa y tres lonas, siete pantallas, veintitrés espectaculares, cinco espacios publicitarios y dos vallas, cuyo contenido coincide con el de los elementos denunciados.

Asimismo, en fecha trece de junio de dos mil catorce, el órgano sustanciador instrumentó el acta de desahogo de la prueba técnica, a través de la cual se realizó la descripción del contenido de las impresiones en blanco y negro de las imágenes fotográficas ofrecidas por el promovente junto con sus escritos de queja.

Dra

Finalmente, respecto de los ejemplares de periódico, del contenido se desprende que la intención de los mismos era la de informar sobre la fecha y ubicación de la realización del informe legislativo que el ciudadano José Valentín Maldonado Salgado llevó a cabo en el marco de sus atribuciones como Diputado del Congreso de la Unión.

En ese sentido, de la concatenación de las pruebas aportas por el promovente, tal y como se hace constar en el apartado de pruebas de la presente resolución, esta autoridad tiene por acreditado que durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, se encontraba expuesta en el territorio del Distrito Federal ciento cuarenta y cinco lonas, ciento ochenta gallardetes, cuatro espectaculares, mil novecientos ochenta y ocho pendones, seis pintas de barda y treinta y un anuncios fijos cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión al ciudadano Israel Moreno Rivera, en su carácter de Diputado del Congreso de la Unión; así como setenta y seis pintas barda, veinte anuncios fijos, ciento noventa y tres lonas, siete pantallas, veintitrés espectaculares, cinco espacios publicitarios y dos vallas que guarda las mismas características de la propaganda denunciada y que se refiere al ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, como Diputado del Congreso de la Unión.

De igual manera, que con relación al ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, se difundió la realización de su informe legislativo, mediante la entrega de un periódico en el que se señala la fecha y ubicación en el que se rindió dicho informe, así como las actividades que el ciudadano ha llevado a cabo en su carácter de legislador.

Bajo esa premisa, esta autoridad requirió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que informara si los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado ostentan el cargo de Diputados del Congreso de la Unión, precisando el salario que perciben, si tienen asignados recursos para promocionar sus actividades como legisladores, si presentaron algún comprobante de gastos por propaganda para promocionar su informe de labores.

Dra

Al respecto, a través del oficio LXII/DGAJ/93/2014, recibido el ocho de abril de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, informó que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado detentan el cargo de Diputados del Congreso de la Unión, percibiendo, cada uno de ellos, una dieta mensual de \$74,000.00; y que por dicho encargo tienen como obligación presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o su circunscripción, para lo que les fue otorgada la cantidad de \$58,297.00 para apoyo de Informe de Actividades Legislativas.

En ese sentido, dicho órgano legislativo señaló que los comprobantes de gastos por el apoyo económico otorgado para el concepto de Informe de Actividades Legislativas, son responsabilidad de cada uno de los Diputados Federales en el ejercicio del mismo.

En ese orden de ideas, esta autoridad requirió a los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, a efecto de que informaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevaron a cabo su informe de labores, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicitan dichos informes, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrataron su difusión.

Sobre el particular, a través de los escritos recibidos los días quince y veintiocho de mayo del año en curso, el ciudadano Israel Moreno Rivera manifestó que el día veinticinco de febrero de dos mil catorce rindió su informe de labores, y que para el diseño, colocación y retiro de la propaganda para publicitarlo contrató los servicios de Publicaciones e Impresiones Moctezuma S.A. de C.V., cuyo costo fue por la cantidad de \$58,297.00, mismo que fue cubierto con cargo a la partida 3991-8 del presupuesto de la Cámara de Diputados.

Por cuanto hace al ciudadano José Valentín Maldonado Salgado, mediante el escrito recibido el quince de mayo del año en curso, el probable responsable señaló que el primero de marzo de dos mil catorce rindió su informe de labores, y que los recursos utilizados para el diseño y colocación de la propaganda para

publicitarlo, fueron otorgados por la Cámara de Diputados, para la actividad parlamentaria.

Ahora bien, respecto de la obligación de los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado de rendir un informe sobre sus actividades como Diputados del Congreso de la Unión, el artículo 8, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone lo siguiente:

Artículo 8.- Serán obligaciones de los Diputados y Diputadas:

...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

Al respecto, dicha normativa establece la obligación de los Senadores del Congreso de la Unión de presentar un informe respecto de las actividades que realizan como legisladores de dicho órgano legislativo federal.

Ahora bien, como ya se precisó anteriormente, los elementos publicitarios que motivaron la denuncia en contra de los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado contienen expresiones relacionadas con el Informe de Labores que rindieron en su carácter de legisladores.

En ese sentido, al confrontar los requisitos previamente enumerados con los elementos publicitarios denunciados, esta autoridad considera que éstos cumplen con las aludidas condiciones, es decir que dicha propaganda carece de los elementos necesarios para ser considerada como propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es lícita, de acuerdo a lo siguiente:

1. SUJETOS: Las personas físicas que realizaron la conducta son identificadas y se ostentan con la calidad de Diputados del Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del análisis al contenido de la propaganda controvertida, se desprende dicho carácter.

2. CONTENIDO INFORMATIVO: Respecto del contenido de los mensajes difundidos y el contexto en el que se presenta a la ciudadanía, se puede

N
D

establecer que los legisladores publicitaron la celebración de su Informe de Labores lo que constituye un acto de rendición de cuentas por parte de dichos Diputados hacia la población, lo cual permite concluir que constituye un acto estrictamente vinculado con las funciones legislativas que tienen encomendadas.

Por otro lado, del análisis a los elementos propagandísticos denunciados, se desprende de manera adicional a los mensajes señalados con antelación, la existencia de los emblemas de la Cámara de Diputados, así como del Partido de la Revolución Democrática.

3. TEMPORALIDAD: En el caso, la difusión de la publicidad denunciada, se realizó fuera de algún período relativo a precampañas o campañas electorales, por lo que en ese sentido carece de dicho elemento para ser considerada como infractora de la normativa electoral.

4. FINALIDAD: Al respecto, no se advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que los mensajes difundidos por los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, Diputados del Congreso de la Unión, tuvieran un contenido electoral o de promoción personal a efecto de exteriorizar su aspiración a ser postulados a un cargo de elección popular, ya que la misma tiene como fin la difusión de sus actividades como legisladores.

Ello es así, toda vez que del contexto visual que se presenta en la publicidad denunciada, no se puede advertir que dichos legisladores inciten de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor de su persona o del Partido en el cual militan.

Luego entonces, es dable concluir que al ser las personas denunciadas representantes populares que se encuentran obligadas a comunicar a la ciudadanía sus actividades no existe irregularidad alguna si dichos legisladores difunden publicidad tendente a generar ese vínculo de comunicación con la ciudadanía; de ahí que sus acciones no contravengan la normativa electoral.

En este sentido, en la medida que los elementos publicitarios de mérito están encaminados a esos rubros, es inconcuso que se está en presencia de publicidad de carácter gubernamental, la cual no cuenta con un contenido político ni electoral.

Dmz

No pasa desapercibido para esta autoridad que la propaganda que motivó el inicio del presente procedimiento, contiene los emblemas de la Cámara de Diputados, así como del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a juicio del promovente, los ciudadanos denunciados estarían promocionando su nombre e imagen con fines electorales, así como al instituto político en el que militan, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

Al respecto, tal y como sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-75/2009, debe tenerse presente que uno de los fines principales de los partidos políticos es el de contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en una cámara de diputados y una cámara de senadores, cuyos integrantes son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, siendo que corresponde al Presidente de cada cámara velar por el respeto al fuero constitucional y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 61 de la Constitución.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, párrafos segundo y tercero de la Constitución, el Congreso tiene la facultad de expedir la ley que regula su estructura y funcionamiento interno, así como las formas y procedimientos para la agrupación de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en esa cámara.

De acuerdo con la reserva legal indicada, se tiene que la Ley Orgánica del Congreso, dispone lo siguiente:

"Respecto de los diputados, los artículos 26, párrafo primero y 30, de la citada ley, precisan que el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara; los diputados que no se inscriban o dejen de

2010

pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partidos, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular."

De acuerdo con las normas referidas, es dable afirmar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, cuya función primordial es la de iniciar y formar leyes, a través de representantes electos por el pueblo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo los partidos políticos la organización de ciudadanos que sirve como medio para que éstos accedan al poder público.

Bajo estas condiciones, es incuestionable que, una vez que los ciudadanos postulados por los partidos políticos son votados por la ciudadanía y declarados electos para ocupar un cargo de representación en el Congreso de la Unión, tienen la obligación de respetar el mandato popular y de desempeñar el cargo para el cual fueron electos, en términos del artículo 36, fracción IV, de la Constitución.

Ciertamente, en el ejercicio de su cargo, los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados y senadores libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.

Es decir, los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

Dra

De esta forma, en el orden jurídico mexicano se prevé la posibilidad de que diputados y senadores que comparten una misma ideología se reúnan en grupos al interior de las respectivas cámaras, formando al efecto grupos parlamentarios, con el objeto de garantizar la coexistencia de distintas corrientes ideológicas y de coadyuvar a las tareas legislativas, pero ello no supone una extensión del partido político en el Congreso de la Unión.

Así es, la libertad de pensamiento, expresión y actuación de los diputados y senadores (incluyendo el derecho de organizarse en grupos parlamentarios) pueden estar legítimamente orientados e, inclusive, identificados por la ideología de los partidos políticos que los postularon.

Ahora bien, dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados que en el seno de la legislatura se obtuvieron, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.

En efecto, las funciones parlamentarias representativas, como lo es la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo, tienden de manera permanente a representar de manera auténtica al electorado que se conforma por las distintas fuerzas sociales y económicas de la Nación, quienes en todo momento tienen el derecho de evaluar el desempeño de sus representantes.

En ese contexto, resulta aceptable que en la propaganda a través de la cual difunden su informe de actividades legislativas se utilice el emblema del partido que los propuso para ejercer el encargo, dado que el instituto político constituye el elemento en común que identifica a los integrantes del grupo parlamentario, el cual sólo es identifiable mediante su denominación y el emblema o logotipo que lo caracteriza.

Más aún, en el Congreso de la Unión, las fracciones parlamentarias acostumbran identificarse con la denominación y emblemas del partido al que corresponden, lo que es congruente con lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos, que precisan que el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido.

En tal virtud, esta autoridad advierte que las conductas sometidas a la consideración no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que, si bien se acreditó la existencia de los elementos denunciados, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos encaminados a la promoción personalizada de los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su carácter de Diputados del Congreso de la Unión, ni mucho menos puede afirmarse que esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Al respecto, es importante destacar que de conformidad con el numeral TERCERO, último párrafo de los Criterios, la publicidad relativa a la difusión de actividades informativas o de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos no constituirá promoción personalizada con fines electorales, siempre que esté acorde con su naturaleza, se circunscriba a los ámbitos de actuación y que su duración se limite para que cumpla con su objetivo.

En ese sentido, los elementos denunciados cumplen con los extremos arriba indicados, pues como ya se mencionó, su contenido alude a una actividad de carácter legislativo como lo es la difusión del acto donde los legisladores rindieron su informe de labores.

Tocante a la temporalidad, debe hacerse hincapié que durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, esta autoridad verificó la existencia de propaganda mediante la cual se difundía el nombre e imagen de los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su carácter de Diputados del Congreso de la Unión y su Informe de Labores, lo que permite establecer que el tiempo de su difusión fue razonable para cumplir con su objetivo, esto es, informar a la ciudadanía respecto de las labores que realizaron dichos representantes populares en el seno del Congreso de la Unión, dada su proximidad con el día en que tuvieron lugar los eventos en cuestión.

Draz

De igual modo, es preciso señalar que del estudio al contenido de los elementos publicitarios, carecen de referencia alguna sobre acciones o programas de gobierno con el ánimo de utilizarlos en beneficio de los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, como Diputados del Congreso de la Unión.

Lo anterior es así, ya que la celebración del Informe de Labores constituye una acción pública desarrollada directamente por los legisladores señalados como probables responsables, razón por la cual su mención en la publicidad difundida con tal motivo, no sólo constituye un elemento válido, sino que, por el contrario, le es exigible.

De igual forma, no es posible desprender alguna transgresión en el uso de recursos públicos por parte de los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, ya que acorde con las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad electoral se estableció que no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de los probables responsables, en su calidad de Diputados, ya que con motivo de su encargo como legisladores y por acuerdo aprobado el veinte de agosto de dos mil trece, por el Comité de Administración de la Cámara de Diputados, le fue otorgada a cada Diputado de dicho órgano legislativo la cantidad de \$58,297.00, como apoyo por concepto de informe de actividades legislativas.

En ese sentido, del análisis al contenido de la propaganda que motivó la denuncia, se desprende que tuvo como objetivo la difusión de dichos informes de carácter legislativo y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de transgredir el principio de imparcialidad consagrado en la Constitución, es decir, que hubiese sido difundida con la finalidad de otorgar algún tipo de apoyo a algún aspirante a un cargo de elección popular.

Bajo esta premisa, resulta válido establecer que la presunta irregularidad aducida por el partido promovente, no implica en modo alguno el uso indebido de recursos

públicos, ya que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una infracción a la legislación electoral.

Con base en los anteriores razonamientos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que los ciudadanos Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los numerales 120 del Estatuto; y 6 del Código.

c. Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De las constancias que integran el expediente citado en el proemio, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional denunció que los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez promocionan su nombre e imagen, mediante la colocación de diversos elementos publicitarios en los que se hace referencia a su informe de actividades legislativas, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; generando así un beneficio para los ciudadanos denunciados, en virtud de que, a juicio del promovente, pone en riesgo la contienda política en el proceso electoral venidero, ya que provoca desigualdad entre los posibles candidatos que aspiran a ocupar algún cargo de elección popular.

Ahora bien, a efecto de acreditar sus señalamientos, el promovente aportó diversos medios de pruebas consistentes en:

- La escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de elementos propagandísticos en los cuales se publicitan los probables responsables, en su carácter de servidores públicos.
- La solicitud por parte del promovente, de agregar al expediente en que se actúa, los resultados de los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, durante el periodo comprendido

entre el veintitrés de febrero al trece de marzo del año en curso, para ubicar propaganda en la que se promocionen los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez.

- Treinta y dos impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen del ciudadano Manuel Granados Covarrubias, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de actividades legislativas.
- Seis impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen de la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de actividades legislativas.
- Dos impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen del ciudadano Agustín Torres Pérez, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de actividades legislativas.
- Dos impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen de la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de actividades legislativas.
- Un gallardete en el que se visualiza el nombre e imagen de la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez, en cuyo contenido se hace referencia a su primer informe de actividades legislativas.

Por lo que se refiere a la escritura notarial instrumentada por el notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, dicho documento genera certeza de que el Notario Público en cuestión dejó constancia de que los días veintiocho de febrero y dos de marzo de dos mil catorce verificó la existencia de quince vallas y siete espectaculares en los cuales se aprecia el nombre e imagen del ciudadano Manuel Granados Covarrubias; así como de dos mantas en los que se visualiza el nombre e imagen del ciudadano Agustín Torres Pérez, todos ellos ubicados en el territorio del Distrito Federal.

En relación a la solicitud del promovente de integrar al expediente de mérito los recorridos realizados por los órganos desconcentrados de este Instituto, de conformidad con los artículos 373, fracción II y 374, fracción IV del Código; 23, 38,



fracción IV y 51 del Reglamento, así como a lo instruido en la Circular No. 017-14, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto el diez de febrero de dos mil catorce, durante la sustanciación del presente procedimiento, el órgano sustanciador realizó dos inspecciones al "Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en Materia de Propaganda Electoral (2014)" respecto de los ciudadanos señalados al inicio del presente apartado, durante los periodos comprendidos entre el veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce, de cuyos resultados sistematizados se hace constar que durante dicho periodo, las Direcciones Distritales de este Instituto constataron la existencia de veinte vallas, quince espectaculares, tres espacios publicitarios y tres anuncios fijos cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión al ciudadano Manuel Granados Covarrubias.

Por lo que corresponde a la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez se verificó la existencia de seiscientos ochenta y dos carteles, treinta y cinco lonas, una pinta de barda, veintiún anuncios fijos y un chaleco, cuyo contenido coincide con el de los elementos denunciados.

Asimismo, se constató la existencia de nueve lonas y doscientos ochenta y seis carteles cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión al ciudadano Agustín Torres Pérez. En la misma situación se ubican tres espectaculares que contienen el nombre e imagen de la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez.

Al respecto, en fecha trece de junio de dos mil catorce, el órgano sustanciador instrumentó el acta de desahogo de la prueba técnica, a través de la cual se realizó la descripción del contenido de las impresiones en blanco y negro de las imágenes fotográficas ofrecidas por el promovente junto con sus escritos de queja.

Finalmente, respecto del gallardete en el que se visualiza el nombre e imagen de la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez, se desprende que la intención del mismo era dar a conocer la realización del informe de actividades legislativas que dicha ciudadana llevó a cabo en el marco de sus atribuciones como Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

mz

En ese sentido, de la concatenación de las pruebas aportas por el promovente, tal y como se hace constar en el apartado de pruebas de la presente resolución, esta autoridad tiene por acreditado la exposición de la propaganda mencionada en el presente apartado durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión a los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Bajo esa premisa, esta autoridad requirió al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que informara si los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez ostentan el cargo de Diputados de dicho órgano legislativo, precisando el salario que perciben, si tienen asignados recursos para promocionar sus actividades como legisladores, si presentaron algún comprobante de gastos por propaganda para promocionar su informe de labores.

Al respecto, a través del oficio OM/DGAJ/VIL/225/14, recibido el once de abril de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señaló que los ciudadanos Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez y Manuel Granados Covarrubias ocupan el cargo de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que para el cumplimiento de su obligación de rendir un informe ante la ciudadanía de su distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos, les fueron autorizados recursos para cada Diputado de la Asamblea Legislativa por la cantidad de \$100,000.00 para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, sin que cuenten con la obligación de presentar comprobante alguno.

En ese orden de ideas, esta autoridad requirió a los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, a efecto de que informaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevaron a cabo su informe de actividades legislativas, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la

Dra

propaganda en la que se publicitan dichos informes, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrataron su difusión.

Sobre el particular, a través del oficio OM/VIL/1407/14 recibido el diecisésis de mayo del año en curso, el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó que el ciudadano Manuel Granados Covarrubias rindió su informe de actividades legislativas el veinticinco de febrero de dos mil catorce, y que para el diseño, colocación y difusión de la propaganda para publicitarlo contrató los servicios de Publiwall S.A. de C.V., cuyo costo fue pagado con los recursos que le fueron autorizados por la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

De igual modo, mediante los escritos recibidos en fechas quince de mayo y once de junio del año en curso, la ciudadana Ana Julia Hernández Pérez señaló que el veinticinco de enero de dos mil catorce rindió su informe de actividades legislativas, y que los recursos utilizados para el diseño y colocación de la propaganda para publicitarlo, fueron autorizados por la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, siendo que la propaganda utilizada para la difusión del mencionado informe fue colocada por ciudadanos de la Delegación Xochimilco.

Asimismo a través de los escritos recibidos en fechas quince y veintiocho de mayo del año en curso, el ciudadano Agustín Torres Pérez expuso que el veintidós de febrero de dos mil catorce rindió su informe de actividades legislativas, que la difusión del mismo la realizó del quince al veintisiete de febrero de dos mil catorce; y que los recursos utilizados para el diseño y colocación de la propaganda para publicitarlo, fueron autorizados por la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, siendo que la propaganda utilizada para la difusión del mencionado informe fue colocada por ciudadanos de la Delegación Cuauhtémoc.

Finalmente, mediante los escritos recibidos en fechas catorce de mayo y doce de junio del año en curso, la ciudadana Miriam Saldaña Cháirez señaló que el treinta de noviembre de dos mil trece rindió su informe de actividades legislativas, y que

Dra

los recursos utilizados para el diseño y colocación de la propaganda para publicitarlo, fueron autorizados por la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas, siendo que la propaganda utilizada para la difusión del mencionado informe fue colocada por ciudadanos de la Delegación Iztacalco.

Ahora bien, respecto de la obligación de los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez de rendir un informe sobre sus actividades como Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el artículo 18, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 18.- Son obligaciones de los Diputados:

...

IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;

Al respecto, dicha normativa establece la obligación de los Diputados del órgano legislativo local de presentar un informe respecto de las actividades que realizan como legisladores.

Ahora bien, como ya se precisó anteriormente, los elementos publicitarios que motivaron la denuncia en contra de los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez contienen expresiones relacionadas con el Informe de Actividades Legislativas que rindieron en su carácter de legisladores.

En ese sentido, al confrontar los requisitos previamente enumerados con los elementos publicitarios denunciados, esta autoridad considera que éstos cumplen con las aludidas condiciones, es decir que dicha propaganda carece de los elementos necesarios para ser considerada como propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es lícita, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. SUJETOS:** Las personas físicas que realizaron la conducta son identificadas y se ostentan con la calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal y del análisis al contenido de la propaganda controvertida, se desprende dicho carácter.

2. CONTENIDO INFORMATIVO: Respecto del contenido de los mensajes difundidos y el contexto en el que se presenta a la ciudadanía, se puede establecer que los legisladores publicitaron la celebración de su Informe de Actividades Legislativas lo que constituye un acto de rendición de cuentas por parte de dichos Diputados hacia la población, lo cual permite concluir que constituye un acto estrictamente vinculado con las funciones legislativas que tienen encomendadas.

3. TEMPORALIDAD: En el caso, la difusión de la publicidad denunciada, se realizó fuera de algún período relativo a precampañas o campañas electorales, por lo que en ese sentido carece de dicho elemento para ser considerada como infractora de la normativa electoral.

4. FINALIDAD: Al respecto, no se advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que los mensajes difundidos por los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tuvieran un contenido electoral o de promoción personal a efecto de exteriorizar su aspiración a ser postulados a un cargo de elección popular, ya que la misma tiene como fin la difusión de sus actividades como legisladores.

Ello es así, toda vez que del contexto visual que se presenta en la publicidad denunciada, no se puede advertir que dichos legisladores inciten de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor de su persona o del Partido en el cual militan.

Luego entonces, es dable concluir que al ser las personas denunciadas representantes populares que se encuentran obligadas a comunicar a la ciudadanía sus actividades no existe irregularidad alguna si dichos legisladores difunden publicidad tendente a generar ese vínculo de comunicación con la ciudadanía; de ahí que sus acciones no contravengan la normativa electoral.

Dra. N

En este sentido, en la medida que los elementos publicitarios de mérito están encaminados a esos rubros, es inconcuso que se está en presencia de publicidad de carácter gubernamental, la cual no cuenta con un contenido político ni electoral.

En tal virtud, esta autoridad advierte que las conductas sometidas a la consideración no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que, si bien se acreditó la existencia de los elementos denunciados, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos encaminados a la promoción personalizada de los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni mucho menos puede afirmarse que esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Al respecto, es importante destacar que de conformidad con el numeral TERCERO, último párrafo de los Criterios, la publicidad relativa a la difusión de actividades informativas o de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos no constituirá promoción personalizada con fines electorales, siempre que esté acorde con su naturaleza, se circunscriba a los ámbitos de actuación y que su duración se limite para que cumpla con su objetivo.

En ese sentido, los elementos denunciados cumplen con los extremos arriba indicados, pues como ya se mencionó, su contenido alude a una actividad de carácter legislativo como lo es la difusión del acto donde los legisladores rindieron su informe de actividades legislativas.

Tocante a la temporalidad, debe hacerse hincapié que durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, esta autoridad verificó la existencia de propaganda mediante la cual se difundía el nombre e imagen de los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las fechas en que se llevaría a cabo su Informe de Actividades Legislativas, o bien las acciones que presuntamente han realizado en su carácter de asambleístas, lo que permite

D12

establecer que el tiempo de su difusión fue razonable para cumplir con su objetivo, esto es, informar a la ciudadanía respecto de las labores que realizaron dichos representantes populares en el seno del órgano legislativo local, dada su proximidad con el día en que tuvieron lugar los eventos en cuestión.

De igual modo, es preciso señalar que del estudio al contenido de los elementos publicitarios, carecen de referencia alguna sobre acciones o programas de gobierno con el ánimo de utilizarlos en beneficio de los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, como Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que la celebración del Informe de Actividades Legislativas constituye una acción pública desarrollada directamente por los legisladores señalados como probables responsables, razón por la cual su mención en la publicidad difundida con tal motivo, no sólo constituye un elemento válido, sino que, por el contrario, le es exigible.

De igual forma, no es posible desprender alguna transgresión en el uso de recursos públicos por parte de los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, ya que acorde con las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad electoral se estableció que no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de los probables responsables, en su calidad de Diputados, ya que con motivo de su encargo como legisladores, le fue autorizado a cada Diputado de dicho órgano legislativo local la cantidad de \$100,000.00, para apoyo de sus actividades legislativas, de gestión y rendición de cuentas.

En ese sentido, del análisis al contenido de la propaganda que motivó la denuncia, se desprende que tuvo como objetivo la difusión de dichos informes de carácter legislativo y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo que no existe algún elemento del cual se pueda desprender que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de transgredir el principio de imparcialidad consagrado en la Constitución, es decir, que hubiese sido difundida

Dmz

con la finalidad de otorgar algún tipo de apoyo a algún aspirante a un cargo de elección popular.

Bajo esta premisa, resulta válido establecer que la presunta irregularidad aducida por el partido promovente, no implica en modo alguno el uso indebido de recursos públicos, ya que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una infracción a la legislación electoral.

Con base en los anteriores razonamientos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los numerales 120 del Estatuto; y 6 del Código.

d. Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Delegadas en Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente.

De las constancias que integran el presente expediente, se desprende la investigación en contra de la colocación de propaganda, mediante la cual las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras presuntamente promocionan su nombre e imagen, a través de diversos elementos publicitarios en los que se hace referencia a su informe de gobierno como Titulares de las Delegaciones en Tlalpan y La Magdalena Contreras; generando así un beneficio para las ciudadanas denunciadas, en virtud de que, a juicio del promovente, pone en riesgo la contienda política en el proceso electoral venidero, ya que provoca desigualdad entre los posibles candidatos que aspiran a ocupar algún cargo de elección popular.

Ahora bien, a efecto de acreditar sus señalamientos, el promovente aportó diversos medios de pruebas consistentes en:

- La escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de elementos propagandísticos en los cuales se

publicita la ciudadana Maricela Contreras Julián, en su carácter de servidora pública.

- La solicitud por parte del promovente, de agregar al expediente en que se actúa, los resultados de los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al trece de marzo del año en curso, para ubicar propaganda en la que se promocionen las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras.
- Tres impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen de la ciudadana Maricela Contreras Julián, así como diversas leyendas relacionadas con su informe de gobierno.

Por lo que se refiere a la escritura notarial instrumentada por el notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, dicho documento genera certeza de que el Notario Público en cuestión dejó constancia de que los días veintiocho de febrero y dos de marzo de dos mil catorce verificó la existencia de dos vallas y una pinta de barda en los cuales se aprecia el nombre e imagen de la ciudadana Maricela Contreras Julián, todos ellos ubicados en el territorio del Distrito Federal.

En relación a la solicitud del promovente de integrar al expediente de mérito los recorridos realizados por los órganos desconcentrados de este Instituto, de conformidad con los artículos 373, fracción II y 374, fracción IV del Código; 23, 38, fracción IV y 51 del Reglamento, así como a lo instruido en la Circular No. 017-14, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto el diez de febrero de dos mil catorce, durante la sustanciación del presente procedimiento, el órgano sustanciador realizó dos inspecciones al "Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en Materia de Propaganda Electoral (2014)" respecto de las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, durante los periodos comprendidos entre el veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce, de cuyos resultados sistematizados se hace constar que durante dicho periodo, las Direcciones Distritales de este Instituto constataron la existencia de nueve espectaculares, dieciocho lonas y veinticuatro pintas de barda cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión a la ciudadana Maricela Contreras Julián.



Por lo que corresponde a la ciudadana Leticia Quezada Contreras se verificó la existencia de veinte pintas de barda y cincuenta lonas, cuyo contenido se encuentra vinculado con la rendición de su informe de gobierno.

Al respecto, en fecha trece de junio de dos mil catorce, el órgano sustanciador instrumentó el acta de desahogo de la prueba técnica, a través de la cual se realizó la descripción del contenido de las impresiones en blanco y negro de las imágenes fotográficas ofrecidas por el promovente junto con sus escritos de queja.

En ese sentido, de la concatenación de las pruebas aportadas por el promovente, tal y como se hace constar en el apartado de pruebas de la presente resolución, esta autoridad tiene por acreditado la exposición de la propaganda mencionada en el presente apartado durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos controvertidos y que hacen alusión a las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Delegadas en Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente.

Bajo esa premisa, esta autoridad requirió al Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, a efecto de que informara si la Jefa Delegacional tiene asignados recursos para promocionar su informe de gobierno, precisando el nombre de la persona que autorizó dicho gasto y si presentó algún comprobante de gastos por propaganda para promocionar su informe de gobierno.

Al respecto, mediante oficio DT/DGA/684/2014 signado por el Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, informó que la Delegada no tiene asignados recursos públicos de manera directa, ya que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto delegacional. Además que mediante oficio SFDF/SE/035/2014 la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas comunicó a la Delegación Tlalpan el techo presupuestal asignado para 2014, del que se desprende la partida presupuestal 3822 "Gasto de Orden Social" destinada a asignaciones para cubrir servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, mismo que incluye, entre otros, la celebración de ceremonias oficiales.

D12

En ese orden de ideas, señaló que el procedimiento de contratación de los servicios para el evento oficial del Informe de Gobierno Delegacional, se realizó a través de la invitación restringida IR/DGA/DRMSG/SRM/003/2014 y que la autorización para el pago de los recursos utilizados para los servicios contratados la realizó la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a través del Sistema Presupuestal de Recursos Gubernamentales de la Secretaría.

Por lo anterior, informó que los comprobantes de gastos generados por la contratación de los servicios contratados, que incluyen la colocación de espectaculares y lonas para el acto oficial Primer Informe de Gobierno de la Jefa Delegacional en Tlalpan, obran en poder de la Dirección General de Administración de dicha Delegación.

En ese orden de ideas, esta autoridad requirió a la ciudadana Maricela Contreras Julián, a efecto de que informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su informe de gobierno, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través del oficio DT/DGA/717/2014 recibido el dieciséis de mayo del año en curso, el Director General de Administración de la Delegación Tlalpan informó que el primer informe de gobierno de la Delegada en Tlalpan se llevó a cabo el día dieciocho de enero de dos mil catorce.

De igual manera, refirió que para la realización de dicho informe se contrató al prestador de servicios "Ignacio Vega Álvarez", bajo las condiciones estipuladas en el contrato DT-2014-003, mismo que fue celebrado por dicho prestador de servicios y la Delegación Tlalpan. Del mismo modo, señaló que el diseño de la propaganda fue elaborado por la Dirección de Comunicación Social de dicho órgano político administrativo y que el periodo de exposición de la propaganda se realizó del trece al veintitrés de enero del año en curso.

Cabe señalar que anexo a dicho escrito se anexó copia certificada del contrato número DT-2014-003 de prestación de servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional, que celebran el Gobierno del Distrito Federal

22

en Tlalpan y la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, mismo que señala en la parte que interesa lo siguiente:

"Contrato de prestación de servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional, que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA DELEGACIÓN", representada en este acto por el Lic. Víctor Manuel Tello Aguilar, en su carácter de Director General de Administración en Tlalpan, con la asistencia del Lic. Miguel Márquez Gómez, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y por la otra la persona física denominada Ignacio Vega Álvarez, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- LA DELEGACIÓN DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

...

I.6.- Que conforme al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que derivan del presente contrato, mismo que afecta la partida presupuestal 3822 "Gastos de orden social" y en consecuencia la orden de servicio No. 21, de la Secretaría Particular de la Jefa Delegacional.

...

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

...

II.3.- Que conforme a su actividad empresarial, tiene como actividad preponderante la realización de: Banquetes y alquiler de mobiliario.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar a favor de "LA DELEGACIÓN", la prestación de servicio del presente contrato, consistente en contratación del servicio integral para el primer informe de actividades de la Jefa Delegacional de conformidad con lo señalado en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, que firmado por las partes forma parte integral del mismo.

El servicio objeto del presente contrato deberá cumplir con las características y especificaciones consignadas en el ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.

"LA DELEGACIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación del presente contrato un importe de \$1,966,713.49 (un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del 16 al 18 de enero de 2014.

...

DRZ

ANEXO ÚNICO

I.- Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto:

Descripción del servicio	Cant.	Unidad de medida	Precio unitario	Total
Promoción del evento				
Impresión de lonas para casa...	500	Pieza	550.00	275,000.00
Impresión de lonas para puente...	64	Pieza	3,500.00	224,000.00
Impresión de lonas para pipas...	80	Pieza	1,500.00	120,000.00
Impresión de lonas para casa...	80	Pieza	2,000.00	160,000.00
Pintado de bardas...	2,599	M2	28.81	74,877.19
Renta e impresión de espectaculares...	30	Pieza	5,400.00	162,000.00
Impresión de vallas móviles...	5	Pieza	1,200.00	6,000.00
Impresión de vallas estáticas...	40	Pieza	850.00	34,000.00
Sumatoria				
1,055,880.00				

Montaje del evento				
Templete principal...	1	Pieza	40,000.00	40,000.00
Carpa monumental para templete...	1	Pieza	60,000.00	60,000.00
Templete lateral...	1	Pieza	16,000.00	16,000.00
Templete lateral...	1	Pieza	16,000.00	16,000.00
Sillas tipo tiffany...	40	Pieza	250.00	10,000.00
Escenarios laterales...	2	Pieza	1,714.00	3,423.00
Carpas para templete...	2	Pieza	30,000.00	60,000.00
Ciclorama de vinil para templete...	1	Pieza	4,046.39	4,046.39
Ciclorama de vinil para mampara...	1	Pieza	1,671.00	1,671.00
Ciclorama de vinil para mampara...	1	Pieza	1,671.00	1,671.00
Cicloramas de vinil para	2	Pieza	2,164.58	4,329.16

D22

<i>templetes...</i>				
Tarimas de madera...	10	Pieza	350.00	3,500.00
Sillones tipo lounge...	24	Pieza	95.83	2,299.92
Arreglos florales naturales...	15	Pieza	696.00	10,440.00
Grupo versátil	1	Servicio	10,000.00	10,000.00

Sumatoria
243,385.47

<i>Difusión de hechos de gobierno</i>				
<i>Impresión de folletos...</i>	15,000	Pieza	3.96	59,400.00
<i>Impresión de dípticos</i>	15,000	Pieza	2.10	31,500.00
<i>Impresión de ejemplares del libro con fotografías</i>	1,000	Pieza	121.03	121,030.00

Sumatoria
211,930.00

<i>Apoyos de logística y seguridad</i>				
<i>Vallas tipo popotillo para seguridad...</i>	150	Pieza	120.00	18,000.00
<i>Baños portátiles</i>	14	Pieza	1,625.00	22,750.00

Sumatoria
40,750.00

<i>Producción</i>				
<i>Círculo cerrado de TV...</i>	1	Servicio	90,000.00	90,000.00
<i>Servicio de audio...</i>	1	Servicio	50,500.00	50,500.00
<i>Monitores...</i>	3	Pieza	1,000.00	3,000.00

Sumatoria
143,500.00

Subtotal	1,695,442.66
<i>I.V.A.</i>	271,270.83
TOTAL	1,966,713.49

Adicionalmente a lo anterior, se requirió al ciudadano Ignacio Vega Álvarez, informara si se contrató con dicha persona la colocación de propaganda en la que aparezca el nombre o imagen de la ciudadana Maricela Contreras Julián, precisando el nombre de la persona con la que se contrató, el periodo de exposición de dicha propaganda y si se realizó algún pago por la misma, señalando el nombre de la persona que realizó el pago.

DRE

Al respecto, a través del escrito recibido el veintinueve de mayo del año en curso, el ciudadano Ignacio Vega Álvarez manifestó que la Delegación Tlalpan contrató sus servicios para la colocación de propaganda consistente en cinco móviles y cuarenta estáticas, cuya exposición correspondió al periodo del trece al veintitrés de enero de dos mil catorce y que en términos del contrato DT-2014-003 por el que se contrató sus servicios para el primer informe de actividades de la Delegación Tlalpan, el pago de los servicios fue cubierto por dicho órgano político administrativo.

Por otro lado, por lo que respecta a la ciudadana Leticia Quezada Contreras, esta autoridad electoral la requirió a fin de que informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que llevó a cabo su informe de gobierno, el nombre de la persona que erogó los recursos para el diseño, colocación y difusión de la propaganda en la que se publicita dicho informe, así como el periodo de exposición de la misma y el nombre de la persona con quien contrató su difusión.

Al respecto, a través de los oficios MACO08-10-100/447/2014 Y MACO08-485/2014, recibidos los días veintiocho de mayo y doce de junio del año en curso, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, en representación de la ciudadana Leticia Quezada Contreras, informó que el primer informe de cosas buenas se llevó a cabo el día catorce de diciembre de dos mil trece, refirió que el diseño de la propaganda en la que se publicita el mencionado informe, fue elaborado por el área de Comunicación Social del órgano político administrativo y la colocación y difusión fue realizada por el personal de dicha demarcación.

Ahora bien, respecto de la obligación de las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras de rendir un informe sobre sus actividades como Delegadas en Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, los artículos 14, fracción III y 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establecen la facultad a los Jefes Delegacionales para que rindan informes generales y específicos ante la ciudadanía, por lo menos una vez año, así como al final de su gestión, los cuales estarán enfocados a informar a los habitantes acerca de su servicio, y tendrán como fin que la ciudadanía evalúe su actuación como servidores públicos, de acuerdo con lo siguiente:

D12

Artículo 14.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

...

III. Los Jefes Delegacionales;

...

Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Al respecto, dicha normativa establece la obligación de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal de informar a la ciudadanía respecto del desempeño de sus funciones como Titulares de los órganos político administrativos.

Ahora bien, como ya se precisó anteriormente, los elementos publicitarios que motivaron la denuncia en contra de las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras contienen expresiones relacionadas con el Informe de Gobierno que rindieron en su carácter de Jefas Delegacionales.

En ese sentido, al confrontar los requisitos previamente enumerados con los elementos publicitarios denunciados, esta autoridad considera que éstos cumplen con las aludidas condiciones, es decir que dicha propaganda carece de los elementos necesarios para ser considerada como propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es lícita, de acuerdo a lo siguiente:

1. SUJETOS: Las personas físicas que realizaron la conducta son identificadas y se ostentan con la calidad de Jefas Delegacionales en Tlalpan y La Magdalena Contreras y del análisis al contenido de la propaganda controvertida, se desprende dicho carácter.

2. CONTENIDO INFORMATIVO: Respecto del contenido de los mensajes difundidos y el contexto en el que se presenta a la ciudadanía, se puede establecer que las Jefas Delegacionales publicitaron la celebración de su Informe de Gobierno lo que constituye un acto de rendición de cuentas por parte de dichas servidoras públicas hacia la población, lo cual permite concluir que constituye un acto estrechamente vinculado con las funciones que tienen encomendadas.

22

3. TEMPORALIDAD: En el caso, la difusión de la publicidad denunciada, se realizó fuera de algún período relativo a precampañas o campañas electorales, por lo que en ese sentido carece de dicho elemento para ser considerada como infractora de la normativa electoral.

4. FINALIDAD: Al respecto, no se advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que los mensajes difundidos por las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, Jefas Delegacionales en Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, tuvieran un contenido electoral o de promoción personal a efecto de exteriorizar su aspiración a ser postuladas a un cargo de elección popular, ya que la misma tiene como fin la difusión de sus actividades como Titulares de dichos órganos político administrativos.

Ello es así, toda vez que del contexto visual que se presenta en la publicidad denunciada, no se puede advertir que dichas servidoras públicas inciten de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor de su persona o del Partido en el cual militan.

Lo anterior, toda vez que, como ha sido señalado en los párrafos anteriores, la citada propaganda no es conculatoria de la normativa electoral, en virtud de que, en principio, dichas ciudadanas ostentan el cargo de Jefas Delegacionales, y en consecuencia, de conformidad con los artículos 14, fracción III y 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, están facultadas para rendir informes ante la ciudadanía, con el fin de comunicar a los habitantes de su demarcación los logros y beneficios que se han logrado durante su gestión.

En este sentido, en la medida que los elementos publicitarios de mérito están encaminados a esos rubros, es inconcuso que se está en presencia de publicidad de carácter gubernamental, la cual no cuenta con un contenido político ni electoral.

En tal virtud, esta autoridad advierte que las conductas sometidas a la consideración no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que, si bien se acreditó la existencia de los elementos denunciados, lo cierto es que de su contenido no se advierten

elementos para concluir que se trata de actos encaminados a la promoción personalizada de las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, Jefas Delegacionales en Tlalpan y La Magdalena Contreras, ni mucho menos puede afirmarse que esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Al respecto, es importante destacar que de conformidad con el numeral TERCERO, último párrafo de los Criterios, la publicidad relativa a la difusión de actividades informativas o de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos no constituirá promoción personalizada con fines electorales, siempre que esté acorde con su naturaleza, se circunscriba a los ámbitos de actuación y que su duración se limite para que cumpla con su objetivo.

Tocante a la temporalidad, debe hacerse hincapié que durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, esta autoridad verificó la existencia de propaganda mediante la cual se difundía el nombre e imagen de las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, Jefas Delegacionales en Tlalpan y La Magdalena Contreras y las fechas en que se llevaría a cabo su Informe de Gobierno, lo que permite establecer que el tiempo de su difusión fue razonable para cumplir con su objetivo, esto es, informar a la ciudadanía respecto de las labores que realizaron dichas servidoras públicas.

De igual modo, es preciso señalar que del estudio al contenido de los elementos publicitarios, carecen de referencia alguna sobre acciones o programas de gobierno con el ánimo de utilizarlos en beneficio de las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, como Jefas Delegacionales en Tlalpan y La Magdalena Contreras.

Por lo que respecta a los recursos públicos que se utilizaron para la difusión de dichos informes, de la concatenación de las pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora, esta autoridad llega a la convicción de que el erario público que fue ejercido para la elaboración y colocación de la propaganda controvertida estuvo a cargo de las mismas Delegaciones en Tlalpan y La Magdalena Contreras, a través de sus Direcciones Generales de Administración, por lo que no es posible advertir alguna concurrencia al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, relativa a

Díaz

la obligación de que todos los servidores públicos deberán aplicar con imparcialidad el erario que este bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de una contienda electoral.

Por lo tanto, los hechos imputados a las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras no reúnen las hipótesis previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno; y 6 del Código, para considerar que dicha realizó promoción personalizada con uso de recursos públicos y con fines electorales.

Cabe destacar, que en el presente asunto es aplicable lo señalado en el último párrafo del numeral Tercero de los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, el cual señala:

"...No se considerará promoción personalizada con fines electorales cuando se trate de propaganda que tenga por objeto difundir actividades informativas o realizar rendición de cuentas por parte de los servidores públicos..."

Por consiguiente, con base en los anteriores razonamientos y en las pruebas que obran en el expediente de mérito, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que las ciudadanas Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, Jefas Delegacionales en Tlalpan y La Magdalena Contreras, respectivamente, hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los numerales 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; y 6 del Código.

e. Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Delegada en La Magdalena Contreras.

Del escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional se denuncia a la ciudadana Leticia Quezada Contreras por presuntamente promocionar su nombre e imagen, mediante la colocación de diversos elementos publicitarios en los que se hace referencia a la Revista denominada Alcaldes de México; generando así un beneficio para dicha ciudadana, en virtud de que, a juicio del promovente, pone en riesgo la contienda política en el proceso electoral venidero, ya que provoca desigualdad entre los posibles candidatos que aspiran a ocupar algún cargo de elección popular.

Ahora bien, a efecto de acreditar sus señalamientos, el promovente aportó diversos medios de pruebas consistentes en:

- La escritura notarial número treinta mil trescientos cuarenta y siete, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, pasada bajo la fe del notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de elementos propagandísticos en los cuales se publicita la ciudadana Leticia Quezada Contreras, en su carácter de servidora pública.
- La solicitud por parte del promovente, de agregar al expediente en que se actúa, los resultados de los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al trece de marzo del año en curso, para ubicar propaganda en la que se promocione la ciudadana Leticia Quezada Contreras.
- Dos impresiones en blanco y negro de imágenes fotográficas, en las cuales se observan diversos elementos propagandísticos con el nombre e imagen de la ciudadana Leticia Quezada Contreras, así como la referencia a la Revista denominada Alcaldes de México.

Por lo que se refiere a la escritura notarial instrumentada por el notario público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, dicho documento genera certeza de que el Notario Público en cuestión dejó constancia de que los días veintiocho de febrero y dos de marzo de dos mil catorce verificó la existencia de dos vallas en las que se visualiza el nombre e imagen de la ciudadana Leticia Quezada Contreras, todas ellas ubicadas en el territorio del Distrito Federal.

En relación a la solicitud del promovente de integrar al expediente de mérito los recorridos realizados por los órganos desconcentrados de este Instituto, de conformidad con los artículos 373, fracción II y 374, fracción IV del Código; 23, 38, fracción IV y 51 del Reglamento, así como a lo instruido en la Circular No. 017-14, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto el diez de febrero de dos mil catorce, durante la sustanciación del presente procedimiento, el órgano sustanciador realizó dos inspecciones al "Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en Materia de Propaganda Electoral (2014)" respecto de la ciudadana Leticia Quezada Contreras, durante los periodos comprendidos entre

Dmz

el veintitrés de febrero al siete de marzo y del veinticinco de febrero al catorce de marzo, ambos de dos mil catorce, de cuyos resultados sistematizados se hace constar que durante dicho periodo, las Direcciones Distritales de este Instituto constataron la existencia de catorce vallas, once espectaculares, nueve espacios publicitarios, una pantalla, una pinta de barda, tres anuncios fijos y dos carteles cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos denunciados y que hacen alusión a la ciudadana Leticia Quezada Contreras.

Al respecto, en fecha trece de junio de dos mil catorce, el órgano sustanciador instrumentó el acta de desahogo de la prueba técnica, a través de la cual se realizó la descripción del contenido de las impresiones en blanco y negro de las imágenes fotográficas ofrecidas por el promovente junto con sus escritos de queja.

En ese sentido, de la concatenación de las pruebas aportas por el promovente, tal y como se hace constar en el apartado de pruebas de la presente resolución, esta autoridad tiene por acreditado la exposición de la propaganda mencionada en el presente apartado durante el periodo comprendido entre el veintitrés de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, cuyo contenido coincide con el de los elementos propagandísticos controvertidos y que hacen alusión a la ciudadana Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Delegada en La Magdalena Contreras.

Bajo esa premisa, esta autoridad requirió a la Directora General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, a efecto de que informara si la Jefa Delegacional tiene asignados recursos públicos para difundir su nombre e imagen, precisando el nombre de la persona que autorizó dicho gasto a través de la Revista denominada Alcaldes de México y si presentó algún comprobante de gastos por la realización de entrevistas ante medios de comunicación o por propaganda para promocionar su nombre e imagen.

Sobre el particular, mediante el oficio MACO08-20-200/1176/2014, la Directora General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, informó que la Delegación no cuenta con recursos públicos asignados para la promoción o difusión del nombre e imagen de la Jefa Delegacional, en consecuencia, no fue autorizado ni erogado gasto alguno para el diseño, colocación y difusión de la propaganda por la que la ciudadana Leticia Quezada Contreras difunde su nombre

Díaz

e imagen a través de la revista "Alcaldes de México"; además no se tiene registro de comprobantes de gastos por la realización de entrevistas ante medios de comunicación o por el diseño y colocación de propaganda en la que se observa su nombre e imagen, ni se tiene partida presupuestal alguna para dichos gastos.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral requirió a la ciudadana Leticia Quezada Contreras, en su calidad de Delegada en La Magdalena Contreras, informara los motivos de su aparición en la revista Alcaldes, precisando el nombre de la persona que erogó los recursos para su participación, edición y difusión.

Al respecto, a través de los oficios MACO08-10-100/447/2014 Y MACO08-1485/2014, recibidos los días veintiocho de mayo y doce de junio del año en curso, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, en representación de la ciudadana Leticia Quezada Contreras, informó que se desconoce el motivo de la aparición de la ciudadana Leticia Quezada Contreras en la revista Alcaldes.

Derivado de lo anterior, se requirió al representante legal de Cazonci Editores S.A. de C.V. (Alcaldes de México), informara si en la edición del mes de febrero de dos mil catorce, la revista Alcaldes de México realizó la publicación intitulada "Logra Leticia Quezada avances para los municipios de México", precisando el nombre de la persona que elaboró dicha publicación y si fue una inserción pagada, señalando el nombre de la persona que la solicitó y el modo en que fue cubierto el importe correspondiente. Asimismo, que refiriera si contrató la colocación de vallas para difundir dicha edición, precisando el número de espacios utilizados, el costo de los mismos y el nombre de la persona que los pagó.

Al respecto, a través del escrito recibido el veintitrés de junio del año en curso, el representante legal de Cazonci Editores S.A. de C.V. (Alcaldes de México), manifestó que en la edición del mes de febrero de dos mil catorce de la revista Alcaldes de México, se publicó una entrevista intitulada "Logra Leticia Quezada avances para los municipios de México", misma que fue realizada por el personal del equipo editorial de la revista, por lo que no guarda el carácter de inserción pagada.

Díaz

De igual modo, señaló que su representada no contrató ningún tipo de espacio publicitario relacionado con la edición del mes de febrero ni de la entrevista referida o su contenido.

De lo antes expuesto, esta autoridad considera que, atendiendo al contexto de la publicidad, el mensaje que se pretende difundir es de carácter comercial, ya que, primordialmente, la intención de la publicidad es la de difundir el contenido de un medio informativo, en este caso, el contenido de la edición del mes de febrero de dos mil catorce de la revista Alcaldes de México. Por lo que la exhibición en la vía pública de este tipo de propaganda, resulta razonable y se encuentra plenamente justificada.

Al respecto, este Consejo General considera que las manifestaciones que los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos expresen como parte de sus actividades cotidianas, no deben ser objeto de censura alguna, salvo los casos establecidos en la ley. Lo anterior, ya que en un Estado democrático la libertad de expresión es uno de los factores que permite la creación de la opinión pública; así como el desarrollo individual de las personas.

En ese mismo orden de ideas se ha pronunciado la Sala Superior al resolver el Juicio de Inconformidad identificado como SUP-JIN-359/2012, cuya parte que interesa a continuación se transcribe:

“...La Sala Superior no puede formular algún reproche a una publicación impresa porque no está demostrado que se vulneren los derechos de los demás, la seguridad o el orden público, o bien, la moral o salud públicas. No se trastocan las limitaciones previstas constitucional, convencional y legalmente previstas. Por el hecho de que se siga una determinada línea editorial (informativa, de reseña o de opinión) y se cubran y destaque en ciertas páginas cierto tipo de eventos no se sigue que, por sí misma tal circunstancia, que se trate de una situación irregular o maliciosa y que implique un fraude a la Constitución y la ley, o bien, que implique una aportación encubierta, máxime cuando constan datos que evidencian que no se trata de una situación de privilegio o extraordinaria.

[...]

El funcionamiento del régimen democrático exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, vale decir, sobre los asuntos de interés público.

Consecuentemente, las expresiones, informaciones y opiniones referentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de una mayor protección, de conformidad con el Pacto Internacional y la Convención Americana, y, por lo tanto —como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos—, el Estado debe abstenerse con mayor rigor de

DIZ

establecer limitaciones a esas formas expresivas y que las entidades y servidores que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica.

[...]

La sociedad tiene un legítimo interés en conocer y saber de los más variados aspectos de la vida de los servidores públicos, de conocer su rostro e incluso de las pautas que rigen su vida privada, por que eventualmente reflejan aspectos culturales que son relevantes para la toma de decisiones en el desempeño del cargo y para que el ciudadano norme su criterio al votar. Esta exposición natural de los servidores públicos no puede generar una ventaja indebida en favor de unos y en perjuicio de otros actores en la contienda electoral, lo cual no se evidencia en el presente asunto..."

De lo antes transscrito, es posible colegir que la libertad de expresar ideas debe incluir necesariamente la libertad de utilizar aquéllos medios de comunicación que estén al alcance del emisor para la difusión de sus mensajes o ideas, siempre y cuando éstos no resulten contrarios a la ley. Por lo que en el presente caso, esta autoridad considera que los elementos publicitarios utilizados por el medio informativo en comento, resultan idóneos para su difusión, sin que éstos pudieran considerarse excesivos.

Ahora bien, es preciso señalar que en los elementos controvertidos, no se aprecia alguna referencia al proceso electoral local o federal, o al proceso de selección interna de algún instituto político, en cualquiera de sus etapas o algún mensaje similar que busque influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, partidos políticos o coaliciones.

Ello se considera así, ya que en dichos elementos propagandísticos no se aprecia la alusión directa o indirecta de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de un servidor público o de algún partido político. Del mismo modo, no se advierte la referencia a alguna etapa de un proceso electoral o de participación ciudadana. En otras palabras, en la propaganda controvertida no se observan elementos que de manera sistemática pretendieran promocionar a un servidor público como aspirante, precandidato o candidato de algún partido político a un cargo de elección popular.

En tal virtud, este órgano máximo de dirección considera que en el contenido de la propaganda en estudio, no se advierte el objetivo inmediato de persuadir a un número importante de personas respecto de la nominación de algún ciudadano a contender por un cargo de elección popular por algún partido político. Por lo que

28

no es factible determinar que dicha propaganda pudiera vulnerar el principio de equidad en alguna contienda electoral.

Ahora bien, por lo que respecta al uso de recursos públicos en la elaboración y difusión de la propaganda en comento, es preciso reiterar que de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior en las diversas ejecutorias que han sido citadas en esta resolución, para tener por acreditada la promoción personalizada de un servidor público que pudiera contravenir los principios de equidad e imparcialidad, no es suficiente que se tenga por colmado el requisito de contenido y finalidad de la propaganda, sino que además, es indispensable que se acredite que la elaboración o la difusión de dicha propaganda se haya pagado con recursos públicos de un ente de gobierno.

Ello, bajo la premisa de que el artículo 134 Constitucional proscribe la utilización de recursos públicos para promover la imagen de determinado servidor público con fines electorales, ya que la finalidad de dicha disposición constitucional es procurar que la administración de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y honradez por parte de los órganos de gobierno.

En virtud de lo anterior y, atendiendo al caso particular, este órgano máximo de dirección considera que tampoco se colma dicho supuesto ya que tal y como ha quedado establecido en el apartado de valoración de pruebas, ha quedado acreditado que la Delegación La Magdalena Contreras no gastó recurso alguno por el concepto de la difusión de la entrevista que la revista Alcaldes de México le realizó a la ciudadana Leticia Quezada Contreras. Por lo que no es factible concluir que la difusión de los elementos publicitarios controvertidos se hubiera llevado a cabo por parte del citado órgano-político administrativo.

Adicionalmente, de los resultados obtenidos por las diligencias practicadas por esta autoridad administrativa electoral, no se obtuvieron elementos probatorios que permitieran determinar que la Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras hubiera aplicado parcialmente recursos públicos a su cargo, a través de la elaboración y exhibición de la propaganda en estudio.

Aunado a todo lo anterior, es oportuno señalar que, actualmente, no se desarrolla en el Distrito Federal ningún proceso de selección interna de algún partido político

DNI

ni tampoco se lleva a cabo algún proceso comicial para renovar cargos de elección popular en el Distrito Federal. Por lo que no es posible concluir que, con la conducta denunciada, se hubiera afectado el principio de equidad que rige los procesos electorales, cuya salvaguarda es el fin primordial del artículo 134 de la Constitución.

En virtud de lo hasta ahora expuesto, este Consejo General considera que no se tienen por colmados los requisitos exigidos en los artículos 134 de la Constitución; 120 del Estatuto de Gobierno y 6 del Código, para considerar por acreditada la promoción personalizada de un servidor público con fines electorales en el Distrito Federal.

2) ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA VIOLATORIOS DE LOS ARTÍCULOS 223, FRACCIÓN III, 224, PÁRRAFO CUARTO, Y 373, FRACCIÓN II, INCISO D) DEL CÓDIGO.

Analizadas las pruebas que obran en el expediente, y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la conclusión de que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, como Jefa Delegacional en Tlalpan; Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en Magdalena Contreras, todos en su calidad de probables responsables del presente procedimiento **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES EN MATERIA ELECTORAL** por lo que no se vulnera lo señalado en los artículos 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, 236, 377, fracción VII, 378, fracción I y 380, fracción I del Código, relativos a la presunta realización de actos anticipados de precampaña.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de establecer la premisa normativa aplicable al caso concreto de cada uno de los ciudadanos señalados como probables responsables, resulta oportuno señalar con claridad el texto normativo de los preceptos antes citados.

En ese sentido, los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Entre esas previsiones se encuentran, el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Dichas previsiones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados candidatos para ocupar los cargos públicos es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto expedido por el Congreso de la Unión, y el Código por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en esta entidad federativa, precisando las fases que los integran y los tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

Sobre el particular, en el artículo 3, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que se concibe a los actos

122

anticipados de campaña y de precampaña como todos los actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, o en su caso, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral y hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o a favor o en contra de un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por algún cargo de elección popular o para un partido político.

Al respecto, en el Código, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen.

Las primeras encaminan a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios y las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

Lo anterior se corrobora en términos de los artículos 223, fracciones II, V y VI y 311 del referido ordenamiento electoral local, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

II. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y

VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

(...)

Artículo 311. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos o Coaliciones, para la obtención del voto.

DN2
CUC

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, carteles, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

En este entendido, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se trata de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o para la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan por objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los diversos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos actos son objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Del mismo modo, atento a lo antes expresado, es posible establecer que la normativa electoral local distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas, al establecer que los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos por parte de los institutos políticos, conforme a la convocatoria que expidan al efecto, en tanto que, las precampañas se refieren a las actividades proselitistas que los aspirantes a ser postulados para un cargo de elección popular, pueden realizar en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político y dentro del periodo legalmente establecido para ello.

Así las cosas, válidamente puede sostenerse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra, de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la legislatura correspondiente, bajo los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución.

Dmz

De lo anterior, se colige que en los procesos internos de selección que desarrollan los partidos políticos para elegir a quienes habrán de ser postulados a un cargo de elección popular, pueden desarrollarse actividades de carácter promocional por quienes aspiren a obtener esa nominación, sujetándose a las condiciones y limitantes expresamente previstas en la normatividad atinente.

Esto es así, ya que en los procesos de selección interna de precandidatos de los partidos políticos, tanto dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan, de acuerdo con sus estatutos, actividades que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, pues tales actividades estarían orientadas a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al precandidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél. Por tanto, es menester sujetar tales actividades a las restricciones que al efecto están previstas en el Código.

Tales restricciones pueden agruparse en los rubros siguientes:

- a) Restricciones espaciales**, referentes a los lugares en que podrán celebrarse esos actos o difundirse el material propagandístico, prohibiendo los espacios específicos que no podrían utilizarse para tales efectos;
- b) Restricciones de cantidad**, que devienen como consecuencia de los topes fijados por la Ley para las erogaciones relacionadas con el proceso de selección interna de precandidatos, que se traduce en limitación de su número;
- c) Restricciones de modo**, vinculadas a los medios o formas en que podrán celebrarse esos actos o difundirse la propaganda, estableciendo un catálogo de prohibiciones sobre mecanismos, personas, instrumentos, materiales o cualquier otro elemento relacionado con su exteriorización;

- d) **Restricciones de contenido**, dirigidas a evitar el uso de mensajes políticos que tiendan a denigrar al adversario o a confundir al electorado a partir de la incertidumbre del proceso electivo o de la equiparación de la función pública con la aspiración del candidato o del instituto político al que pertenece; y,
- e) **Restricciones temporales**, que se vinculan a los periodos en los cuales se podrán realizar lícitamente estas actividades, quedando proscritas las que se hagan fuera de esos tiempos.

Al respecto, este tipo de restricciones, en la fracción III del artículo 223 del Código prevé la hipótesis de "actos anticipados de precampaña", y los define como "todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los Partidos Políticos". Acorde con esto, el numeral 224, párrafo cuarto del aludido Código, prevé que todo acto anticipado de precampaña será sancionado, de lo que se colige que la realización de los mismos se encuentra prohibida.

Tal prohibición tiene como objetivo garantizar la equidad en la contienda electoral, al asegurar que los aspirantes a una candidatura inicien la difusión de su postulación simultáneamente, sin aventajar a sus contendientes por haberse anticipado.

Lo anterior, debido a que todo modelo de competencia implica la sujeción a condiciones de igualdad en el comienzo de la misma, pues los resultados carecerían de legitimidad si se sustentaran en la circunstancia de que alguno de los participantes se adelantara a los demás en el inicio de la contienda.

Naturalmente, ese objetivo no se consigue si antes de que inicie la fase de precampaña dentro del proceso de selección interna, se despliegan conductas promocionales tendentes a favorecer la candidatura de alguno de los aspirantes al interior del partido político, sea por voto de la militancia o abierto a la ciudadanía en general; en el entendido de que la promoción o difusión de un aspirante a una candidatura en un lapso más prolongado, produce mayor impacto o influencia en el ánimo de quienes habrán de tomar la decisión correspondiente.

DZ

En ese sentido, cabe precisar que si bien de suyo el despliegue de una precampaña anticipada, no garantiza obtener la candidatura de un partido político, también lo es que dicho proceder, afecta la equidad de la contienda, así como es contraria al principio de legalidad, con independencia de la obtención o no de la nominación que se busca.

A su vez, el artículo 224, párrafos primero, segundo y tercero del Código señala que el inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político y estos no podrán extenderse más allá del dieciocho de marzo del año de la elección; condición que resulta aplicable, por igual, a quienes participen en los mismos, pues la observancia de las prohibiciones legales no es volitiva para sus destinatarios, esto es no queda al albedrío de los contendientes decidir si se ajustan o no a ese mandato.

En este entendido, tal y como razonó en su momento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el asunto identificado con la clave SUP-RAP-0019/2011, las normas que proscriben la realización anticipada de actos de precampaña o de campaña (como en el caso del Distrito Federal) están orientadas a tutelar la equidad en la competencia electoral, porque persiguen evitar que los contendientes se anticipen a los plazos previstos en la Ley, para realizar la promoción, ya sea de los precandidatos, dando a conocer sus propuestas, en busca de obtener el respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular; o de los ya candidatos, para la difusión de sus propuestas y de la plataforma electoral respectiva, al presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y promover el voto a su favor.

Por tal motivo, la calidad de “acto anticipado de precampaña” no sólo está constreñido a su aspecto material, esto es, que se trate de un acto comunicativo entre el emisor y los posibles electores de la esfera intrapartidista, sino que atiende preferentemente a la referencia temporal, es decir, a que ese hecho ocurra antes del inicio del plazo legal que regula las precampañas.

Aunado a ello, debe establecerse que no todos los actos promocionales o anuncios que difundan los actores políticos e individuos en general, guardan la misma naturaleza, pues no todos se inscriben en la condición de electorales.

Dra

En este tenor, cabe traer a colocación el contenido de las disposiciones del Código que establecen lo relativo a los actos anticipados de precampaña:

Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

...

III. Actos anticipados de precampaña: Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los Partidos Políticos;

...

Artículo 224. ...

...

Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.

...

Si bien las trasuntas definiciones legales proporcionan un punto de partida para distinguir la naturaleza de los actos que realizan los partidos políticos, no se trata de clasificaciones taxativas sino enunciativas, pues en ellas no se pretende establecer una especie de *tipo normativo*, sino destacar las características que, al estar presentes de una manera preponderante en la conducta denunciada, permitan ubicarla en alguna de tales divisiones.

Por ende, resulta viable que en la propaganda, aún cuando no existan elementos que puedan denotar el carácter subjetivo de esta, esto puede ser considerado en alguna de tales clasificaciones, ya que la determinación definitiva de la naturaleza del acto ante el cual se está, sólo es posible mediante el análisis de todas sus circunstancias y características particulares. Ese examen, evidentemente, sólo es posible realizarlo frente a hechos concretos, teniendo solamente como punto de partida (pero no como único elemento) las definiciones mencionadas.

Con base en lo anterior, es viable afirmar que la configuración de actos anticipados de precampaña, requiere la demostración plena y fehaciente de los siguientes elementos:

1
2
3

- a) La realización de actos por cualquier medio, ya sea electrónicos o impresos, como por ejemplo, radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, espectaculares, pintas de barda u otros.

Es importante precisar que el contenido de esas actividades propagandísticas no reviste una particularidad, es decir, no se agota con un solo elemento; en tanto que la prohibición está dirigida al objetivo perseguido por la combinación de textos, líneas, imágenes y colores que se utilicen en el material publicitario.

Esa mezcla debe producir un resultado cognoscitivo sobre la ciudadanía expuesta a su difusión, sea de tipo referencial, esto es, generando un reconocimiento a favor del instituto político o ciudadano difundido; o bien, de carácter *persuasivo*, es decir, que tenga la fuerza y eficacia de convencer de la simpatía o rechazo hacia uno u otro.

En este entendido, tal y como sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-110/2009, es factible que los actos desplegados se constriñan a la difusión del nombre o la imagen de una persona, o bien, a la de una imagen, logotipo, *eslogan*, referencia auditiva u otro medio que tiendan a asociarse con un determinado individuo; de ahí que debe procederse a su valoración en forma articulada, a fin de establecer su habilidad de constituir esta clase de actos prohibidos por la Ley.

- b) La finalidad de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, lo cual constituye el objeto para el despliegue de tales actos.

Así las cosas, acudiendo al Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia, el término “*promover*” evoca a la acción de “*iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro*”; el de “*publicitar*”, la de “*promocionar algo mediante publicidad*”; y, finalmente, el de “*apoyar*”, en su acepción aplicable a este contexto, a la actividad de “*favorecer, patrocinar, ayudar*”.

En ese sentido, el elemento en estudio guarda relación precisamente con el objetivo que se persigue en cualquier acto desarrollado durante el proceso de selección interna de candidatos que implementa un partido político, esto es,

Dmz

obtener el respaldo de los hipotéticos electores para la postulación a un cargo, a través de la exposición de la persona, trayectoria y propuestas del aspirante.

Bajo esta tesis, puede afirmarse válidamente que el conjunto de conductas contenidas en este elemento, tiende a cubrir cualquier aspecto inherente a la promoción personal de un ciudadano, ya sea a través de las expresiones que pongan en claro su aspiración a esa nominación; las acciones que se desplieguen para difundirla; así como aquellas que tiendan a mostrar su aquiescencia con esa pretensión. Por ello pueden ser objeto de sanción, no sólo el ciudadano promocionado, sino incluso las personas físicas o jurídicas que intervengan en esos actos.

Ahora bien, es importante recalcar que las actividades de impulso, promoción y/o patrocinio, deben encuadrar, precisamente, en el marco de la aspiración de un ciudadano para ser postulado a un cargo de elección popular.

Esto es así, ya que en la regulación de estos actos puede entrar en colisión directa con otros derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, en especial, con el de expresión en materia política, razón por la cual debe procurarse una interpretación armónica con los principios en que se sustenta todo el andamiaje jurídico-político expresado en la parte atinente de nuestra Constitución, tal y como se describe en la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a continuación:

Registro No. 182179
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIX, Febrero de 2004
Página: 451
Tesis: P.J. 2/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujetará

DN2

voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisésis de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisésis de febrero de dos mil cuatro.

A mayor abundamiento, al momento de resolver los expedientes SUP-RAP-25/2011 y SUP-RAP-31/2011 acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que, en principio, debe prevalecerse la libre circulación de ideas e información en el ámbito del debate político en un entorno democrático, respecto de los medios de comunicación, de los partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información, pues con motivo de la participación ciudadana en el proceso político, se asume que la libertad de expresión permite al ciudadano comprender a cabalidad los asuntos de interés general, a fin de que pueda participar eficazmente en el adecuado funcionamiento de la democracia.

Por tal motivo, resultaría irrazonable configurar una prohibición *in genere* a cualquier expresión política vertida durante el lapso previo al inicio de las precampañas y/o campañas electorales, en la medida que debe privar, ante todo, el desarrollo de una opinión pública mejor informada en cuestiones políticas, lo que no se lograría con una restricción al ejercicio de esta clase de derechos públicos subjetivos, puesto que se vedaría a la ciudadanía de un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; así como de un medio de control sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos, tal y como se sostiene en la tesis aislada que se reproduce a continuación:

“Registro No. 165759
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 287
Tesis: 1a. CCXVII/2009
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y

DINZ

ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO. El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público. Como subraya el Informe de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, pár. 39).

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán."

Bajo esta lógica, una limitación en el ejercicio de esta clase de derechos fundamentales ha de estar orientada a la preservación y/o consecución de un fin superior, el cual, en el caso que nos ocupa, está marcado por el principio de equidad en las contiendas políticas.

Al respecto, conviene traer a colación lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 58/2008, en la que se decretó la correspondencia de los numerales 225, fracción VIII y 227 del otrora Código Electoral local a lo dispuesto en la Constitución:

"Del precedente transscrito se advierte con nitidez que este Tribunal Pleno ha señalado, como principio general, que el propósito de uniformar el inicio de las precampañas electorales tiene como finalidad propiciar condiciones de equidad en procesos de selección interna de los aspirantes a ser candidatos de un partido, pues no es lo mismo una precampaña basada por un tiempo determinado, que otra de duración indefinida. Debe tomarse en cuenta que en este caso la limitación sirve al propósito de garantizar la equidad electoral, fin estatal que debe considerarse como legítimo en materia electoral, ya que la competencia en esta materia parte del supuesto de que todos los pretendientes a un puesto de elección popular, tienen un mismo punto de partida para la expresión de sus propuestas. En este sentido, la equidad en la competencia electoral no funciona como una limitante a la libertad de expresión, sino como una potenciadora de la misma expresión política sustantiva al permitir que el abanico de posturas presentadas ante los ciudadanos se amplíe aumentando la posibilidad de ser escuchadas por los ciudadanos, ya que todos partirán del mismo punto general de inicio en las precampañas.

Dmz

Dentro de este contexto, la legislación del Distrito Federal está limitando actividades de modo general, con una prohibición aplicable a todo aquel posible candidato a un puesto de elección popular, y fuera de los plazos de precampaña. Debe enfatizarse que la limitación no se aplica en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de estos tiempos determinados por la ley, además de que la limitación para promover la postulación como candidato a un cargo de representación popular es general, por lo que es inexistente la censura previa. Esto es así, ya que la censura previa tendría que estar dirigida al contenido específico de los mensajes, y no funcionar como una prohibición general a todo individuo que aspire a un puesto de elección popular."

En consecuencia, como ya se ha mencionado anteriormente, ha de acudirse a la totalidad de las conductas denunciadas, a fin de extraer esa intencionalidad (electoral) con base en una adminiculación entre todos los actos desplegados.

Finalmente, cabe precisar ha sido criterio de ese órgano electoral local que tratándose de la aludida intencionalidad que subyace en esta clase de actos que los torna contrarios a la normativa electoral, es posible configurarla tal ilegalidad a partir del acreditamiento de las siguientes circunstancias:

- a) El despliegue propagandístico debe ser de una magnitud equiparable a la que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna del partido.
- b) El método utilizado para promover la imagen del probable responsable debe prepararse y ejecutarse de conformidad con los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales.
- c) El acto ilícito debe orquestarse directamente por el propio infractor o a instancias del mismo, con el objetivo inmediato de persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a la candidatura a la que aspira postularse.

Aunque tales condiciones corresponden a la disección de la hipótesis normativa que prohibía esta misma conducta prevista en el anterior Código local, ello no constituye un obstáculo para establecer en condiciones de seguridad jurídica, que no a toda expresión pública de los ciudadanos debe atribuirsele, injustificadamente, el propósito de impactar en la convicción de los militantes o simpatizantes de un partido político, para ser seleccionados como candidatos del mismo.

Dra

- d) La temporalidad en que tengan verificativo estos actos, corresponda a una fecha anterior al inicio de las precampañas electorales.

Al respecto, el artículo 224, párrafos primero, segundo y tercero del Código, categóricamente señala que el inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político, y éstos no podrán extenderse más allá del dieciocho de marzo del año de la elección, pudiendo tener una duración máxima de cuarenta días, tratándose del proceso de elección de candidato a Jefe de Gobierno, y de treinta días, en el caso de los procesos de selección de candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales.

Bajo este esquema, la comprobación del suceso en commento responde a dos momentos distintos, a saber:

1. A las fechas que se establezcan en la convocatoria respectiva para el inicio de las precampañas que puedan desplegar sus militantes y simpatizantes, en el entendido de que los actos que se desarrollen con anterioridad a esa fecha serán situados en la temporalidad aludida en la prohibición, y
2. A los plazos legales previstos en el aludido artículo 224, párrafos segundo y tercero del Código, los cuales llevan a colegir que los periodos válidos para el inicio de las precampañas para la elección de los candidatos, deben iniciar a más tardar el siete de febrero del año en curso (40 días) en el caso de Jefe de Gobierno y el diecisiete del mismo mes y año (30 días) en el caso de Jefes Delegacionales y Diputados Locales.

Ahora bien, en el presente procedimiento, conviene recordar que el partido promovente señaló que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, se encontraba realizando actos publicitarios, en los cuales presuntamente promocionaban sus nombres e imágenes, a través de la fijación de diversos elementos publicitarios ubicados en diferentes puntos del Distrito Federal, mismos que ya fueron señaladas en el apartado anterior.

D12

Al respecto, para sustentar las denuncias, el partido promovente ofreció diversas impresiones de imágenes fotográficas, mismas que fueron desahogas a través del acta circunstanciada de fecha trece de junio dos mil catorce, en las que presuntamente se promocionaban los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, con fines electorales.

Sobre el particular, del desahogo y análisis de las pruebas, esta autoridad concluye que la diversa publicidad denunciada no reúne las características para ser considerada como propaganda electoral, y por consiguiente no se actualiza las hipótesis previstas en los artículos 223, fracción III, 224, párrafo segundo y 373, fracción II, inciso d) del Código.

Ello toda vez que del contenido de los elementos denunciados y constados, no se advierte que se invite al voto de militantes o de la población para ser precandidatos o candidatos de algún partido político o, en su caso, que se pretenda posicionar a persona alguna para contender por un puesto de elección popular.

En ese sentido, en los elementos publicitarios colocados en diversos lugares del Distrito Federal, no se observa la inclusión de las expresiones: "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral", "proceso interno", "precampaña", o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral ordinario del Distrito Federal. Así como tampoco se desprende la mención de los ciudadanos denunciados sobre sus aspiraciones a ser precandidatos o candidatos de algún partido político, en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal.

Así pues, del análisis a la propaganda controvertida en la que se advierte la difusión del informe legislativo y de gobierno de cada uno de los servidores públicos denunciados, es posible concluir que la propaganda denunciada se encuentra relacionada con las facultades que tiene cada uno de los ciudadanos señalados como responsables para informar a la ciudadanía de su trabajo

legislativo o de actividades de gobierno, ya sea como Senadores o Diputados del Congreso de la Unión, Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Delegados de las demarcaciones territoriales de Tlalpan y La Magdalena Contreras.

En esa lógica, al tratarse de propaganda informativa, y de las circunstancias relacionadas con el modo, tiempo, y lugar en que fueron exhibidos los elementos publicitarios controvertidos, esta órgano colegiado concluye que no se desprende el fin inequívoco de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, para ser postulados algún cargo de elección popular, pues carece de propósito inmediato de persuadir al electorado para obtener un beneficio electoral.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática no se encuentra celebrando ningún proceso interno de selección, así como tampoco de selección de candidatos a algún puesto de elección popular en el Distrito Federal, tal y como lo señaló dicho instituto político en su escrito de fecha 24 de abril de dos mil catorce.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que las manifestaciones vertidas por el partido promovente en los elementos controvertidos, se encuentran amparas en las facultades que tienen los servidores públicos denunciados para promocionar ante la ciudadanía sus informes de actividades legislativas o de gobierno, respectivamente, de conformidad con los artículos 10, fracción VIII del Reglamento del Senado de la República; 8, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados; 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 14, fracción III, y 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Aunado a ello, no pasa desapercibido, que los elementos propagandísticos denunciados fueron constatados fuera del proceso electoral, en atención a lo señalado en los artículos 120, párrafo primero y fracción VII del Estatuto de Gobierno, 274, 275, 276, 277 y 312 del Código, en relación con el artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Dmz

Electorales, por lo que el próximo proceso electoral ordinario 2014-2015, iniciará el próximo mes de octubre del año dos mil catorce.

Por lo tanto, de una interpretación conforme a los artículos 1, párrafo segundo, y 133 de la Constitución, y de una ponderación al principio del derecho humano de Libertad de Expresión, es posible sostener que dicho derecho debe ser privilegiado sobre uno de los principios democráticos como es la equidad en la contienda electoral.

Ello, en virtud de que la propaganda denunciada se realizó en ejercicio de las facultades que tiene cada uno de los ciudadanos señalados como probables responsables, es decir como servidores públicos, los cuales ostentan los cargos de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales de Tlalpan y La Magdalena Contreras, además de que toda la propaganda denunciada se constató fuera del proceso electoral, *máxime* que los elementos controvertidos sólo hacen referencia a sus cargos públicos, sin que exista algún pronunciamiento a favor o en contra de precandidatos, candidatos o partido político alguno, por lo que debe privilegiarse lo señalado en los artículos 1 y 6 de la Constitución.

Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que el artículo primero constitucional establece, que el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece (artículo 29 de la Constitución).

Asimismo, señala que las disposiciones relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (*principio pro persona*), y que todas las autoridades, incluidas las jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DN2
DN3

Lo anterior, encuentra respaldo argumentativo en la tesis jurisprudencial 11/2008 que lleva por rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO⁵.**

La importancia del derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática ha sido destacada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas ocasiones en los siguientes términos (v. g., Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*): la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus funciones opciones esté suficientemente informada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido el criterio —que la Sala Superior del Tribunal Electoral asumió— en el sentido de que, de acuerdo con la protección que la Convención Americana otorga, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende "no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole"⁶.

Como lo ha explicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es el de "*fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fundamento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole*"⁷.

Igualmente, el Tribunal Interamericano ha determinado que la libertad de expresión tiene una doble dimensión: individual y social o colectiva. Tiene una dimensión individual, porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de sociabilizar dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie

⁵ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2012, pp. 428-430.

⁶ Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*.

⁷ Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, Vol. III, Informe de la Relatoría Especial para la libertad de expresión, pág. 121.

sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno⁸.

Sobre la dimensión individual –según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Acerca de la dimensión social, la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones –ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aun más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia político-electoral, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 4º, 6º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática y representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos tratados internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el *Estado mexicano*.

De igual forma, como lo determinó la Corte Interamericana en el invocado Caso *Herrera Ulloa*, es preciso señalar la pauta según la cual la libertad de expresión

⁸ Caso "La última tentación de Cristo", Olmedo Bustos y otros vs. Chile.

Dmz

debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratis o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad democrática.

En ese sentido, es oportuno establecer, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, los límites normativos nacionales e internacionales del derecho a la libertad de expresión, el elemento controvertido se realizó en ejercicio de ese derecho, puesto que del mismo no se desprende ningún mensaje tendiente a la obtención del voto a favor de una opción política, así como tampoco referencia a algún proceso comicial en el que se posicione el ciudadano denunciado como precandidato o candidato.

Así, el artículo 6, párrafo primero de la Constitución, reconoce como derecho humano el derecho a la libertad de expresión, el cual dispone que no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa la manifestación de ideas, salvo aquellos casos en los que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito o perturbe el orden público.

Asimismo, el artículo 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De igual manera, el artículo 13, párrafos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocido como Pacto de San José, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Asimismo, en dicho artículo, se señala que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades



ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

De igual forma, el numeral 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, establece que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente teniendo igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, sin discriminación por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En ese sentido, de una interpretación conforme a la Constitución y convencional a los tratados, convenios y pactos internacionales antes citados, de los cuales el Estado Mexicano es parte; se advierte que tanto en la Constitución como las normas internacionales, la libertad de expresión es considerada como derecho humano, el cual consiste en que cualquier persona tiene derecho a manifestar o expresar libremente y por cualquier medio sus ideas, opiniones o información, sin tener imposición arbitraria alguna para el libre flujo de éstas; con la salvedad que el ejercicio de este derecho no vaya en contra de la moral, los derechos de terceros, provoque un delito o perturbe el orden público.

Por lo tanto, este órgano colegido considera que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, ejercieron su derecho a la libertad de expresión, a través de los elementos controvertidos, en razón de que las expresiones utilizadas en dichos elementos, difunden lo relacionado con los Informes Legislativos o de Gobierno, en virtud de que dichos ciudadanos se encuentran obligados a presentar su Informe ante la ciudadanía de conformidad con los 10, fracción VIII del Reglamento del Senado de la República; 8, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados; 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 14, fracción III, y 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aunado a que la información publicitada es de interés para los habitantes del Distrito Federal, ya que dichos

DIN
D



servidores públicos son representantes de los ciudadanos de esta entidad Federativa.

Además, de los elementos probatorios de los que se allegó esta autoridad, es posible concluir que los probables responsables no se encuentran participando en ningún proceso de elección popular al interior del instituto político que milita; así como tampoco, del contenido de la propaganda denunciada, **se desprende el fin inequívoco** de los probables responsables para ser postulados por algún partido político a algún cargo de elección popular en esta Ciudad Capital.

Al respecto, es importante resaltar que el término “*inequívoco*” tiene la acepción de todo “*aquello que no acepta duda o equivocación*”. En consecuencia, es dable sostener que este calificativo sólo podrá aplicarse en tanto que todo el material probatorio que obre en el expediente, esté dirigido a generar la convicción acerca de la intención o el objetivo perseguido por el ejecutor de esas actividades publicitarias; lo cual, en el caso que nos ocupa, no sucede así.

Lo anterior, ya que como ha sido establecido, de los elementos propagandísticos denunciados no se advierte el objetivo inmediato de persuadir a los ciudadanos respecto de la nominación a contender por un cargo de elección popular por algún partido político. Por el contrario, de éstos se desprende el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión por parte de los probables responsables, respecto a la difusión de sus informes legislativo o de gobierno.

Finalmente, en los elementos denunciados no se hace alguna referencia al próximo proceso electoral local o federal a celebrarse en 2015, o al proceso de selección interna de algún instituto político, en cualquiera de sus etapas o algún mensaje similar que busque influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, partidos políticos o coaliciones.

En tal virtud, este órgano colegiado concluye que no se violentó la normativa electoral que regula los actos anticipados de precampaña, toda vez que los hechos denunciados no cumplieron con los extremos legales de temporalidad y contenido para configurar dicha violación, máxime que los mismos se encuentran relacionados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión reconocido en

DNN



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

15
años
CONSTRUYENDO
DEMOCRACIA

RS-82-14

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/015/2014
Y SUS ACUMULADOS

230

los artículos 6, párrafo primero de la Constitución; 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 13, párrafos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

Por consiguiente, este Consejo General determina que no existen elementos para acreditar que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, hubiese transgredido lo dispuesto en los artículos 223, fracción III, 224, párrafo segundo, y 373, fracción II, inciso d) del Código, por lo que se determina que dichos ciudadanos no son administrativamente responsables en materia electoral de lo imputado por el partido promovente, relacionado con la presunta realización de actos anticipados de precampaña.

En consecuencia, y dado que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, no son responsable de las faltas denunciadas por esta vía; lo procedente es declarar infundada las quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

3) COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LUGARES INDEBIDOS, VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN I, 318, 319 Y 373, FRACCIÓN II, INCISO C) DEL CÓDIGO.

Una vez analizadas las pruebas ofrecidas por las partes en este procedimiento y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido de la Revolución Democrática no es administrativamente responsable por la colocación de propaganda denunciada, puesto que no se acredita violación alguna a lo dispuesto por los artículos 318 y 319 del Código.

DN2

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de establecer la premisa normativa aplicable al presente asunto, resulta de vital importancia señalar con claridad el texto normativo de los preceptos citados en el párrafo anterior.

Ahora bien, dado que el presente asunto entraña la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, específicamente la colocación de propaganda, resulta oportuno precisar que las actividades promocionales o publicitarias y relativas a la propaganda son fundamentales para el sano desarrollo de las cuestiones político-electorales, en cualquier momento, toda vez que cumplen con la función toral de hacer del conocimiento de la ciudadanía diversas nociones en la materia, así como respecto de sus actores principales.

En consecuencia, el despliegue de ésta debe ser regulado debidamente, con el objeto de resguardar debidamente todos los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.

Así pues, la colocación de la propaganda político-electoral no sólo debe regirse por cuestiones meramente electorales, pues impacta en otros ámbitos administrativos, en los que es indispensable garantizar otros bienes jurídicos tutelados, además de la equidad en la contienda, tales como la protección al medio ambiente, y la seguridad integral de la población.

Consecuentemente, el Código establece las disposiciones en materia de colocación de propaganda que a continuación se transcriben:

"Artículo 35. Son atribuciones del Consejo General:

(...)

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

(...)"

"Artículo 318. En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. Podrá colgarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;

D) 2

II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

III. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos."

"Artículo 319. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código. Las reglas relativas a su confección y colocación serán aplicables también a la propaganda ordinaria, que realicen los Partidos Políticos en los períodos que no correspondan al proceso electoral.

En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado."

Dñz

De las disposiciones normativas citadas, se desprende que es atribución del Consejo General de este Instituto vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro.

Asimismo, de dichas disposiciones se desprende que en todo momento los partidos políticos, se encuentran obligados a cumplir con una serie de disposiciones relativas a la colocación debida de la propaganda que realicen, atendiendo a las características de la ubicación física en la que se lleve a cabo, así como a la finalidad para la que se publique, a efecto de que ésta se ciña a lo legalmente permitido.

Ahora bien, de conformidad con las constancias que obran en autos (fojas 223 a 275), y como lo hace constar el Notario Público No. 142, Lic. Daniel Luna Ramos en el Segundo Testimonio de la Escritura Número 30,347, volumen 678 de fecha tres de marzo de dos mil trece, instrumentada a petición del instituto político denunciante, se constató la existencia de diecinueve lonas colocadas en puentes peatonales ubicados en diversos puntos del Distrito Federal, cuyo contenido obedece a la siguiente descripción:

Lona vinílica con medidas aproximadas de 97 centímetros de alto por 1.95 metros de largo, impresa en un fondo blanco, con letras color verde y rojo y el siguiente texto: "Con la fuerza de tu voz PRD, Sí PEMEX es de todos... Que nos consulten a todos" PRD, Alternativa Demócrata Nacional", ostentando el emblema del Partido de la Revolución Democrática.

Así pues, de la citada propaganda se desprende que el acto propagandístico denunciado, de conformidad con el ámbito temporal, personal y material en el que fue cometido, corresponde a una expresión política realizada por el Partido de la Revolución Democrática, relacionada con el tema de la reforma legislativa en materia energética, específicamente vinculada con "PEMEX". Aunado a ello, debe precisarse que no se encuentra transcurriendo ningún proceso de selección interna de candidatos, así como tampoco se encuentra desarrollando un proceso electoral, y en ese sentido debe ser considerado como una expresión política del citado instituto político respecto a un tema de interés nacional.

En consecuencia, si bien la propaganda denunciada no se califica como "electoral", sino "política", ésta sigue las mismas reglas que la primera, por lo que

su colocación debe ajustarse a lo que señala el numeral 222, en su fracción XIII, en relación con el 318 y 319 del Código, que señala la obligación a los partidos políticos de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda se establezcan en la demás normativa electoral, así como las disposiciones administrativas de protección civil y al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda.

Lo anterior, atendiendo a la finalidad que se busca mediante el establecimiento de dichas reglas, a saber, imposibilitar que se dañe el equipamiento urbano, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, lo que se traduce en la salvaguarda de la integridad física de las personas.

En tal contexto, es dable sostener la importancia de regular los lugares en los que se permite la colocación de la propaganda, con independencia del ámbito temporal en el que sea realizada, el objeto que se busca con la promoción relativa y/o el sujeto que lo realice, toda vez que las cuestiones relacionadas con la protección de la integridad física de las personas, dada su relevancia, se traducen en regulaciones de obediencia universal, con independencia de la especialización de las materias jurídicas involucradas.

Al respecto, es de señalar que, de conformidad con las imágenes fotográficas que forman parte integral del testimonio notarial instrumentado por el Notario Público No. 142, aportado por el instituto político denunciante y que obran en autos, se constató que efectivamente fueron colocadas diecinueve lonas en equipamiento urbano, esto es, sobre puentes peatonales ubicados en diversos puntos del Distrito Federal, de las mismas, también se da cuenta que la propaganda exhibida no cubría ningún señalamiento, ni obstaculizaba la circulación de transeúntes, así como tampoco se advirtió que se causara daño alguno con su colocación, ni la puesta en riesgo de la integridad de las personas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral constató que la propaganda denunciada no estuvo adherida al equipamiento urbano, sino "colgada" sobre puentes peatonales; asimismo, que no se realizaron pintas o fueron adheridos en elementos carreteros o ferroviarios, ni en accidentes geográficos, ni se encuentra colgada, fijada, pintada o pegada en monumentos históricos, arqueológicos,

D)2

artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

Así las cosas, es que esta autoridad electoral considera que no existen elementos que acrediten que con la colocación de la propaganda denunciada, se dañó el equipamiento urbano, se impidió la visibilidad de los conductores de vehículo, se impidió la circulación de peatones o se puso en riesgo la integridad física de las personas.

En consecuencia, es que esta autoridad estima que la obligación establecida por el Código a los partidos políticos en el sentido de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda señale este Código, no fue trasgredida por el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática **no es administrativamente responsable en materia electoral**, por haber infringido la normativa electoral vigente en el Distrito Federal en materia de colocación de propaganda, por lo que debe declararse infundada la denuncia en su contra.

4) COLOCACIÓN INDEBIDA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DENUNCIADOS Y VISTAS A DIVERSAS AUTORIDADES.

Ahora bien, en virtud de que el partido promovente del presente asunto solicitó a esta autoridad electoral dar vista de los hechos denunciados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Contraloría de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que a su consideración se transgrede normatividad distinta a la materia electoral, se exponen las consideraciones siguientes:

En primera instancia, quedó establecido que los elementos publicitarios señalados por el partido promovente no constituyen propaganda electoral, ya que si bien es cierto que esta autoridad electoral verificó la existencia de la propaganda, es inconcluso que su difusión no contraviene disposición alguna en materia electoral sobre este tópico.

D112

En efecto, el artículo 21 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que la instalación de la propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las leyes electorales, las cuales, para el caso de esta Ciudad, se encuentran comprendidas en los numerales del 313 al 320 del Código.

En esta perspectiva, la ausencia del cariz electoral de la publicidad en cuestión, impide que le sean aplicables las prohibiciones y mandatos previstos en las disposiciones arriba indicadas, razón por la cual la forma de su difusión es incapaz de transgredirlos, con lo cual tampoco puede generarse una infracción en la materia.

Por último, también cabe reiterar que no quedó demostrada la realización de actos de promoción personalizada de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras, a través del desvío de recursos públicos para un fin contrario a lo establecido en los artículos 134 Constitucional, 120 del Estatuto y 6 del Código, ni la violación a las disposiciones electorales relativas a la colocación de propaganda electoral. En tal virtud, es evidente que no existen elementos que permitan a este Instituto Electoral establecer la posible violación a una normativa distinta a la electoral que sea competencia de una autoridad diversa, aunado a que tampoco el partido promovente precisó ese aspecto.

En esta tesisura, en caso de que así lo considere pertinente el partido promovente, queda expedito su derecho para formular ante las instancias competentes, las denuncias que a su interés convenga.

Por todo lo anterior, dado que los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Mario Martín Delgado Carrillo, Israel Moreno Rivera, José Valentín Maldonado Salgado, Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez, Miriam Saldaña Cháirez, Maricela Contreras Julián y Leticia Quezada Contreras no son responsables de las faltas denunciadas por esta vía; en consecuencia, lo procedente es declarar infundadas las quejas de mérito.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, como Jefa Delegacional en Tlalpan y Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES EN MATERIA ELECTORAL** de las imputaciones que obran en su contra, relacionadas con la presunta vulneración a lo señalado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto y 6 del Código; así como en los Criterios respecto a la propaganda Institucional e Informativa en el Distrito Federal, en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral 1) de la presente Resolución.

SEGUNDO. Los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Mario Martín Delgado Carrillo, ambos Senadores del Congreso de la Unión; Israel Moreno Rivera y José Valentín Maldonado Salgado, en su calidad de Diputados del Congreso de la Unión; Manuel Granados Covarrubias, Ana Julia Hernández Pérez, Agustín Torres Pérez y Miriam Saldaña Cháirez, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Maricela Contreras Julián, como Jefa Delegacional en Tlalpan y Leticia Quezada Contreras, en su carácter de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES EN MATERIA ELECTORAL** de las imputaciones que obran en su contra, relacionadas con la presunta vulneración a lo señalado en los artículos 223, fracción III, 224, párrafo cuarto, y 373, fracción II, inciso d) del Código; en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral 2) de la presente Resolución.

TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL** de las imputaciones que obran en su contra, relacionadas con la presunta vulneración a

DIN 2

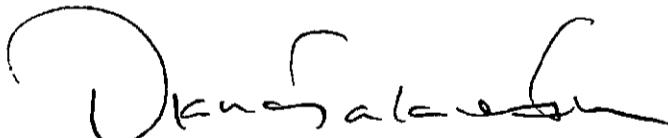
lo señalado en los artículos 222, fracción I, 318, 319 y 373, fracción II, inciso c) del Código; en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral 3) de la presente Resolución.

CUARTO. En consecuencia, **NO HA LUGAR** a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como a la Contraloría de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral 4) del presente fallo.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes esta resolución, acompañándoles copia certificada de la misma.

SEXTO. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores

Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo